

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXII

Mexicali, Baja California, 29 de diciembre de 2025.

No. 77

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026..... 3

DECRETO No. 204 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026..... 259

DECRETO No. 199 mediante el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 30, el cual se aprobó al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la celebración de un Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas..... **270**





MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO	GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO	GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS
TÍTULO SEGUNDO	IMPUESTOS
CAPÍTULO I	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I	IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN II	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
CAPÍTULO II	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN I	IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SECCIÓN II	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS
CAPÍTULO III	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
SECCIÓN I	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE IMPUESTOS
SECCIÓN II	RECARGOS SOBRE IMPUESTOS
CAPÍTULO IV	OTROS IMPUESTOS



SECCIÓN I	IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS
CAPÍTULO V	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
TÍTULO TERCERO	DERECHOS
CAPÍTULO I	DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN I	DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
SECCIÓN II	DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL
SECCIÓN III	DERECHOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SECCIÓN IV	SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECCIÓN V	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL A TRAVÉS DE SUS COORDINACIONES
SECCIÓN VI	SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES
SECCIÓN VII	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS COORDINACIONES
SECCIÓN VIII	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
SECCIÓN IX	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS E INFRAESTRUCTURA
SECCIÓN X	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN XI	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECCIÓN XII	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS
SECCIÓN XIII	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES
CAPÍTULO II	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN I	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS
CAPÍTULO III	ACCESORIOS DE DERECHOS
SECCIÓN I	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE DERECHOS
SECCIÓN II	RECARGOS SOBRE DERECHOS
CAPÍTULO IV	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
TÍTULO CUARTO	PRODUCTOS
CAPÍTULO I	PRODUCTOS
SECCIÓN I	PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN II	CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL
SECCIÓN III	SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
SECCIÓN IV	DEL PISO
SECCIÓN V	BIENES MOSTRENCOS



SECCIÓN VI	LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL
SECCIÓN VII	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL
SECCIÓN VIII	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS
SECCIÓN IX	OTRAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO
CAPÍTULO II	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
TÍTULO QUINTO	APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I	APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I	MULTAS
SECCIÓN II	VENTA DE SUBPRODUCTOS
SECCIÓN III	REINTEGROS E INDEMNIZACIONES
SECCIÓN IV	DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO
SECCIÓN V	OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS
SECCIÓN VI	RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA
SECCIÓN VII	CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME
CAPÍTULO II	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS



SECCIÓN II	RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO III	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
TÍTULO SEXTO	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
CAPÍTULO I	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES
SECCIÓN I	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
SECCIÓN II	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN III	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA
TÍTULO SÉPTIMO	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
CAPÍTULO I	PARTICIPACIONES
SECCIÓN I	PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES
SECCIÓN II	PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES
CAPÍTULO II	APORTACIONES
SECCIÓN I	APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DE LAS PARAMUNICIPALES



SECCIÓN II	APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
CAPÍTULO III	CONVENIOS
CAPÍTULO IV	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
CAPÍTULO V	OTROS INGRESOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
TÍTULO OCTAVO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES
TÍTULO NÓVENO	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO I	ENDEUDAMIENTO INTERNO
	a.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO
	b.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ESTATALES Y FEDERALES
	c.- OTROS
CAPÍTULO II	ENDEUDAMIENTO EXTERNO
CAPÍTULO III	FINANCIAMIENTO INTERNO
TÍTULO DÉCIMO	DISPOSICIONES GENERALES
TRANSITORIOS	



TÍTULO PRIMERO**GENERALIDADES****CAPÍTULO ÚNICO****GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 1.- Las contribuciones que se prevén en esta Ley tendrán aplicación dentro de la demarcación territorial que corresponde al Municipio de San Quintín, Baja California, creado mediante Decreto Número 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020; estableciendo los ingresos que habrá de percibir dicho Municipio, durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, el ejercicio fiscal será el comprendido, del día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se establecen en esta Ley para el ejercicio fiscal 2026, se actualizarán al cumplirse los supuestos, condiciones y demás requisitos que se establezcan para ello, cumpliéndose con las formas, procedimientos y demás formalidades que se exijan por las autoridades que resulten competentes a este respecto; y conforme a los costos y tarifas que se determinen para ello.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, y para otorgar certeza, seguridad, objetividad y continuidad a las obligaciones y servicios que se comprenden en la misma, se deberán tomar como válidos todos los actos que hubieren sido emitidos con anterioridad y en ejercicio de sus atribuciones, por las autoridades del Municipio de San Quintín, Baja California. En el entendido de que dichos actos se hubieren ajustado al marco legal que los rige.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que habrán de percibirse por el Municipio de San Quintín, Baja California, durante el ejercicio fiscal 2026,



serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

TOTAL DE INGRESOS		\$445,683,293.10
1	IMPUESTOS.	\$46,862,202.37
1.1	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$26,263,841.35
1.1.1	IMPUESTO PREDIAL.	\$16,781,779.07
1.1.2	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.	\$9,482,062.28
1.2	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$0.00
1.2.1	IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$0.00
1.2.2	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS.	\$0.00
1.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$2,253,063.47
1.3.1	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE IMPUESTOS.	\$59,244.97
1.3.2	RECARGOS SOBRE IMPUESTOS.	\$2,047,085.63
1.3.3	MULTA DE IMPUESTO PREDIAL.	\$146,732.87
1.4	OTROS IMPUESTOS.	\$9,595,297.55
1.4.1	IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.	\$9,595,297.55
1.5	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$8,750,000.00
2	DERECHOS.	\$55,346,068.84
2.1	DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$51,862,122.58
2.1.1	DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$15,603,413.88
2.1.2	DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.	\$4,921,673.04
2.1.3	DERECHOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$13,273,742.59
2.1.4	SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	\$170.00
2.1.5	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL A TRAVÉS DE SUS COORDINACIONES.	\$237,622.73
2.1.6	SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES.	\$243,107.67
2.1.7	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE	\$9,123,351.04



	ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS COORDINACIONES.	
2.1.8	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	\$614,873.20
2.1.9	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS E INFRAESTRUCTURA.	\$889,009.76
2.1.10	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	\$132,312.54
2.1.11	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	\$6,801,236.10
2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS.	\$20,610.03
2.1.13	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.	\$1,000.00
2.2	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$3,416,026.99
2.2.1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS.	\$3,416,026.99
2.3	ACCESORIOS DE DERECHOS.	\$67,919.26
2.3.1	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE DERECHOS.	\$19,723.83
2.3.2	RECARGOS SOBRE DERECHOS.	\$48,195.44
2.4	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
3	PRODUCTOS.	\$452,400.00
3.1	PRODUCTOS.	\$452,400.00
3.1.1	PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$452,400.00
3.1.2	CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
3.1.3	SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.	\$0.00
3.1.4	DEL PISO.	\$0.00
3.1.5	BIENES MOSTRENCOS.	\$0.00
3.1.6	LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL.	\$0.00



3.1.7	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
3.1.8	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS.	\$0.00
3.1.9	OTRAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO.	\$0.00
3.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
4	APROVECHAMIENTOS.	\$7,010,439.84
4.1	APROVECHAMIENTOS.	\$7,010,439.84
4.1.1	MULTAS.	\$6,903,361.84
4.1.2	GASTOS DE INTERVENCIÓN.	\$107,078.00
4.1.3	VENTA DE SUBPRODUCTOS.	\$0.00
4.1.4	REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.	\$0.00
4.1.5	DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	\$0.00
4.1.6	OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.	\$0.00
4.1.7	RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.	\$0.00
4.1.8	CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.	\$0.00
4.2	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	\$0.00
4.2.1	GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS.	\$0.00
4.2.2	RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS.	\$0.00
4.2.3	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$0.00
5.1	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.	\$0.00
5.1.1	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE	\$0.00



	LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	
5.1.2	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$0.00
5.1.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$0.00
6	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$336,012,182.05
6.1	PARTICIPACIONES	\$155,976,133.77
6.1.1	PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES.	\$135,290,462.40
6.1.2	PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES.	\$20,685,671.37
6.2	APORTACIONES.	\$177,288,348.28
6.2.1	APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN LAS PARAMUNICIPALES.	\$0.00
6.2.2	APORTACIONES RAMO 33.	\$177,288,348.28
	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	\$62,098,864.53
	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.	\$115,189,483.75
6.3	CONVENIOS.	\$160,500.00
6.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$2,587,200.00
6.5	OTROS INGRESOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$0.00
7	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
7.1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	\$0.00
7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.	\$0.00
7.3	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
8	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	\$0.00
8.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO.	\$0.00
	1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.	\$0.00
	2.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS ESTATALES	\$0.00



	Y FEDERALES.	
	3.- OTROS.	\$0.00
8.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO.	\$0.00
8.3	FINANCIAMIENTO INTERNO.	\$0.00

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de San Quintín, Baja California a través de su Presidente podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el municipio de Ensenada, Baja California haciendo reducciones en el pago de Impuestos y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos, contratando personas con discapacidad, así como el que impulse el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de San Quintín, Baja California, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de San Quintín, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole al resultado las



siguientes:

T A S A S A N U A L E S

1).- PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS

A los **PREDIOS URBANOS Y SUB URBANOS** se aplicará las tasas establecidas en las fracciones siguientes, atendiendo al destino, uso y características del inmueble:

- I) Pagará el impuesto a razón de **3.74 al millar** sobre su valor catastral:
 - a) Los predios destinados total y exclusivamente a casa habitación de sus propietarios;
 - b) Los predios habitados por sus propietarios que sean pensionados, personas con discapacidad, jubilados o mayores de sesenta años, siempre que acrediten su condición mediante identificación oficial expedida por institución pública, y cuya superficie no exceda de 2,500 m² en zona urbana o 5,000 m² en delegaciones; y
 - c) Los predios habitacionales únicos ubicados en zonas urbanas de ejidos o poblados rurales, destinados exclusivamente a casa habitación.

- II) Pagará el impuesto a razón de **4.54 al millar** sobre su valor catastral:
 - a) Los predios con uso mixto habitacional-comercial, donde el uso predominante sea habitacional y el uso comercial no exceda del treinta por ciento (30%) de la superficie construida;
 - b) Los predios propiedad de asociaciones de profesionistas sin fines de lucro, debidamente constituidas conforme Código Civil para el Estado de Baja California y registradas ante el Departamento de profesiones en los términos establecidos por la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.



- c) Los predios ocupados por o propiedad instituciones educativas que cuenten con reconocimiento o validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
 - d) Los predios ocupados exclusivamente por instalaciones de infraestructura pública; y
 - e) Los predios del dominio público o privado de la Federación y del Estado, siempre que los primeros se utilicen con propósitos distintos de los de su objeto social.
- III) Pagará el impuesto a razón de **1.87 al millar**:
- a) Los predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos autorizados, que cumplan con los reglamentos respectivos y que no hayan sido objeto de traslación de dominio dentro de los dos años siguientes a su autorización;
 - b) Los predios ocupados exclusivamente por servidumbre de paso formalmente constituidas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado; y
- IV) Pagará el impuesto a razón de **1.87 al millar o 5.00 UMA vigente**, el que resulte mayor:
- a) Los predios destinados a programas habitacionales con fines sociales, promovidos por instituciones oficiales;
 - b) Los predios ubicados en asentamientos irregulares en proceso de regularización por organismo oficial federal o estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente a la habitación de sus propietarios y cuenten con la opinión favorable de los organismos competentes.
- V) Pagará una cuota de **5.00 UMA vigente**:
- a) Los predios propiedad de Organizaciones, Asociaciones o Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.), debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable en el Estado



- de Baja California e inscritas ante la autoridad municipal;
y
- b) Los predios urbanos propiedad de agrupaciones de productores agropecuarios o pesqueros, legalmente constituidas y registradas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se encuentren inscritos ante la autoridad municipal.
- VI) Pagará el impuesto a razón de **6.31 al millar** sobre su valor catastral:
- a) Los predios ubicados en zonas turísticas, bajo régimen de propiedad en condominio o fideicomiso bancario;
- b) Los predios urbanos o sub urbanos ocupados por industria, propiedad de la empresa industrial;
- c) Los predios destinados al comercio, servicios o actividades turísticas, incluyendo los de uso deportivo o recreativo;
- d) Los predios ocupados por hoteles o moteles, propiedad de la empresa hotelera;
- VII) Pagará el impuesto a razón de **8.40 al millar** sobre su valor catastral:
- a) Los predios urbanos no edificados, que se encuentran improductivos, o que se cuenten con construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso o que se cuenten con construcciones que sean de carácter provisional con materiales que sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo, o cuyo valor no llegue al 50% del valor del terreno en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
- b) Los predios ocupados por giros de comercio y servicio que emitan contaminantes al suelo, subsuelo y atmósfera, como polvo, ruido, etc.; como talleres mecánicos y de carrocería, tornos, gasolineras, carpinterías, de cambio y reciclaje de aceites y lubricantes, auto lavados, depósitos de gas, marmolerías, y similares; y
- c) Los predios sub urbanos sin uso.



VIII) Los predios urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos a los señalados en las fracciones anteriores, pagará el impuesto a razón de **6.31** al millar sobre su valor catastral.

IX) Los predios sub urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos a los señalados en las fracciones anteriores, pagará el impuesto a razón de **6.04** al millar sobre su valor catastral.

Se considerarán exentos del pago del impuesto predial los predios de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, que se encuentren comprendidos en los supuestos establecidos en el Artículo 115 Constitucional y en el Artículo 75 BIS "A" de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

2.- PREDIOS RÚSTICOS

A los PREDIOS RÚSTICOS se aplicará las tasas establecidas en las fracciones siguientes, atendiendo al destino, uso y características del inmueble:

- I) Pagará el impuesto a razón de 3.74 al millar sobre su valor catastral:
- a) Los predios ubicados en zona rural destinados total y exclusivamente a la habitación de sus propietarios, con una superficie de hasta 5,000 m² (0.5 hectáreas);
 - b) Los predios rurales destinados total y exclusivamente a la habitación de sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados o personas mayores de sesenta años, que acrediten su condición mediante identificación oficial expedida por institución pública, siempre que la superficie no exceda de 5,000 m² (0.5 hectáreas); y
 - c) Los predios rurales ocupados por instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.



- II) Los predios rústicos de régimen privado o social (ejidal), así como los terrenos nacionales en uso y goce de particulares dedicados a actividades agropecuarias, pagarán el impuesto predial conforme a lo dispuesto en el punto 3 del presente Artículo.
- III) Pagará el impuesto a razón de 6.31 al millar sobre su valor catastral los predios rurales con uso deportivo, recreativo o turístico-recreativo, con o sin construcciones, siempre que no se encuentren comprendidos en los supuestos señalados en el punto 4 del presente Artículo.
- IV) Pagará el impuesto a razón de 6.04 al millar sobre su valor catastral los predios rústicos de régimen privado o social, así como los terrenos nacionales en uso y goce de particulares, destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en las fracciones anteriores, y que no se contemplen en los casos descritos en el punto 4 del presente Artículo.

Se considerarán exentos del pago del impuesto predial los predios rurales del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, cuando se ubiquen en los supuestos previstos por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 75 BIS "A" de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

3.- TABLA DE COBRO DE PREDIAL PARA PREDIOS RURALES (AGROPECUARIOS CON USO COMERCIAL)

Para la aplicación de la tasa o valor de un terreno rural, deberá ser considerado el tipo de clasificación del predio, pagándose el Impuesto Predial que resulte del cálculo de la superficie con actividad comercial incluyendo el área utilizada para estacionamiento; la superficie restante causará el impuesto.

Tratándose de predios rurales destinados a la producción agropecuaria, únicamente causarán el impuesto que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:



A.- DE RIEGO, TEMPORAL Y AGOSTADERO:

	UMA
1.- Mayor de 0.50 hasta 10.00 Has.....	16.38
2.- Mayor de 10.01 hasta 20.00 Has.....	24.05
3.- Mayor de 20.01 hasta 30.00 Has.....	26.46
4.- Mayor de 30.01 hasta 40.00 Has.....	29.11
5.- Mayor de 40.01 hasta 50.00 Has.....	32.01
6.- Mayor de 50.01 hasta 75.00 Has.....	38.50
7.- Mayor de 75.01 hasta 100.00 Has.....	48.12
8.- Mayor de 100.01 hasta 150.00 Has.....	60.15
9.- Mayor de 150.01 hasta 200.00 Has.....	75.19
10.- Mayor de 200.01 Has.....	93.99

Para simplificar el ejercicio del cobro de los predios rurales, (Agropecuarios), se le agregará un campo a la base de datos de las CLAVES CATASTRALES, donde cada registro que corresponda se le asignará una letra identificadora del número de UMA que deben cubrirse, con base en la siguiente lista:

LETRA IDENTIFICADORA EN EL TERCER ESPACIO DE LA CLAVE

CATASTRAL	UMA
V	16.38
W	24.05
X	26.46
X	29.11
X	32.01
Y	38.50
Y	48.12
Z	60.15
Z	75.19
Z	93.99

4.- PREDIOS RÚSTICOS CON COLINDANCIAS AL MAR

4.1.- PORCIÓN PACÍFICO NORTE, corresponde desde paralelo 31 latitud norte Ejido Rubén Jaramillo, hasta el paralelo 28 latitud norte Villa Jesús María, zona costera de las delegaciones que corresponden: Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín, Rosario, El Mármol, Punta Prieta y Villa de Jesús



María es la zona costa del Pacífico del Municipio de San Quintín, Baja California.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 100 metros cuando colinda con playa arenosa, 50 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y 25 metros cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$100.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "T", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.
- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

- 4.2.- PORCIÓN PACÍFICO CENTRO,** corresponde a la zona colindante con el Océano Pacífico, vértice de división entre Ejido San José de las Palomas y Ejido Revolución (Delegación del Mármol).

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilado sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$25.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por la letra "P", que constituye el tercer espacio de la clave catastral rural.
- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

- 4.3.- PORCIÓN DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTEZ,** corresponde a la zona colindante con el Golfo de California o Mar de Cortez, comprende al Norte con el Paralelo 29.40 Norte, Delegación Bahía de los Ángeles, Islote Norte colindante con



Isla Ángel de la Guarda, al Paralelo 28 Norte.

MECÁNICA DE DETERMINACIÓN DE VALOR

- a).- La distancia frente al mar se multiplica por 50 metros cuando colinda con playa arenosa, 25 metros cuando colinda con acantilado que permita el acceso al mar y se considerará como predio rústico sin valor fiscal, cuando colinda con acantilados sin acceso al mar.
- b).- La superficie obtenida se multiplica por el valor unitario de zona turística rural, el cual será de \$25.00 pesos por metro cuadrado.
- c).- El valor unitario mencionado en el punto anterior viene determinado por las letras "PA", que constituye el tercer y cuarto espacio de la clave catastral rural.
- d).- El valor obtenido se divide entre toda la superficie del predio y se obtiene el valor unitario promedio.

Todos los predios que se dediquen a la producción agropecuaria con colindancia al mar, estarán a lo dispuesto para los predios rurales a que se refiere el punto 3 anterior.

5.- ÁREAS VERDES Y DECRETADAS COMO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Las áreas verdes decretadas, así como los predios ubicados en áreas naturales protegidas que cuenten con certificación de un organismo gubernamental pagarán 5.00 UMA, siempre y cuando en dichos predios se realicen actividades enfocadas a la protección y preservación de los ecosistemas naturales, o se encuentren improductivas. Las áreas decretadas, también quedarán exentas de este pago, siempre y cuando éstas hayan sido donadas con todas las formalidades de Ley a favor del Municipio y de conformidad a los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

6.- LOTES "CABECEROS" O CON INCIDENCIA A LA VIALIDAD

Los valores de calle, parte de la base de los valores de mercado de las manzanas, para los lotes "cabeceros" o con incidencia a la vialidad se les aplicará un premio al valor de un 30% y los lotes cabeceros que además de tener incidencia a la vialidad comercial se encuentren dentro de zonas cuyo uso de suelo esté declarado como



comercial se aplicará un premio del 35%. Esto se aplica solamente a las vialidades que en la Tabla de Valores Catastrales se tipifican como "Vialidades con Valores Comerciales". Se entenderá como lotes "cabeceros" los lotes con frente a una vialidad comercial.

El premio al valor a que se hace referencia en el párrafo que antecede no será aplicable a los lotes cuyo uso, sea exclusivamente de casa-habitación.

Los deméritos y/o castigos contemplados en la tabla de valores para efecto en el cálculo del impuesto predial, en ningún caso serán superiores del 35% en su totalidad con excepción aquellos que se vean afectados por utilidad pública.

7.- PREDIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÓN

Los contribuyentes que deban pagar el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 correspondiente a predios destinados exclusivamente a casa habitación, que conforme a la aplicación de la fórmula para calcular el Impuesto y/o la adición de beneficio fiscal, resulte en el monto de cuota mínima, cubrirán el referido Impuesto aplicando la tarifa de 4.00 UMA.

ARTÍCULO 8.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 4.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

El Impuesto Predial deberá cubrirse dentro de los primeros tres meses del año; cuando el último día de vencimiento sea día inhábil se recorrerá al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial durante este periodo fiscal, y que no presenten adeudos en ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, del monto del impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.



Si el pago es realizado a través del portal en línea del municipio sanquintin.gob.mx, durante los meses de enero, febrero o marzo, se obtendrá un descuento del 2% sobre el impuesto predial cuenta corriente sin accesorios, adicional a cualquier otro estímulo aplicado.

Los propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento, en el pago del impuesto predial y su rezago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 36 de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes que estén obligados a cubrir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), créditos hipotecarios que éste les hubiere otorgado, podrán pagar el Impuesto Predial por conducto del INFONAVIT, en los términos dispuestos en este Artículo y en su caso, por lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que resulten aplicables, siempre y cuando el Municipio tenga celebrado convenio de colaboración con el INFONAVIT y a su vez los contribuyentes, en su carácter de derechohabientes del INFONAVIT, autoricen al citado Instituto para ordenar a su respectivo patrón, que realice los correspondientes descuentos a su salario y así mismo instruyan al propio INFONAVIT para realizar el pago del impuesto predial por orden y cuenta suya.

Asimismo, los contribuyentes que cumplan con lo señalado en los siguientes párrafos del presente artículo y en las disposiciones de carácter general que en su caso emita el Ayuntamiento de San Quintín, Baja California para el efecto, podrán pagar el citado impuesto de manera cuatrimestral mediante la retención o descuento que lleven a cabo las instituciones o empresas públicas o privadas autorizadas para tal efecto por la autoridad fiscal.



En los supuestos anteriores, los pagos del impuesto predial se efectuarán de manera cuatrimestral en tres pagos iguales durante el ejercicio fiscal de que se trate. El importe de cada pago cuatrimestral resultará de dividir entre tres el monto que resulte de la determinación del impuesto anual en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Para los efectos de este artículo, el primero de los cuatrimestres iniciará con el primer mes del ejercicio fiscal.

En estos supuestos, los pagos corresponderá realizarlos a las instituciones o empresas señaladas en los párrafos anteriores, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al cuatrimestre correspondiente; debiendo enterarlo a su vez a la Hacienda Municipal en términos de lo establecido en el convenio de colaboración que para estos efectos se tenga suscrito.

Los contribuyentes que pretendan cumplir con su obligación de pago, del impuesto predial en los términos indicados en los párrafos anteriores, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, tal intención, igualmente deberán presentar los avisos que se indican en las reglas de carácter general que en su caso emita la autoridad fiscal.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuesto, toda adquisición de inmuebles que se realice dentro del territorio del Municipio de San Quintín, Baja California, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la presente Ley.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, ubicados en el municipio; la adquisición de derechos reales o posesionarios sobre los bienes inmuebles, al igual que los contemplados en el artículo 75 BIS B, apartado A de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.



Este impuesto se causará en el momento que se lleve a cabo la operación por la cual se adquiera el inmueble por cualquiera de sus formas.

Este impuesto se calculará aplicando la tarifa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Rango	Monto inferior (pesos)	Monto superior (pesos)	Cuota fija (pesos)	Tasa marginal sobre excedente
1	0.01	300,000.00		2.00%
2	300,000.01	700,000.00	6,000.00	2.25%
3	700,000.01	1,400,000.00	15,000.00	2.50%
4	1,400,000.01	2,600,000.00	32,500.00	3.00%
5	2,600,000.01	3,800,000.00	68,500.00	3.50%
6	3,800,000.01	5,200,000.00	110,500.00	4.00%
7	5,200,000.01	6,800,000.00	166,500.00	4.50%
8	6,800,000.01	8,600,000.00	238,500.00	5.00%
9	8,600,000.01	10,600,000.00	328,500.00	5.50%
10	10,600,000.01	En adelante	438,500.00	6.00%

Las operaciones en moneda extranjera se cobrarán a su equivalente en moneda nacional.

Para el cálculo de este impuesto, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los montos del recuadro anterior, a la base se le disminuirá el monto inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del monto inferior se le aplicará la tasa marginal que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar. Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI-MI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar.}$$

En donde:

BI= Base del Impuesto

MI= Monto inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del monto inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente



Las Autoridades Fiscales Municipales podrán practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, referido a la fecha de adquisición y cuando el valor que resulte de dicho avalúo, exceda en más de un 10% del precio pactado, éste no se tomará en cuenta, y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, que al efecto practique la autoridad fiscal municipal determinándose las diferencias del impuesto que resulte, mismo que no deberá ser menor a los valores por metro cuadrado establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California.

En todos los casos se aplicará la deducción equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, elevado al año, con las excepciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Se aplicará a la base gravable la tasa 0%, cuando la adquisición sea por alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Por donación, herencia o legado entre cónyuges.
- b).- Por donación, herencia o legado que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres;
- c).- En las operaciones en que los adquirentes sean asociaciones civiles, o asociaciones religiosas que no persigan fines de lucro, debidamente registradas en el Estado.
- d).- Por la adquisición de terrenos a través de títulos de propiedad, expedidos por el Registro Agrario Nacional que obtengan los ejidatarios.

La tasa del 0% no será aplicable cuando los donatarios, herederos o legatarios cedan sus derechos sobre los bienes gravables, y cuando los adquirentes a que se refiere el inciso d) cedan sus derechos a personas distintas a las que hacen alusión en dicho inciso.

La tarifa establecida en el presente artículo será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2026 para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Quintín.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición no surtirá efecto alguno en el Municipio de San Quintín, en tanto se encuentre vigente la misma.



Para la revisión y aceptación de este impuesto, el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación legible:

- 1.- Formato previamente llenado de la declaración de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- 2.- Contrato o sentencia donde se adquieren derechos reales o posesorios.
- 3.- Identificación de las partes.
- 4.- Avalúo vigente.
- 5.- Libertad de gravamen con vigencia del ejercicio fiscal en curso.
- 6.- Acta de nacimiento en caso del párrafo séptimo inciso b) de este artículo y en los casos del inciso a), deberá presentar acta de matrimonio especificando el régimen de separación de bienes.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de 4.00 UMA vigente siempre y cuando el predio sea destinado a casa habitación, y siempre que la suma de los predios adquiridos por una persona no superen los 250.00 M².

Es obligación de las personas físicas o morales que enajenan inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después de la operación a la autoridad fiscal municipal.

Serán responsables solidarios del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles los notarios públicos y demás autoridades públicas a que se hacen referencia en la fracción IX del artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, de las operaciones y actos por la que se causen los mismos cuando: autoricen actos o contratos de adquisición de propiedad de inmuebles o de derechos reales o posesorios, así como cuando inscriban o realicen anotaciones de escrituras, actos o contratos sin que el causante compruebe que se han cubierto estas contribuciones.



La responsabilidad solidaria, consiste en el pago del importe total de las contribuciones mencionadas que indebidamente dejaron de pagar los contribuyentes.

Una vez transcurrido el tiempo establecido en la presente Ley para presentar la declaración y al no haberlo hecho en tiempo y forma se entiende que al ser un impuesto auto determinado también lo es la aceptación tácita de la multa impuesta por su falta de interés jurídico al no ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo tanto se procederá a la aplicación de una sanción administrativa consistente en una multa por presentar de forma extemporánea la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de conformidad con el artículo 89 fracción I, inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California ya que es una obligación de las personas físicas o morales que se encuentran en el supuesto jurídico, misma que se cobrará con base en la siguiente tabla:

AÑOS	UMA
1994 y anteriores	75.00
1995-1998	70.00
1999-2001	65.00
2002-2004	60.00
2005-2008	55.00
2009-2011	50.00
2012-2014	45.00
2015-2018	40.00
2019-2021	35.00
2022-2023	30.00
2024-2025	25.00

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MESES	UMA
1	2.00
2	4.00
3	6.00
4	8.00
5	10.00
6	12.00
7	14.00



8	16.00
9	18.00
10	20.00
11	22.00
12	24.00

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Quintín.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos, centros de diversión y juegos mecánicos, se causará conforme a las siguientes:

TASAS:

- I.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido. El impuesto se causará sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 2.5%



II.- Tratándose de eventos realizados por partidos políticos; siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o evento, que es organizado por el Partido Político, y no por una persona física o moral independiente, gravarán la tasa del impuesto del 5% sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión, se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento:

- a) Acta constitutiva o instrumento de creación de la solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.
- b) Copia del contrato o contratos celebrados para su realización, en caso de que el evento se efectúe en un local que sea propio o de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
- c) Declaratoria firmada por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador, en el cual se haga constar que el evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos la autoridad municipal informará sobre el particular a la autoridad electoral correspondiente.

III.- Tratándose de obras de teatro, funciones de circo, espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, espectáculos públicos en los que participen deportistas profesionales, así como congresos, cursos, conferencias, talleres; por el ingreso bruto percibido, sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 5%



- IV.- Tratándose de conciertos, otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido sobre la cuota de admisión o por cada boleto vendido para el ingreso al espectáculo o diversión..... 10%

Para los permisos y la aplicación de las tasas a cobrar se llevará con base en lo siguiente:

- 1.- Con respecto al otorgamiento de los permisos de espectáculos públicos, la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, es la encargada de emitirlos.
- 2.- En lo que refiere a la aprobación de la tasa del impuesto a cobrar será facultad de la Coordinación de Recaudación el otorgamiento de la tasa del impuesto con previa revisión de la documentación emitida y aprobada por la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.

El monto del impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se determinará multiplicando la tasa autorizada por la suma total del ingreso percibido del costo de admisión o importe del consumo obligatorio (COVER).

Para los efectos del cobro de este impuesto, sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos, el organizador en su escrito de petición para la autorización del evento mencionará cuantos boletos de cortesía se otorgarán y éstos serán considerados como boletos vendidos, por ningún motivo se autorizarán boletos con un costo menor al ofertado al público.

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante la Secretaría de Salud del Estado, gravarán este Impuesto a tasa cero.

Para efecto de la aplicación de la tasa a que hace referencia el párrafo anterior, se deberá acreditar que el espectáculo público es realizado por el respectivo organismo no lucrativo en términos de las reglas de carácter general que emita la Dirección de Asuntos



Jurídicos a través de una Norma Técnica.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS

Artículo 14.- Los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premio en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas..... 3.00%

Para los efectos de este Artículo las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerarán como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado, así como la devolución de las cantidades efectivamente recibidas de los participantes. Las personas que realizan las actividades a que se refiere este Artículo, no causarán los Impuestos y Derechos contenidos en esta Ley relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como para la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, o centros de diversión, serán retenedores y solidarios responsables del pago del impuesto, debiéndolo enterar a la Coordinación de Recaudación, el día hábil siguiente al de la celebración del evento o bien en el momento de celebrarse éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal en el caso que sea intervenido el evento.

Los gastos de intervención se cobrarán con base en el monto del impuesto determinado para la realización del evento de conformidad a



la siguiente tabla:

1).- De	100.00	A	300.99.....	2.00	UMA
2).- De	301.00	A	500.99.....	3.00	UMA
3).- De	501.00	A	700.99.....	4.00	UMA
4).- De	701.00	A	900.99.....	5.00	UMA
5).- De	901.00	A	1,500.99.....	6.00	UMA
6).- De	1,501.00	A	3,000.99.....	7.00	UMA
7).- De	3,001.00	A	6,000.99.....	8.00	UMA
8).- De	6,001.00	A	10,000.99.....	9.00	UMA
9).- De	10,001.00	En	adelante.....	10.00	UMA

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 16.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores del equivalente a 0.25 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, ni excederán del equivalente a 20.00 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan, cualquiera que sea el número, la naturaleza y la importancia de las diligencias que practiquen. Las oficinas exactoras bajo la revisión de la Tesorería Municipal, determinarán la proporción que corresponda a cada Ejecutor, siempre que en un mismo expediente hubieren actuado varios:

- I. Por el requerimiento.
- II. Por el embargo.
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Municipio.



Los gastos por impresiones, publicaciones, avalúos de inmuebles o cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesaria para el éxito del procedimiento administrativo de ejecución se liquidarán por separado.

Los honorarios de los interventores con cargo a la caja y de los administradores se determinarán discrecionalmente por las autoridades fiscales, tomando en consideración el monto del crédito fiscal adecuado y la situación económica del deudor.

**SECCIÓN II
RECARGOS SOBRE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 17.- La tasa de recargos sobre Impuestos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

**CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del Municipio de San Quintín, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

Este impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación de las placas de circulación, a través de la Recaudación de Rentas del Estado y/o ante el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) o los equivalentes de estos, los cuales serán retenedores del mismo; sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
a).- Vehículos de uso particular.....	4.50 UMA
b).- Vehículos de transporte público de pasajeros.....	9.20 UMA
c).- Camiones de uso particular.....	10.00 UMA



- d).- Camiones de transporte público de pasajeros..... 13.00 UMA
e).- Camiones de carga pesada..... 20.00 UMA

Los ingresos que se recauden por este concepto se destinarán preferentemente al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 19.- Los impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN I

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio de iluminación, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que las autoridades municipales otorgan en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y



otros lugares de uso común del Municipio de San Quintín.

Son sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Quintín, Baja California con las excepciones dispuestas en este capítulo.

El derecho por Servicio de Alumbrado Público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.- Derecho por Alumbrado Público..... 0.26 VECES/MENSUAL

La cuota correspondiente al Derecho por Alumbrado Público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio.

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- No estarán obligados al pago de este derecho los Inmuebles de uso Público de las Entidades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 22.- El pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan



simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en esta sección, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación, instalación, reparación, servicios contratados a terceros, limpieza y renovación, así como en caso de los rubros de sueldos, gastos administrativos y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN II

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A.- NACIMIENTOS:

- a).- Registro de nacimiento en horas hábiles de menores de 5 años..... EXENTOS
- b).- Inscripción de registro de nacimientos ocurridos en el extranjero, en campaña EXENTOS
- c).- Inscripción de nacimientos de personas nacidas en el extranjero..... EXENTOS
- d).- Inscripción de nacimientos de personas nacidas fuera del Municipio, hasta los 5 años..... EXENTOS
- e).- Registro de nacimiento en campaña. EXENTOS



f).- Registro en Instituciones de Salud, en módulo de Registro Civil, dentro de los quince días de nacido.....	EXENTOS
--	---------

B.- MATRIMONIOS:

a).- Celebración de matrimonio en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita.....	14.04 UMA
--	-----------

b).- Celebración de matrimonio urgente, en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita.....	25.97 UMA
---	-----------

c).- Celebración de matrimonio extraordinario, en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 24 horas, previa cita.....	42.12 UMA
--	-----------

d).- Celebración de matrimonio en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales estarán exentos.....	12.63 UMA
--	-----------

Para obtener exención del inciso d), deberán presentar constancia médica a la Dirección de Bienestar Social, la cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente y ésta a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.

d.1).- Celebración de matrimonio, de personas mayores de edad, a centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, Centro de Internamiento para adolescentes y otros.....	4.21 UMA
--	----------

e).- Celebración de matrimonio en horas hábiles en sábado, dentro de la oficina, con anticipación de 8 días previa cita.....	21.06 UMA
--	-----------

e.1).- Celebración de matrimonio en horas inhábiles en sábado, dentro de la oficina, con anticipación de 8 días previa	
--	--



cita.....	30.00 UMA
f).- Celebración de matrimonio en horas hábiles en sábado, dentro de la oficina, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita.....	42.52 UMA
f.1).- Celebración de matrimonio en horas inhábiles en sábado, dentro de la oficina, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita.....	57.38 UMA
g).- Celebración de matrimonio en horas hábiles en sábado, dentro de la oficina, con 24 horas de anticipación y previa cita.....	59.67 UMA
g.1).- Celebración de matrimonio en horas inhábiles en sábado, dentro de la oficina, con anticipación de 24 horas ,previa cita.....	72.91 UMA
h).- Celebración a domicilio dentro de la Ciudad con anticipación de 8 días, previa cita:	
h.1).- En horas hábiles.....	56.16 UMA
h.2).- En horas inhábiles.....	84.24 UMA
i).- Celebración urgente a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita:	
i.1).- En horas hábiles.....	77.22 UMA
i.2).- En horas inhábiles.....	98.28 UMA
j).- Celebración de matrimonio extraordinario a domicilio, dentro de la ciudad, con anticipación de 24 horas, previa cita:	
j.1).- En horas hábiles.....	98.28 UMA
j.2).- En horas inhábiles.....	119.34 UMA
k).- Celebración de matrimonio en domingo a domicilio dentro de la ciudad con anticipación de 8 días,	



previa cita:.....	110.00 UMA
k.1).- Celebración de matrimonio en domingo urgente a domicilio, dentro de la ciudad con anticipación de 7 días a 48 horas, previa cita.....	120.00 UMA
k.2).- Celebración de matrimonio en domingo extraordinario a domicilio, dentro de la ciudad con anticipación de 24 horas, previa cita.....	125.00 UMA
l).- Celebración de matrimonio a domicilio, fuera de la mancha urbana, (a más de 20 km de distancia de la ubicación de la oficialía) con anticipación de 8 días, previa cita:	
1.1).- De lunes a jueves.....	77.25 UMA
1.2).- En viernes y sábado.....	120.00 UMA
1.3).- En domingo y días inhábiles.....	130.00 UMA
1.4).- Celebración de matrimonio a domicilio, urgente fuera de la mancha urbana, (a más de 20 km de distancia de la ubicación de la oficialía) con anticipación de 7 días a 48 horas previa cita:	
1.4.1).- De lunes a jueves.....	91.26 UMA
1.4.2).- En viernes y sábado.....	125.00 UMA
1.4.3).- En domingo y días inhábiles.....	135.00 UMA
m).- Celebración de matrimonio celebrado por la Oficialía, en Delegaciones:	
m.1).- Ordinario con anticipación de documentos recibidos, 8 días antes en la Oficialía.....	147.42 UMA



m.2).- Urgente con anticipación de documentos recibidos, 7 días a 48 horas antes en la Oficialía.....	164.26 UMA
m.3).- Extra urgente con anticipación de documentos, recibidos un día antes en la Oficialía.....	179.71 UMA
n).- Inscripción de matrimonio, celebrado fuera de la República.....	28.08 UMA
n.1).- Inscripción de matrimonio extra urgente, celebrado fuera de la República.....	56.16 UMA
o).- Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio.....	2.11 UMA
p).- Celebración de matrimonio dentro del programa de matrimonios colectivos.....	\$1.00
q).- Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	22.46 UMA
r).- Inscripción de matrimonio urgente, celebrado fuera de la República Mexicana.....	42.12 UMA
s).- Pláticas prematrimoniales:	
s.1).- Ordinarias.....	2.80 UMA
s.2).- Urgentes.....	8.00 UMA
s.3).- En línea ordinarias.....	7.00 UMA
s.4).- En línea urgentes.....	10.00 UMA
t).- Inexistencia de matrimonio local para tramite de matrimonio, expedida por el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).....	1.35 UMA



C.- DEFUNCIONES:

a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	4.05 UMA
c).- Registro fuera de la oficina en horas inhábiles..	6.32 UMA
d).- Permiso de inhumaciones a panteones particulares en:	
d.1).- En horas hábiles.....	10.53 UMA
d.2).- En horas inhábiles.....	11.93 UMA
e).- Inscripción de defunciones ocurridas fuera de la República.....	19.65 UMA
f).- Permiso de cremación a panteones particulares en:	
f.1).- En horas hábiles.....	9.13 UMA
f.2).- En horas inhábiles.....	10.53 UMA
g).- Permiso de inhumación de cenizas a panteones particulares en:	
g.1).- En horas hábiles.....	3.51 UMA
g.2).- En horas inhábiles.....	3.51 UMA
h).- Expedición de orden de inhumación:	
h.1).- Horas hábiles e inhábiles.....	6.32 UMA
i).- Registro de defunciones extemporáneas, ordenadas por el Ministerio Público o Autoridad Competente..	6.32 UMA
j).- Presunción de muerte.....	28.08 UMA
k).- Expedición de orden de exhumación.....	12.00 UMA
l).- Reinhumación.....	2.70 UMA
m).- Reinhumación de cenizas.....	1.35 UMA



Para obtener exención de los incisos anteriores, deberán solicitarlo al área de trabajo social de DIF Municipal, el cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.

En cumplimiento a la fracción VIII del artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos a que se refieren los incisos d).-, g).-, h).-, k).-, l).-, y m).- de este Apartado, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco.

En el caso de las defunciones SARS-COV2 (COVID19), y/o otra pandemia nacional se exentará orden de inhumación y/o incineración según sea el caso, así como la primera copia certificada siempre y cuando sean tramitados por familiar directo.

D.- DIVORCIOS:

a).- Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en oficina del Registro Civil.....	56.16 UMA
a.1).- Divorcio administrativo por mutuo consentimiento, tramitado en CERESO.....	80.02 UMA
a.2).- Divorcio administrativo urgente (dentro de las 48 horas la primera cita), por mutuo consentimiento, tramitado en oficina de Registro Civil.....	63.18 UMA
b).- Cambio de régimen patrimonial y anotación en el acta de matrimonio para inscripción de divorcio administrativo.....	9.00 UMA
c).- Por registro de divorcio proveniente del juzgado..	28.08 UMA
c.1).- Campaña de inscripciones de divorcio proveniente del Juzgado dentro de la	



República.....	21.06 UMA
d).- Registro de divorcio urgente, proveniente del juzgado, (dentro del plazo de 48 horas).....	56.16 UMA
d.1).- Registro de divorcio extraordinario, proveniente del juzgado (dentro del plazo de 24 horas).....	70.02 UMA
e).- Inscripción de divorcio efectuado fuera de la República, ordenado por el Juez competente.....	42.12 UMA
f).- Proveniente de la defensoría de oficio, previa solicitud y constancia de estudio socioeconómico de la misma.....	EXENTO
g).- Inscripción de divorcio urgente, efectuado fuera de la República, ordenado por un Juez competente.....	56.16 UMA
E.- ADOPCIONES:	
a).- Inscripción de Registro de adopción ordinario previa cita.....	28.08 UMA
b).- Inscripción de Registro de adopción extraordinario, dentro de las 48 horas.....	42.12 UMA
c).- Inscripción de adopción, efectuado fuera de la República.....	35.01 UMA
F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS:	
a).- Servicio ordinario.....	2.11 UMA
La solicitud es de 8:00 a 12:00 horas, para ser entregada de 12:00 a 16:30 horas.	
a.1).- Servicio ordinario, en Registro Civil 02, en Vicente Guerrero.....	2.11 UMA



La solicitud es de 8:00 a 13:00 horas, para ser entregada en el término de 3 días hábiles, después de haber solicitado.

- b).- Servicio extraordinario..... 7.02 UMA
 Solicitado antes de las 12:00 horas, para entrega en 45 minutos.
- c).- En el caso de las actas de nacimiento, exento el 100% del cobro, de expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
- d).- Expedición de actas interestatales pago a Municipio..... 1.56 UMA
- e).- Expedición de actas interestatales pago para Gobierno del Estado..... 1.56 UMA
- f).- Expedición de actas interestatales pago de impuesto a la educación para Gobierno del Estado..... 35%
- g).- Los pensionados y jubilados, así como sus esposas, madres solteras y viudas jefas de familia de escasos recursos, e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.....
- h).- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.....
- i).- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos Judiciales, Civiles y Penales, previo estudio socioeconómico



que elabore el área de Bienestar Social, se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del Titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no exceda de 13.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.....

G.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES:

a).- Fuera del País.....	35.01 UMA
b).- Fuera del Municipio.....	4.21 UMA
c).- Dentro del Municipio.....	1.40 UMA
d).- Fuera del Estado.....	7.02 UMA

H.- POR TRÁMITE DE TRASLADO DE CENIZAS:

a).- Fuera del País.....	7.02 UMA
b).- Fuera del Municipio.....	2.11 UMA
c).- Dentro del Municipio.....	1.40 UMA
d).- Fuera del Estado.....	3.51 UMA

I.- OTROS:

a).- Para dar trámite a la solicitud de expedición de actas del Registro Civil, a través de llamada telefónica vía internet y correo ordinario a otros Municipios y Estados de la República.....	1.40 UMA
b).- Reconocimiento de hijos:	
b.1).- Registro o celebración ordinarios.....	8.42 UMA
b.2).- Registro o celebración urgente.....	11.23 UMA
b.3).- Registro o celebración extra urgente.....	14.04 UMA
b.4).- Registro de reconocimiento de hijos en campaña en horas hábiles, previa cita.....	4.05 UMA



c).- Trámite de anotación marginal y reserva en acta de nacimiento y reconocimiento de hijos.....	2.80 UMA
d).- Copias fotostáticas no certificadas.....	0.35 UMA
e).- Trámite de rectificación de actas.....	4.20 UMA
f).- Registro de capitulaciones.....	14.04 UMA
g).- Renovación de comprobantes de nacimiento, matrimonio y otros.....	4.20 UMA
h).- Transcripción de juicios de divorcios, adopción, nacimientos, matrimonios o cambios de régimen...	4.20 UMA
i).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta.....	1.40 UMA
j).- Trámite de cancelación de actas por duplicidad...	7.02 UMA
k).- Constancia o copia certificada, dentro del programa inscripciones escolares.....	0.70 UMA
l).- Rectificación de acta de nacimiento por cambio de identidad sexo genérica.....	EXENTO
m).- Otros certificados.....	1.40 UMA
m.1).- Otros certificados urgente.....	2.80 UMA
m.2).- Expedición de copia certificada, por cada hoja del apéndice.....	1.40 UMA
m.3).- Expedición de todo el apéndice.....	4.21 UMA
m.4).- Constancia por trámites que se les realiza en esta Oficialía a usuarios.....	1.40 UMA
m.5).- Devolución de documentos extranjeros y/o traducciones oficiales integrados en apéndices de actos registrales.....	2.11 UMA



- m.6).- Reimpresión de actas de los diferentes actos registrales (por error, omisión y/o cancelación por parte de usuarios..... 2.11 UMA
- m.7).- Copias certificadas del apéndice urgente.. 8.42 UMA
- m.8).- Copias certificadas del apéndice extraordinaria..... 16.84 UMA
- n).- Reimpresión de CURP..... 0.35 UMA
- o).- Por la expedición de actas y certificados urgentes, se cobrará el doble de la tarifa.
- p).- Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstas, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.
- q).- Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición por medio de la Dirección de Bienestar Social.
- r).- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Bienestar Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a solicitud expresa del Titular de la Defensoría de Oficio siempre y cuando no exceda de 13.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.



La Autoridad Fiscal será la encargada de determinar la validez de las solicitudes de exención a que hace referencia el presente artículo de los servicios que presta el Registro Civil de la presente Ley.

SECCIÓN III

DERECHOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- Por la recuperación del costo que impacta en el desarrollo de este tipo de eventos, por concepto de recolección de basura, seguridad pública y servicios adicionales, se pagará por el participante en los eventos, siendo responsables solidarios y retenedores los organizadores de los mismos, debiendo cubrirse los Derechos correspondientes al solicitarse el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Eventos con unidades motorizadas, por unidad..	2.00 UMA
II.- Eventos con unidades no motorizadas, por participante.....	0.20 UMA

I.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, AMPLIACIÓN, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 26.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, ampliación de servicios adicionales o de instalaciones, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación comercial y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:



T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.-	Por la recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales, ampliación de instalaciones para atención al público, cambio de domicilio, cambio de giro, cambio de permisionario, y cambio de nombre o denominación comercial de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol.....	54.00 UMA
A).-	Por el costo de inspecciones para permisos nuevos o cambios a los permisos ya autorizados:	
a).-	1ra. Inspección.....	33.75 UMA
b).-	2da. Inspección.....	27.00 UMA
c).-	3ra. Inspección.....	20.25 UMA
d).-	4ta. Inspección.....	13.50 UMA
e).-	5ta. Inspección.....	13.50 UMA
B).-	Emisión de copias simples.....	0.09 UMA
2.-	Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se vendan, consuman o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol.....	9.45 UMA
3.-	Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias, verbenas o diversiones análogas o cualquiera otra de carácter transitorio o eventual.....	9.45 UMA
4.-	Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos masivos o en parques deportivos.....	9.45 UMA



5.- Autorización de carácter transitorio, de modificación o ajuste de horario, por cada hora adicional:	
I.- De domingo a miércoles, sólo se autorizará una hora.....	20.00 UMA
II.- De jueves a sábado y días festivos sólo se autorizarán hasta dos horas:	
a.- Primera hora.....	30.00 UMA
b.- Segunda hora.....	40.00 UMA
6.- Autorización respecto al aviso de no inconveniente de intención de ceder los derechos de un permiso.....	20.25 UMA
7.- Derechos por la expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica, de carácter eventual o transitorio:	
a).- Ferias, verbenas, festejos, diversiones análogas y otros, por espacio o local autorizado, por día:	
a.1).- De 1 a 500 personas por barra 3X3m....	40.50 UMA
a.1.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
a.2).- De 501 a 1,000 personas por barra 3x3m.....	67.50 UMA
a.2.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
a.3).- De 1,001 a 2,500 personas por barra 3x3m.....	94.50 UMA
a.3.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA



a.4).- De 2,501 a 5,000 personas por barra 3x3m.....	121.50 UMA
a.4.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
a.5).- De 5,001 a 7,500 personas por barra 3x3m.....	202.50 UMA
a.5.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
a.6).- De 7,501 a 10,000 personas por barra 3x3m.....	270.00 UMA
a.6.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
a.7).- De 10,001 a 15,000 personas por barra 3x3m.....	337.50 UMA
a.7.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
a.8).- De 15,001 personas en adelante por barra 3x3m.....	472.50 UMA
a.8.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	13.50 UMA
b).- Tratándose de eventos organizados en que participen deportistas, músicos, actores y grupos de danza no profesionales, así como, los realizados por instituciones educativas, dependencias oficiales, organizaciones no gubernamentales con registro ante institución oficial, asociaciones civiles y organizaciones que no perciben fines de lucro pagarán por barra 3x3 m ²	40.50 UMA
c).- En parques deportivos, por espacio o local autorizado, un 20% sobre el monto en UMA que	



corresponda según clasificación establecida en el punto 11 de este Artículo, para la expedición de permisos.

- d).- Otros por local, un 20% sobre el monto en UMA que corresponda según clasificación establecida en el punto 11 de este Artículo, para la expedición de permisos.
- e).- Permiso transitorio, para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos de mesa nacional por día..... 27.00 UMA
- e.1).- Permiso transitorio para la venta y/o consumo de vino de mesa nacional en espectáculos públicos por barra, por día..... 20.25 UMA
- f).- Permiso transitorio, para llevar a cabo la venta, degustación y consumo de vinos importados (locales comerciales), por día.... 33.75 UMA
- g).- Permiso transitorio, para la venta, degustación y consumo de licores importados (locales comerciales), por día..... 47.25 UMA
- g.1).- Permiso transitorio para la venta, degustación y consumo de bebidas con graduación alcohólica en eventos y/o espectáculos públicos por barra 3x1 m por día..... 121.50 UMA
- h).- Permiso por espacio o local, autorizado por día, dentro de la zona de festejos públicos municipales cuando éstos sean organizados por la Administración Pública, de conformidad a la clasificación de zonas y con base en la UMA Actualizada:
- 1.- Cerveza y Vino:
- 1.1.- Zona A..... 44.55 UMA
- 1.2.- Zona B..... 29.70 UMA



1.3.-	Zona C.....	20.25 UMA
1.4.-	Zona D.....	13.50 UMA
2.-	Cerveza y licor:	
2.1.-	Zona A.....	98.55 UMA
2.2.-	Zona B.....	91.80 UMA
2.3.-	Zona C.....	68.85 UMA
2.4.-	Zona D.....	40.50 UMA
i).-	Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública, el permiso general otorgado a estas para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables.....	0.00 UMA
	<p>La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California y deberá ser publicado en la página electrónica del Gobierno Municipal (www.sanquintin.gob.mx) previo al inicio de la autorización de los permisos.</p>	
j).-	Permiso transitorio para venta, degustación, y consumo de cerveza artesanal, en eventos masivos por día:	
j.1).-	De 1 a 500 personas por barra 3x3m.....	6.75 UMA
	j.1.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.2).-	De 501 a 1,000 personas por barra 3x3m.....	13.50 UMA
	j.2.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.3).-	De 1,001 a 2,500 personas por barra	



	3x3m.....	20.25 UMA
	j.3.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.4).-	De 2,501 a 5,000 personas por barra 3x3m.....	27.00 UMA
	j.4.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.5).-	De 5,001 a 7,500 personas por barra 3x3m.....	33.75 UMA
	j.5.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.6).-	De 7,501 a 10,000 personas por barra 3x3m.....	40.50 UMA
	j.6.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.7).-	De 10,001 a 15,000 personas por barra 3x3m.....	47.25 UMA
	j.7.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
j.8).-	De 15,001 personas en adelante por barra 3x3m.....	54.00 UMA
	j.8.1) Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	2.70 UMA
8.-	Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales:	
a).-	Tienda de abarrotes.....	49.95 UMA
b).-	Billares.....	98.55 UMA



c).- Loncherías, fondas y coctelerías.....	58.05 UMA
d).- Restaurantes.....	94.50 UMA
e).- Restaurant-bar.....	124.20 UMA
f).- Agencias, sub agencias o depósitos.....	108.00 UMA
g).- Licorerías.....	153.90 UMA
h).- Bar turístico.....	240.30 UMA
i).- Cafés cantantes, cabarets y discotecas.....	280.80 UMA
j).- Supermercados y tiendas departamentales.....	216.00 UMA
k).- Bodegas o almacenes.....	236.25 UMA
l).- Salón social con consumo de alcohol.....	135.00 UMA
m).- Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	129.60 UMA
n).- Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	179.55 UMA
ñ).- Terrazas.....	109.35 UMA
o).- Expendio de cerveza o vinos.....	139.05 UMA
p).- Hoteles.....	198.45 UMA
q).- Centros sociales y deportivos.....	58.05 UMA
r).- Balnearios.....	135.00 UMA
s).- Vinaterías.....	162.00 UMA
s.1) Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos.....	81.00 UMA



t).- Vitivinícolas y establecimientos que producen y/o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial.....	81.00 UMA
u).- Otros.....	87.75 UMA
v).- Cerveza artesanal.....	54.00 UMA
w).- Micro cervecería.....	54.00 UMA
x).- Establecimiento en espacio abierto, para la venta de alimentos preparados artesanalmente con suministros de producción local y/o regional (solo cerveza y vino), no aplica para locales sobre la vía pública.....	54.00 UMA
y).- Unidad deportiva no administrada por la Coordinación de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 200 personas (solo para juegos de adultos).....	162.00 UMA
y.1).- Unidad deportiva no administrada por la Coordinación de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 201 a 500 personas (solo para juegos de adultos).....	216.00 UMA
y.2).- Unidad deportiva no administrada por la Coordinación de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 501 personas en adelante (solo para juegos de adultos).....	270.00 UMA
z).- La falta de revalidación oportuna de los permisos o fuera de los plazos establecidos	



conforme a la Ley de la materia causará una sanción económica hasta del 50% del importe de la propia revalidación, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiese lugar. No procederá sanción alguna cuando previamente se haya otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la dependencia competente. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

- 9.- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo, para revalidación de permisos de alcohol..... 16.20 UMA

- 10.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones..... 10.80 UMA

- 11.- Por la expedición de permisos nuevos, y de cambios a permisos otorgados, una vez que han sido autorizados por la autoridad municipal, se causarán los siguientes Derechos:
 - a).- Tienda de abarrotes..... 1,899.45 UMA
 - b).- Billares..... 3,936.60 UMA
 - c).- Loncherías, fondas y coctelerías..... 2,760.75 UMA
 - d).- Restaurantes..... 3,545.10 UMA
 - e).- Restaurant-bar..... 6,758.10 UMA
 - f).- Agencias, sub-agencias o depósitos..... 4,490.10 UMA
 - g).- Licorerías..... 4,926.15 UMA
 - h).- Bar turístico y cantinas..... 8,035.20 UMA
 - i).- Café cantante y cabarets..... 9,817.20 UMA



j).- Supermercados y tiendas departamentales..	6,288.30 UMA
k).- Bodegas o almacenes.....	4,722.30 UMA
l).- Mercados y autoservicios con horario hasta las 22:00 horas.....	3,580.20 UMA
m).- Mercados y autoservicios con horario hasta las 24:00 horas.....	4,228.20 UMA
n).- Expendio de cerveza y vinos.....	5,769.90 UMA
ñ).- Hoteles.....	8,464.50 UMA
o).- Centros sociales y deportivos.....	2,643.30 UMA
p).- Balnearios.....	2,970.00 UMA
q).- Salón social con consumo de alcohol.....	2,970.00 UMA
r).- Vinaterías.....	3,685.50 UMA
r.1).- Vinaterías y establecimientos que almacenan y venden exclusivamente vinos de producción nacional con consumo de alimentos.....	0.00 UMA
s).- Vitivinícolas y establecimientos que producen (siembra de uva y produzca vino) y/o almacenan y venden exclusivamente vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial.....	0.00 UMA
s.1.)- Servicios adicionales:	
s.1.1).- Restaurante.....	1,181.70 UMA
s.1.2).- Salón social.....	337.50 UMA



t).- Establecimientos de Cerveza Artesanal....	405.00 UMA
u).- Micro cervecería.....	405.00 UMA
v).- Establecimiento en espacio abierto, para la venta de alimentos preparados artesanalmente con suministros de producción local y/o regional (solo cerveza y vino), no aplica para locales sobre la vía pública.....	337.50 UMA
w).- Unidad deportiva no administrada por la Coordinación de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad hasta de 200 personas (solo para juegos de adultos).....	810.00 UMA
w.1).- Unidad deportiva no administrada por la Coordinación de Deporte competente con venta de cerveza con una capacidad hasta de 201 a 500 personas (solo para juegos de adultos).....	945.00 UMA
w.2).- Unidad deportiva no administrada por la Coordinación de Deporte competente con venta exclusiva de cerveza con una capacidad de 501 personas en adelante (solo para juegos de adultos).....	1,215.00 UMA
x).- Servicios adicionales:	
1).- Música grabada, por semana autorizada o fracción.....	20.25 UMA
2).- Música en vivo, por semana autorizada o fracción.....	45.90 UMA
3).- Baile, por semana autorizada o fracción.....	67.50 UMA



4).- Espectáculo artístico, por semana autorizada o fracción.....	94.50 UMA
5).- Mesa de billar por semana.....	20.25 UMA
y).- Otros servicios adicionales:	
1).- Música grabada, por incorporarlos al permiso.....	297.00 UMA
2).- Música en vivo, por incorporarlos al permiso de los giros:	
2.1).- Lonchería.....	371.25 UMA
2.2).- Restaurante.....	371.25 UMA
3).- Baile, por incorporarlos al permiso de los giros:	
3.1).- Lonchería.....	472.50 UMA
3.2).- Restaurante.....	472.50 UMA
4).- Espectáculo artístico, por incorporarlos al permiso de los giros.	
4.1).- Restaurant-bar.....	506.25 UMA
4.2).- Bar Turístico.....	506.25 UMA
5).- Mesa de billar por incorporarlos al permiso de los giros en envase abierto.....	27.00 UMA
z).- Cervecería artesanal, establecimiento que produce, almacena, distribuye vende en envase abierto y/o cerrado cerveza elaborada de forma manual hasta su embotellamiento.....	405.00 UMA



- aa).- Micro cervecería, establecimiento independiente que produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia, así como un diverso productor de cerveza artesanal, siempre que el capital, para realizar tal actividad no intervenga con una inversión mayor al 25% de una persona física o moral dedicada a la industria de la producción cervecera, de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicios y cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda los cinco millones de hectolitros anuales..... 405.00 UMA
- ab).- Barras móviles..... 270.00 UMA
- ac).- Barras para evento en salón social..... 81.00 UMA
- ad).- Autorización de consumo de bebidas con graduación alcohólica en salón social... 17.55 UMA
- ae).- Terraza. Para agregar este servicio adicional el interesado deberá pagar el 20% del valor del permiso ya autorizado.
- 12.- Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso, pagarán los siguientes Derechos:
- a).- Por cambio de domicilio dentro del Municipio, se cobrará 30% sobre el valor del permiso nuevo.
- b).- Por cambio de permisionario se cobrará 50% sobre el valor del permiso nuevo:
- b.1).- Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, se cobrará el 25% sobre el valor del permiso nuevo.



b.2).- Cuando se trate de un cambio a favor de viuda o viudo, y además este cuente con más de 60 años, se cobrará el 12.5% sobre el valor del permiso nuevo.

Estos sub incisos b.1) y b.2), aplicarán solamente a los giros de abarrotes, autoservicio, fonda, lonchería, cocteles y restaurantes, de acuerdo al Reglamento en Materia de Alcoholes.

c).- Por cambio de nombre comercial, se cobrará 5% sobre el valor del permiso nuevo.

d).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece.

e).- Por cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.

f).- Por autorización de ampliación de instalaciones, para atención al público en el mismo local (no incluye terrazas), se cobrará 10% sobre el valor del permiso nuevo.

g).- Por autorización de contrato de comodato y reactivación de permiso..... 70.00 UMA

II.- RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS, Y POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 27.- La recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y explotación de aparatos mecánicos,



electrónicos, electromecánicos, videojuegos, de sonido, cafés Internet y similares; cambio de domicilio, así como la emisión de permisos, de revalidaciones, registro y ampliación de aparatos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el Municipio, estarán sujetos a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.-	Recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos para la instalación y control de la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café internet y similares:	
a).-	Mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y similares.....	13.50 UMA
b).-	Cafés Internet.....	1.35 UMA
2.-	Recepción, análisis y revisión de solicitudes de cambio de domicilio.....	13.50 UMA
3.-	Recepción, análisis y revisión de solicitudes correspondientes, para la instalación u operación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos y otros, en ferias, verbenas o diversiones análogas de carácter transitorio.....	13.50 UMA
4.-	Por el permiso ya sea en ruta o fijo como propietario, comisionista, arrendador, asociado o cualquier otra figura o denominación para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, videojuegos, café Internet y otros:	
4.1.-	Permisionario fijo.....	94.50 UMA
4.2.-	Permisionario ruta.....	94.50 UMA



4.3.-	Permiso para café internet.....	20.25 UMA
4.4.-	Permisionario de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	27.00 UMA
4.5.-	Permisuarios de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	94.50 UMA
5.-	Por las autorizaciones que expida el Municipio, respecto de aparatos a que se refiere este Artículo:	
5.1.-	Por aparato registrado.....	13.50 UMA
5.2.-	Por cambio de domicilio.....	13.50 UMA
5.3.-	Incremento, por aparato.....	13.50 UMA
5.4.-	Para café internet por el registro de las computadoras:	
a.-	Hasta 10 aparatos.....	13.50 UMA
b.-	De 11 a 20 aparatos.....	27.00 UMA
c.-	Más de 20 aparatos.....	40.50 UMA
5.5.-	Por revalidación anual, por aparato de video juego.....	4.05 UMA
5.6.-	Por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	6.75 UMA
5.7.-	Por aparato registrado de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	20.25 UMA
5.8.-	Por revalidación anual por aparato registrado de máquinas mecánicas expendedoras de dulces y juguetes.....	4.05 UMA



5.9.- Por revalidación anual de máquinas electromecánicas expendedoras de refrescos y golosinas.....	33.75 UMA
5.10.- Por revalidación anual del permiso para la explotación de cafés internet.....	27.00 UMA
6.- Emisión de copias simples.....	0.09 UMA

III.- CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

ARTÍCULO 28.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Dictamen de opinión favorable o anuencia, por establecimiento en apertura.....	67,500.00 UMA
b).- Permiso por horario ampliado anual por establecimiento.....	2,025.00 UMA
c).- Cambio de domicilio.....	2,025.00 UMA
d).- Cambio de propietario.....	2,025.00 UMA
e).- Revalidación que deba realizarse dentro del ejercicio fiscal	27,000.00 UMA

La falta de revalidación oportuna causará un cobro del 3% mensual, adicional al cobro de la revalidación.

f).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía.....	2,025.00 UMA
---	--------------



IV.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN.

ARTÍCULO 29.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, deberá entregarse la documentación necesaria que se establece en las disposiciones legales correspondientes, previo el pago de los Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

1.- Circos:

a).- Una pista.....	20.25 UMA POR DÍA
b).- Dos pistas.....	27.00 UMA POR DÍA
c).- Zona Sur San Quintín (Delegaciones de El Mármol, Punta Prieta, Bahía de Los Ángeles y Villa Jesús María).....	10.13 UMA POR DÍA

2.- Juegos Mecánicos:

a).- Zona urbana San Quintín.....	20.25 UMA POR DÍA
b).- Por Delegación Municipal.....	4.00 UMA POR DÍA
c).- Cuando la organización del festejo, recaiga en la Administración Pública en zona de festejos, públicos municipales.....	135.00 UMA POR DÍA



d).- Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables.....	27.00 UMA POR DÍA
3.- Cierre de Calle:	
a).- Eventos públicos.....	40.50 UMA POR DÍA
b).- Eventos privados.....	27.00 UMA POR DÍA
4.- Desfiles promocionales.....	67.50 UMA POR EVENTO
5.- Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....	EXENTO
6.- Exhibición de modas y otros.....	81.00 UMA POR EVENTO
7.- Funciones:	
a).- Box:	
a.1).- Profesional.....	81.00 UMA POR EVENTO
a.2).- Amateur.....	40.50 UMA POR EVENTO
a.3).- Cuando la Organización de los eventos estipulados en los incisos a.1) y a.2) sean organizados por la Asociación Municipal de Box Amateur, Selección o Representativo Municipal, se cobrará el 50%.	



b).- Lucha libre:	
b.1).- Profesional.....	81.00 UMA POR EVENTO
b.2).- Amateur.....	40.50 UMA POR EVENTO
c).- Obras de teatro:	
c.1).- Locales.....	27.00 UMA POR DÍA
c.2).- Foráneas.....	67.50 UMA POR DÍA
d).- Cine.....	13.50 UMA POR DÍA
e).- Otros.....	13.50 UMA POR DÍA
f).- Auto cinemas:	
f.1).- De 1 a 50 vehículos.....	6.75 UMA POR DÍA
f.2).- De 51 a 100 vehículos.....	13.05 UMA POR DÍA
f.3).- De 101 vehículos en adelante.....	20.25 UMA POR DÍA
8.- Espectáculos masivos:	
a).- Corrida de toros.....	202.50 UMA POR EVENTO
b).- Presentación de entretenedores y comediantes.	67.50 UMA POR DÍA
c).- Bailes en salones.....	67.50 UMA



	POR DÍA
c.1).- Zona Norte de San Quintín (Delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín y El Rosario).....	67.50 UMA POR DÍA
c.2).- Zona Sur de San Quintín Delegaciones de El Mármol, Punta Prieta, Bahía de los Ángeles y Villa Jesús María).....	33.75 UMA POR DÍA
d).- Conciertos con presentación de artistas foráneos.....	202.50 UMA POR DÍA
e).- Conciertos con músicos locales.....	27.00 UMA POR DÍA
e.1).- De 1 a 500 personas.....	27.00 UMA POR DÍA
e.2).- De 501 a 1,000 personas.....	54.00 UMA POR DÍA
e.3).- De 1,001 a 2,000 personas.....	108.00 UMA POR DÍA
e.4).- De 2,001 personas en adelante.....	216.00 UMA POR DÍA
f).- Carreras de automóviles, motocicletas y vehículos con motor:	
f.1).- Arrancones local.....	48.00 UMA
f.1.1).- Arrancones foráneo.....	95.00 UMA
f.2).- Carrera fuera de camino tipo off-road local.....	48.00 UMA
f.2.1).- Carrera fuera de camino tipo	



	off-road foráneo.....	95.00 UMA
f.3).	Paseos o recorridos de exhibición local.....	24.00 UMA
f.3.1).	Paseos o recorridos de exhibición foráneo.....	48.00 UMA
f.4).	Carrera de exhibición local.....	24.00 UMA
f.4.1).	Carrera de exhibición foráneo.....	48.00 UMA
<p>Nota: Los eventos de arrancones del inciso f), no podrán autorizarse dentro de los límites del programa sectorial de la zona turística y frente al mar, así como en zonas habitacionales.</p>		
g).	Charreada, Rodeo, Jaripeo:	
g.1).	Zona Urbana San Quintín.....	67.50 UMA POR DÍA
g.2).	En Delegaciones Municipales.....	40.50 UMA POR DÍA
h).	Pelears de gallos.....	202.50 UMA POR DÍA
i).	Exhibición de gallos, peleas de casteo (sin apuesta).....	135.00 UMA POR DÍA
j).	Tlacuachadas, carreras parejeras con apuestas.....	135.00 UMA POR DÍA
k).	Tlacuachadas, carreras parejeras sin apuestas.....	67.50 UMA POR DÍA
l).	Festejos, ferias populares.....	67.50 UMA



	POR DÍA
m).- Festejos, ferias populares en Delegaciones Municipales.....	40.50 UMA POR DÍA
n).- Otros.....	27.00 UMA POR DÍA
ñ).- Tratándose de expo, bazar, feria o festival, masivo:	
1).- Realizado por Organismos no Lucrativos..	54.00 UMA POR DÍA
2).- Realizado por Organismos Lucrativos.....	121.50 UMA POR DÍA
3).- Realizado en la vía pública:	
3.1.- Por evento.....	54.00 UMA
3.2.- Por carpa de 3x3 metros.....	7.36 UMA
3.3.- Por metro adicional de carpa 3x3 metros.....	1.35 UMA
4).- Realizado en predios privados:	
4.1.- Por evento de 1 a 200 personas..	13.50 UMA
4.2.- Por evento de 201 a 400 personas	27.00 UMA
4.3.- Por evento de 401 a 800 personas..	40.50 UMA
4.4.- Por evento 801 a 1,500 personas...	67.50 UMA
4.5.- Por evento 1,500 en adelante....	135.00 UMA
o).- Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a	



enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.....	27.00 UMA
p).- Los eventos relacionados y/o enfocados a profesionistas y estudiantes.....	13.50 UMA POR EVENTO
q).- Congresos con fines de lucro.....	13.50 UMA POR EVENTO
r).- Congresos sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
s).- Simposium con fines de lucro.....	13.50 UMA POR EVENTO
t).- Simposium sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
u).- Cursos de capacitación con fines de lucro....	13.50 UMA POR EVENTO
v).- Cursos de capacitación sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
w).- Conferencias con fines de lucro.....	13.50 UMA POR EVENTO
x).- Conferencias sin fines de lucro.....	6.75 UMA POR EVENTO
y).- Eventos realizados por ligas deportivas locales.....	13.50 UMA POR DÍA
z).- En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas), se cobrará el doble de la tarifa.	



9).- Filmaciones, documentales, comerciales, videoclips musicales, películas y series:

- a) Participación de más de 100 personas..... 50.00 UMA
- b) Participación de 99 a menos personas..... 25.50 UMA

Cuando los eventos en la vía pública establecidos en los incisos a) y b) de este numeral, sean realizados por producciones estudiantiles con fines académicos, con el aval de la Institución Educativa correspondiente se exentará de dicho cobro.

Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán iniciar los trámites correspondientes conforme a los reglamentos aplicables, en las Direcciones competentes en materia de espectáculos públicos y eventos de diversión, y una vez dictaminado el cumplimiento a cabalidad de los requisitos y condiciones exigidos para tal efecto, se deberá efectuar el pago de derechos que se causen conforme a lo siguiente:

- I.- Inspección de factibilidad..... 27.00 UMA
- II.- Emisión de copia simple..... 0.09 UMA
- III.- Por la recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos, servicios adicionales, cambio de domicilio, cambio de permisionario y cambio de nombre comercial de los establecimientos con permiso vigente..... 54.00 UMA

IV.- Apertura:

A).- En zona habitacional:

- 1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 22:00 horas:



- a).- Con cupo de 1 a 100 personas.... 540.00 UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.. 675.00 UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 810.00 UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 945.00 UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 1,080.00 UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 1,215.00 UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,350.00 UMA
- 2.- Establecimiento mixto, de 11:00 a 22:00 horas en área abierta y hasta las 24:00 horas en área cerrada:
- a).- Con cupo de 1 a 100 personas.... 810.00 UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.. 945.00 UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 1,080.00 UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 1,215.00 UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 1,350.00 UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 1,485.00 UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,620.00 UMA
- 3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 24 horas:
- a).- Con cupo de 1 a 100 personas.... 405.00 UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.. 540.00 UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 675.00 UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 810.00 UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 945.00 UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 1,080.00 UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,350.00 UMA
- 4.- Piñatero en zona habitacional de 11:00 a 20:00 horas:
- a).- Con cupo de 1 a 100 personas.... 270.00 UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas.. 405.00 UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 540.00 UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 675.00 UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 810.00 UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 945.00 UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,215.00 UMA



B).- En zona comercial:

1.- Establecimiento en área abierta, con horario de 11:00 a 23:59 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas....	540.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas..	675.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas..	810.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas..	945.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas..	1,080.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas..	1,215.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.	1,350.00	UMA

2.- Establecimiento mixto de 11:00 a 23:59 horas en área abierta y hasta las 02:00 horas en área cerrada:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas....	675.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas..	810.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas..	945.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas..	1,080.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas..	1,215.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas..	1,350.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.	1,485.00	UMA

3.- Establecimiento en área cerrada, de 11:00 a 02:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas....	810.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas..	945.00	UMA
c).- Con cupo de 201 a 300 personas..	1,080.00	UMA
d).- Con cupo de 301 a 400 personas..	1,215.00	UMA
e).- Con cupo de 401 a 600 personas..	1,350.00	UMA
f).- Con cupo de 601 a 800 personas..	1,485.00	UMA
g).- Con cupo de más de 800 personas.	1,620.00	UMA

4.- Piñatero en zona comercial de 11:00 a 20:00 horas:

a).- Con cupo de 1 a 100 personas....	270.00	UMA
b).- Con cupo de 101 a 200 personas..	405.00	UMA



- c).- Con cupo de 201 a 300 personas.. 540.00 UMA
- d).- Con cupo de 301 a 400 personas.. 675.00 UMA
- e).- Con cupo de 401 a 600 personas.. 810.00 UMA
- f).- Con cupo de 601 a 800 personas.. 945.00 UMA
- g).- Con cupo de más de 800 personas. 1,215.00 UMA

Los derechos por cambios a permisos permanentes para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales o fiestas, deberán cubrirse conforme a los siguientes porcentajes sobre el costo del permiso y la zona:

V.- Cambio de domicilio:

- a).- Zona habitacional..... 30%
- b).- Zona comercial..... 30%

VI.- Cambio de propietario:

- a).- Zona habitacional..... 40%
- b).- Zona comercial..... 40%

VII.- Cambio de nombre comercial:

- a).- Zona habitacional..... 15%
- b).- Zona comercial..... 15%

VIII.- Por la revalidación del permiso que deba realizarse dentro del ejercicio fiscal, deberá cubrirse el 5% del valor del permiso.

Para llevar a cabo la revalidación del permiso, el propietario deberá presentar la documentación requerida en el reglamento de la materia, así como la constancia de no adeudo municipal.

IX.- Se impondrá una multa de 40.50 a 135.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quienes no revaliden el permiso en forma oportuna.



V.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS MUSICALES (SINFONOLAS) .

ARTÍCULO 30.- Para la apertura (inicio de actividades), cambio de permisionario, cambio de domicilio o el incremento de aparatos musicales (sinfonolas), deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria para el pago de Derechos conforme a la tabla siguiente:

PROPIETARIO DEL APARATO:

- a) Por aparato (sinfonola), cuando es inicio de actividades..... 135.00 UMA
- b) Cambio de domicilio..... 13.50 UMA
- c) Verificación durante lo que corresponda del ejercicio fiscal 2026 por aparato..... 40.50 UMA

VI.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES, O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS .

ARTÍCULO 31.- Los Derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos serán pagados por los usuarios desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, según corresponda conforme a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A.- ANUALMENTE:

- 1) AMBULANTE CON CAJA:
 - 1.1 Zona Urbana..... 10.80 UMA
 - 1.2 Zona Suburbana y/o Rural..... 6.75 UMA



2)	AMBULANTE CON CARRETA:	
2.1	Zona Urbana.....	13.50 UMA
2.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	9.45 UMA
3)	AMBULANTE MOTORIZADO:	
3.1	Zona Urbana.....	16.20 UMA
3.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	12.15 UMA
4)	PUESTOS FIJOS:	
4.1	Zona Urbana.....	33.75 UMA
4.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	28.35 UMA
5)	PUESTOS SEMIFIJOS:	
5.1	Zona Urbana.....	29.70 UMA
5.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	24.30 UMA
6)	MERCADOS COMUNES:	
6.1	Zona Urbana.....	10.80 UMA
6.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	10.80 UMA
7)	MERCADOS COMUNES EN PREDIO PRIVADO:	
7.1	Zona Urbana.....	16.20 UMA
7.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	4.05 UMA
8)	PUESTOS DE REVISTAS:	
8.1	Zona Urbana.....	8.10 UMA
8.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	4.05 UMA
9)	ASEADORES DE CALZADO:	
9.1	Zona Urbana.....	1.35 UMA
9.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	1.35 UMA
10)	FOTÓGRAFOS AMBULANTES:	
10.1	Zona Urbana.....	8.10 UMA
10.2	Zona Suburbana y/o Rural.....	4.05 UMA
11)	CAMIÓN AMBULANTE (MEDIDA 3 METROS).....	87.75 UMA
12)	METRO EXCEDENTE DE CAMIÓN AMBULANTE.....	27.00 UMA
13)	CERRAJEROS AMBULANTES.....	33.75 UMA



- 14) LOS AMBULANTES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA EXCLUSIVA DE ARTESANÍAS MEXICANAS, PAGARÁN EL 50% DE LOS DERECHOS CAUSADOS.
- 15) LAS MUJERES INDÍGENAS ARTESANAS Y MUJERES DE COCINA TRADICIONAL INDÍGENA, REGISTRADAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL, QUEDARÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS CAUSADOS POR PERMISO ANUAL. DICHO PERMISO APLICARÁ PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE ARTESANÍAS MEXICANAS Y COCINA TRADICIONAL INDÍGENA.

B.- POR EVENTO:

1	PERMISO POR DÍA:	
a)	MERCADO COMÚN.....	1.02 UMA
b)	DÍAS DE FESTIVIDAD.....	6.75 UMA
b1)	MUJERES INDÍGENAS ARTESANAS EMPADRONADAS.....	0.51 UMA
c)	EVENTOS DEPORTIVOS.....	DE 6.75 HASTA 33.75 UMA
c1	CARPA 3X3 M ²	10.80 UMA
c2	METRO CUADRADO ADICIONAL DE CARPA 3X3 M ²	1.35 UMA
d)	EVENTOS PRIVADOS (GRADUACIONES, OBRAS DE TEATRO O LUGARES DONDE SE REALICEN EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS), SIN QUE ESTA AUTORIZACIÓN EXCEDA DE DOS HORAS EN LA MISMA UBICACIÓN.....	4.05 UMA
e)	ENVOLTURAS DE REGALOS.....	5.40 UMA
f)	AUTORIZACIÓN POR METRO EXCEDENTE EN PUESTO FIJO O SEMIFIJO CONSIDERANDO MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRABAJO, NO PUDIENDO EXCEDER DE DOS METROS.....	17.55 UMA



	POR MES
2) PERMISO TARIFA DIARIA.....	0.68 UMA
3) PERMISO TARIFA SEMANAL.....	4.05 UMA
4) PERMISO TARIFA QUINCENAL.....	6.75 UMA
5) PERMISO TARIFA MENSUAL.....	10.80 UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo.

Así mismo, las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% de los derechos, previstos en el apartado B) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico.

6).- PERMISO DENTRO DE LA ZONA DE FESTEJOS, ORGANIZADOS Y/O COORDINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR DÍA SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:	
1).- Carpa de 3x3 metros.....	90.45 UMA
1.1).- Metro cuadrado adicional de carpa 3x3 metros.....	1.35 UMA
7) Cuando la organización del festejo recaiga en Entidades de la Administración Pública, el permiso general otorgado a éstas, para su uso de conformidad a las disposiciones legales que le sean aplicables.....	0.00 UMA

La clasificación de zonas y puestos, así como el plano de su ubicación, dentro de la zona destinada a la realización del festejo de que se trate, deberá ser emitido por el Presidente del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, cuando su organización esté a cargo del Gobierno Municipal, o del Director de que se trate y deberá ser publicado en la página electrónica del Ayuntamiento de



San Quintín, Baja California - www.sanquintin.gob.mx - previo al inicio de la comercialización de los espacios.

Las madres jefas de familia que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con discapacidad, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en los apartados A.- y B.- numeral 1) inciso a) de este artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio.

C) .- REVALIDACIÓN:

La revalidación de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en su modalidad de ambulante, fijo, semifijo y mercado común se hará ante la autoridad Municipal de San Quintín en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente, el no revalidar durante ese periodo generará un cobro de 3% mensual hasta en tanto sea cubierta dicha revalidación.

1) .- AMBULANTE CON CAJA:

1.1	Zona Urbana.....	10.80 UMA
1.2	Zona Suburbana y/o rural.....	6.75 UMA
1.3	Zona turística.....	13.50 UMA

2) .- AMBULANTE CON CARRETA:

2.1	Zona Urbana.....	13.50 UMA
2.2	Zona Suburbana y/o rural.....	9.45 UMA
2.3	Zona turística.....	16.20 UMA

3) .- AMBULANTE MOTORIZADO:

3.1	Zona Urbana.....	16.20 UMA
3.2	Zona Suburbana y/o rural.....	12.15 UMA
3.3	Zona turística.....	18.90 UMA

4) .- PUESTOS FIJOS:

4.1	Zona Urbana.....	33.75 UMA
4.2	Zona Suburbana y/o rural.....	28.35 UMA
4.3	Zona turística.....	46.00 UMA



5).- PUESTOS SEMIFIJOS:		
5.1	Zona Urbana.....	29.70 UMA
5.2	Zona Suburbana y/o rural.....	24.30 UMA
5.3	Zona turística.....	46.00 UMA
6).- MERCADOS COMUNES EN LA VÍA PÚBLICA:		
6.1	Zona Urbana.....	16.20 UMA
6.2	Zona Suburbana y/o rural.....	10.80 UMA
6.3	Zona turística.....	18.90 UMA
7).- MERCADOS COMUNES EN PREDIO PRIVADO:		
7.1	Zona Urbana.....	16.20 UMA
7.2	Zona Suburbana y/o rural.....	10.80 UMA
7.3	Zona turística.....	18.90 UMA
8).- PUESTOS DE REVISTAS:		
8.1	Zona Urbana.....	8.10 UMA
8.2	Zona Suburbana y/o rural.....	4.05 UMA
8.3	Zona turística.....	10.80 UMA
9).- ASEADORES DE CALZADO:		
9.1	Zona Urbana.....	1.35 UMA
9.2	Zona Suburbana y/o rural.....	1.35 UMA
9.3	Zona turística.....	4.05 UMA
10).- FOTÓGRAFOS AMBULANTES:		
10.1	Zona Urbana.....	8.10 UMA
10.2	Zona Suburbana y/o rural.....	4.05 UMA
10.3	Zona turística.....	10.80 UMA
11).- CAMIÓN AMBULANTE (MEDIDA 3 METROS).....		40.50 UMA
12).- CERRAJEROS AMBULANTES.....		6.75 UMA

Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en el apartado C).- de este artículo debiendo comprobar su condición con identificación oficial o en su caso certificado médico que



acredite tal condición, elaborado por una Institución de Salud Pública. De igual forma para madres jefas de familia, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con discapacidad, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en este apartado C.- del presente artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social Municipal o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio, no aplicando este beneficio sobre el cobro del 3% mensual que se aplica en caso de no revalidar durante los meses de enero a marzo.

D.- VENTA DE PRODUCTOS (EN MOVIMIENTO) EN ESPACIOS PÚBLICOS:

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 12.29 UMA
POR MES

E.- MÚSICOS AMBULANTES CON FINES DE LUCRO:

1).- En parques, playas, jardines y plazas destinadas al esparcimiento..... 12.29 UMA
POR MES

F.- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN PARQUES, PLAYAS, JARDINES Y PLAZAS DESTINADAS AL ESPARCIMIENTO:

a).- Elaboración y venta de alimentos, productos y bebidas sin graduación alcohólica (puestos fijos)..... 24.00 UMA
POR MES

Apoyo del 50% a personas con discapacidad y a adultos mayores.

b).- Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro (exposiciones, muestras musicales)..... 4.86 UMA
POR DÍA



b.1).- Eventos especiales sin fines recaudatorios o de lucro (exposiciones, muestras musicales) con autorización de la Dirección de Bienestar Social.....	0.00 UMA POR DÍA
b.2).- Eventos especiales recaudatorios o de lucro, con el fin de promover la cultura local (artesanías locales)....	1.96 UMA POR DÍA
<p>Nota: Se entiende por artesanía, aquel producto creado por artesanos, siempre que la contribución manual directa sea el componente más importante del producto acabado. Sus características distintivas pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, tradicionales, simbólicas y significativas culturalmente.</p>	
c).- Eventos especiales con fines recaudatorios o de lucro para beneficio social (Kermeses, boteos, venta de productos).....	7.36 UMA POR DÍA
d).- Actividades recreativas sin fines recaudatorios o de lucro (Torneos, rallys, juegos, reuniones).....	4.86 UMA POR DÍA
e).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines recaudatorios o de lucro (Pinturas, manualidades, pirograbados y payasos).....	12.29 UMA POR MES
f).- Actividades recreativas de uso reiterado con fines de lucro (Renta de carritos de tracción eléctrica, vehículos eléctricos o de gasolina, bicicletas, inflables (brincolines), sombrillas y mesas).....	33.75 UMA POR SEMANA



g).- Uso de espacios habilitados para estacionamiento temporal por evento a actividad especial (Playa Municipal).....	0.49 UMA POR VEHÍCULO
h).- Acampado en áreas destinadas para tal fin....	1.35 UMA POR PERSONA
i).- Renta por día del parque.....	27.00 UMA

SECCIÓN IV

SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 32.- Los servicios que presta la Unidad de Transparencia, será pagada por los solicitantes, de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Copia simple por hoja (después de la copia número 21).....	0.03 UMA
b).- Copia certificada por hoja.....	0.20 UMA
c).- Cursos relacionados con la Unidad de Transparencia para al menos 5 personas por hora/persona.....	3.20 UMA

Servicios solicitados por las dependencias municipales estarán exentos del cobro por los servicios brindados por la Unidad de Transparencia, siempre y cuando sea en beneficio de la propia dependencia y sean solicitados a través de la Dirección de Administración Urbana. Así mismo, las solicitudes de servicio que sean solicitadas a través de la Dirección de Bienestar Social, a la Unidad de Transparencia, estarán exentos del cobro por los servicios brindados.



SECCIÓN V

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL A TRAVÉS DE SUS COORDINACIONES

ARTÍCULO 33.- Los servicios que presta la Dirección de Bienestar Social y sus coordinaciones, será pagado de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

A) SERVICIOS PRESTADOS EN LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN.

1.- Los derechos por los talleres impartidos en la Casa de la Cultura San Quintín:

1.1.-Por concepto de inscripción a grupo, será cubierto por persona, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.1.1) Inscripción.....	1.00 UMA
1.1.2) Cuando se inscriban dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno.....	1.00 UMA
1.1.3) Tratándose de personas con discapacidad.....	EXENTO
1.1.4) Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados.....	EXENTO
1.1.5) Tratándose de empleados del Municipio de San Quintín.....	1.00 UMA

1.2.-Por concepto de mensualidad, será cubierto por persona de acuerdo a lo siguiente:

1.2.1) Mensualidad.....	2.00 UMA
1.2.2) Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno.....	2.00 UMA
1.2.3) Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados.....	EXENTO
1.2.4) Tratándose de personas con discapacidad.....	EXENTO



1.2.5) Tratándose de empleados del Municipio de San Quintín..... 1.00 UMA

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, cuando se compruebe que las personas o grupos, se encuentren en una situación de vulnerabilidad, lo cual se sustentará con un estudio socioeconómico aplicado por la Dirección de Bienestar Social.

2.- Los talleres impartidos en las Delegaciones del Municipio de San Quintín B.C., serán cubiertos de acuerdo a la siguiente tabla:

2.1.-Inscripción..... 1.54 UMA
 2.2.-Cuando se inscriben dos o más miembros de una misma familia, los subsecuentes..... 0.77 UMA
 2.3.-Tratándose de personas con discapacidad..... EXENTO
 2.4.-Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados..... EXENTO
 2.5.-Tratándose de empleados del Municipio de San Quintín..... 1.00 UMA

3.- Por concepto de mensualidad en las Delegaciones, será cubierto de acuerdo a la siguiente:

3.1.-Mensualidad..... 2.00 UMA
 3.2.-Cuando se trate de dos o más miembros de una misma familia, a partir del segundo alumno..... 1.00 UMA
 3.3.-Tratándose de personas con discapacidad..... EXENTO
 3.4.-Tratándose de personas adultas mayores, jubilados o pensionados..... EXENTO
 3.5.-Tratándose de empleados del Municipio de San Quintín..... 1.00 UMA

4.- Cobro de entradas para eventos de promoción y difusión cultural:

4.1.-Clausuras o cierres casa de la cultura..... 0.00 a 1.32 UMA



4.2.-Clausuras o cierres casa de la cultura extensiones.....	0.00 a 1.32 UMA
4.3.-Presentaciones artísticas.....	1.19 UMA
4.4.-Presentaciones musicales y/o conciertos....	1.78 UMA
4.5.-Presentaciones artísticas dirigidas a una población de hasta 500 personas....	2.40 UMA
<p>Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, cuando se compruebe que las personas o grupos, se encuentren en una situación de vulnerabilidad, lo cual se sustentará con un estudio socioeconómico aplicado por la Dirección de Bienestar Social.</p>	
5.- Participación en espacios para venta en eventos de promoción y difusión cultural:	
5.1.-Venta de alimentos.....	7.10 a 12.42 UMA
5.2.-Artesanías.....	4.73 a 7.10 UMA
5.3.-Venta de bebidas con graduación alcohólica (excepto cerveza).....	53.26 UMA
5.4.-Venta de cerveza.....	56.81 UMA
5.5.-Venta de vino.....	30.77 UMA
5.6.-Venta de cerveza artesanal.....	30.77 UMA
5.7.-Todas las anteriores, para venta y uso exclusivo de Casa de la Cultura a través de la Coordinación de Educación.....	0.00 UMA
6.- Los derechos por los cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura a través de la Coordinación de Educación:	
6.1.-Cursos de verano por paquete.....	6.91 UMA
6.2.-Cursos de verano por taller.....	3.90 UMA
6.3.-Cursos de verano en extensiones por paquete..	4.10 UMA
6.4.-Curso de verano en extensiones por taller....	1.95 UMA
7.- Los derechos por reinscripción o renovación al padrón de promotores culturales locales de Casa de Cultura a través de la Coordinación de Educación.	2.00 UMA
8.- Capacitaciones en general.....	0.92 UMA a 4.60 UMA
9.- Venta de playeras y/o sudaderas de	



Casa de la Cultura.....	0.92 UMA	a	5.80 UMA
10.- Cursos extra curriculares.....	4.61 UMA	a	11.51 UMA

B).- SERVICIOS PRESTADOS EN LA COORDINACIÓN DE DEPORTE.

1.- ENTRADAS EN GENERAL:

TARIFA

1.1.-Público en General.....	\$ 5.00 PESOS
1.2.-Futbolistas.....	\$ 5.00 PESOS
1.3.-Campo empastado.....	\$10.00 PESOS
1.4.-Campo fútbol americano.....	\$15.00 PESOS
1.5.-Box en evento amateur realizado en las instalaciones de unidades municipales.....	\$15.00 PESOS
1.6.-Eventos Especiales.....	\$100.00 PESOS
2.- UNIDAD DEPORTIVA:	
2.1.-Deportistas de fútbol rápido.....	\$ 5.00 PESOS
2.2.-Béisbol.....	\$ 5.00 PESOS
2.3.-Béisbol eventos especiales.....	\$10.00 PESOS
3.- GIMNASIO MUNICIPAL:	
3.1.-Entradas básquetbol y voleibol.....	\$ 5.00 PESOS
4.- GIMNASIO EN LA CALI SAN QUINTÍN:	
4.1.-Público en general.....	\$ 5.00 PESOS
5.- UNIDAD DEPORTIVA:	
5.1.-Público en general.....	\$ 5.00 PESOS
6.- UNIDAD DEPORTIVA VICENTE GUERRERO:	
6.1.-Público en general.....	\$ 5.00 PESOS
6.2.-Deportistas.....	\$ 5.00 PESOS
7.- UNIDAD DEPORTIVA LÁZARO CÁRDENAS:	
7.1.-Deportistas.....	\$10.00 PESOS
8.- UNIDAD DEPORTIVA LAS MISIONES (CAMPO EMPASTADO) EN DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO:	
8.1.-Público en general.....	\$10.00 PESOS



- 9.- GIMNASIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN COL. NUEVA ERA SAN QUINTÍN:
 - 9.1.-Público en general..... \$20.00 PESOS (POR HORA)
\$200.00 PESOS (MENSUAL)
 - 9.2.-Personas de escasos recursos..... \$10.00 PESOS (POR HORA)
\$100.00 PESOS (MENSUAL)
 - 9.3.-Estudiantes..... \$5.00 PESOS (POR HORA)
\$100.00 PESOS (MENSUAL)
 - 9.4.-Grupos escolares programados..... GRATUITO
 - 9.5.-Entrenamientos deportistas seleccionados.. GRATUITO
 - 9.6.-Bomberos y Seguridad Pública..... GRATUITO

- 10.- OTRAS UNIDADES:
 - 10.1.-Público en general..... \$ 3.00 PESOS

- 11.- PROGRAMA VACACIONAL DE VERANO 2026:
 - Delegaciones Municipales. (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta, Villa de Jesús María)..... 3.57 UMA

- 12.- DESCUENTOS PROGRAMA VACACIONAL:

TIPO:	COSTO UMA	COSTO UMA	COSTO UMA
	2 MESES	1 MES	2 SEMANAS
Hermanos 1	9.40 UMA	6.49 UMA	3.57 UMA
Hermanos 2	8.08 UMA	5.03 UMA	2.78 UMA
Hermanos 3	6.75 UMA	4.23 UMA	2.11 UMA
Hermanos 4	5.43 UMA	2.78 UMA	1.45 UMA

- 13.- ESPACIOS DE CAFETERÍA Y OTROS:
 - 13.1.-Unidad deportiva en Delegación Vicente Gro.. 16.35 UMA
 - 13.2.-Gimnasio de acondicionamiento físico en Col. Nueva Era..... 22.30 UMA
 - 13.3.-Otros espacios..... 16.35 UMA

- 14.- COBRO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR EVENTO:
 - 14.1.-Gimnasio para Box sin ring..... 148.72 UMA
 - 14.2.-Gimnasio para Box con ring..... 190.72 UMA
 - 14.3.-Ring para función de box..... 42.00 UMA

NOTA: ESTE NÚMERO CON SUS INCISOS TAMBIÉN APLICA



PARA LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS.

15.- COBRO POR HORA:		
15.1.-Futbol 7 infantil, empastado con fines de lucro.....		0.59 UMA
15.2.- Sin fines de lucro.....		0.00 UMA
16.- COBRO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (EVENTOS ESPECIALES):		
16.1.-Gimnasio.....	De 0.01 a 89.23	UMA
16.2.-Gimnasio en Delegación Vicente Guerrero.....	De 0.01 a 74.36	UMA
16.3.-Gimnasio en La Cali, San Quintín...	De 0.01 a 74.36	UMA
17.- OTROS SERVICIOS:		
17.1.- Renta de canchas para ligas deportivas por hora.....		1.10 UMA
17.2.- Renta de espacio publicitario, lona 3x3...		17.67 UMA
18.- INSCRIPCIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS.:		
18.1.- Carrera Atlética.....		0.88 UMA
18.2.- Torneo relámpago.....		0.44 UMA
18.3.- Medio Maratón.....		2.65 UMA

C).- SERVICIOS PRESTADOS EN LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD.

1.- CURSOS DE CAPACITACIÓN:		
		CUOTA TRIMESTRAL
a) Jóvenes de entre 12 y 29 años de edad.....		8.30 UMA

SECCIÓN VI

SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Los servicios que presta la Coordinación de Servicios Médicos Municipales se regirán bajo la siguiente:



T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A).- Consulta médica y psicológica en servicios médicos:	
A.1).- Consulta médica general.....	\$50.00 pesos
A.2).- Consulta psicológica (en caso de contar con el servicio).....	\$100.00 pesos
A.3).- Control de embarazo, peso, talla, chequeo del foco fetal.....	\$50.00 pesos
A.4).- Control del niño sano (peso y talla)...	\$50.00 pesos
A.5).- Oximetría.....	\$10.00 pesos
A.6).- Toma de presión arterial.....	\$10.00 pesos
A.7).- Aplicación de inyección (no incluye material).....	\$10.00 pesos
A.8).- Prueba para detectar niveles de azúcar.	\$20.00 pesos
A.9).- Lavado ótico (cada oído).....	\$50.00 pesos
A.10).- Retiro de puntos (incluye material)....	\$50.00 pesos
	por cada punto
A.11).- Retiro de sonda.....	\$50.00 pesos
A.12).- Extracción de uña enterrada.....	\$150.00 pesos
	por uña
A.13).- Nebulizaciones (adultos y niños) no incluye material.....	\$100.00 pesos
A.14).- Curaciones.....	\$50.00 pesos
A.15).- Sutura (incluye material).....	\$50.00 pesos
	cada punto
A.16).- Aplicación de suero multivitamínico....	\$500.00 pesos
A.17).- Consulta de nutrición.....	\$150.00 pesos
B).- Registro en Servicio Médico:	
B.1).- Registro en servicio médico, nuevo ingreso y reingreso.....	\$150.00 pesos
B.2).- Registro en servicio médico, usuario regular.....	\$100.00 pesos
B.3).- Registro en servicio médico, usuario irregular.....	\$250.00 pesos



- C).- Expedición y reposición de tarjeta de salud:
 - C.1).- Expedición de tarjeta de salud, nuevo ingreso y reingreso..... \$200.00 pesos
 - C.2).- Reposición de tarjeta de salud, regular..... \$200.00 pesos
 - C.3).- Reposición de tarjeta de salud, irregular..... \$350.00 pesos

- D).- Certificados Médicos de Salud:
 - D.1).- Certificados médicos de salud: para estudiantes, adultos mayores y población vulnerable..... \$50.00 pesos
 - D.2).- Certificado Médico de Esencia a conductores bajo el influjo del Alcohol, Psicotrópicos o Enervantes; sólo cuando el resultado sea positivo..... \$1,050.00 pesos
 - D.3).- Certificado médico para licencia, empleo, integridad física, antidoping y pasaporte..... \$80.00 pesos

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, tratándose de personas que no cuenten con servicios médicos de Instituciones de Salud Pública y exista notoria falta de recursos económicos, lo cual deberá sustentarse con el estudio socioeconómico que se le practique.

- E).- Resguardo de animales, en el Centro de Atención Canino y Felino:
 - E.1).- Vacunación antirrábica..... EXENTO
 - E.2).- Alimentación y resguardo de caninos capturados por día..... 2.50 UMA
 - E.3).- Consulta médica veterinaria..... 1.50 UMA
 - E.4).- Tratamiento o desparasitación..... 2.00 UMA
 - E.5).- Eutanasia humanitaria y traslado..... 2.50 UMA
 - E.6).- Recepción de cadáveres canino y felino... 1.50 UMA
 - E.7).- Esterilización y vacunación de caninos y felinos, dados en adopción..... 4.00 UMA
 - E.8).- Observación clínica de caninos agresores..... 10.00 UMA



E.9).- Certificado Médico (caninos y felinos)...	2.00 UMA
E.10).- Esterilizaciones caninas y felinas.....	4.00 UMA

Se exentará del cobro de todos los incisos anteriores, cuando el usuario compruebe su vulnerabilidad, lo cual deberá sustentarse con el estudio socioeconómico que se le practique.

F).- Multas por infracciones menores a disposiciones de la Coordinación Servicios Médicos Municipales.....	1.00 HASTA 100.00 UMA
G).- Multas por infracciones mayores a disposiciones de la Coordinación Servicios Médicos Municipales....	100.00 HASTA 300.00 UMA
H).- Credencial y Tarjetón de Discapacidad:	
a).- Credencial de Discapacidad, primera vez.....	EXENTO
b).- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad, primera vez.....	1.19 UMA
c).- Por reposición por extravío, mutilación o daño al tarjetón de discapacidad.....	1.78 UMA
d).- Por reposición por extravío, mutilación o daño a la credencial de discapacidad.....	1.19 UMA
e).- Renovación de la credencial de discapacidad.	EXENTO
f).- Renovación del tarjetón de discapacidad.....	0.95 UMA

SECCIÓN VII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS COORDINACIONES

ARTÍCULO 35.- Los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, se pagarán conforme a la siguiente:



T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- POR REVISIÓN Y ANÁLISIS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES.

A.- Para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de edificios habitacionales, comerciales e industriales sobre metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

1.1.- Casa Habitación nueva con superficie de:

a).- Hasta 60 m ²	0.15 UMA
b).- Más de 60 hasta 180 m ²	0.29 UMA
c).- Más de 180 m ²	0.37 UMA
d).- Vivienda multifamiliar hasta 180 m ²	0.27 UMA

2.- Ampliación de casa habitación por metro cuadrado:

2.1.- Hasta 180 m ²	0.27 UMA
2.2.- Mayor de 180 m ²	0.34 UMA

3.- Otras Edificaciones e Instalaciones:

3.1.- Otras construcciones diferentes a casa habitación construcción o ampliación:

a).- Hasta 60 m ²	0.20 UMA
b).- Más de 60 hasta de 200 m ²	0.27 UMA
c).- Más de 200 hasta 500 m ²	0.29 UMA
d).- Más de 500 m ²	0.37 UMA



3.2.-	Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:	
	a).- Vivienda de interés social de hasta 38m ²	0.14 UMA
	b).- Mayor de 38 m ² hasta 180 m ²	0.27 UMA
	c).- Mayor de 180 m ²	0.34 UMA
3.3.-	Instalación de casa móvil.....	0.20 UMA
	Licencia de construcción provisional:	
	a).- Hasta 100 m ²	0.14 UMA
	b).- Más de 100 m ²	0.17 UMA
3.4.-	Permiso de instalación de línea o red de agua potable, para uso agrícola, drenaje sanitario o drenaje pluvial por km o fracción, incluye demolición.....	20.25 UMA
3.5.-	Construcción o conexión a pozo de visita, construcción de caja de válvulas y/o, registros para línea de agua potable o drenaje sanitario, instalación de descarga sanitaria o toma de agua potable. Por unidad (incluye demolición).....	2.03 UMA
3.6.-	Permiso para construcción de carpeta de pavimento asfáltico y concreto hidráulico, a particulares por m ² . Incluye demolición.....	0.07 UMA
4.-	Bardas y cercos, muros de contención:	
4.1.-	Bardas por metro lineal de construcción.....	0.27 UMA



-
- | | |
|---|----------|
| 4.2.- Cercos por metro lineal de construcción..... | 0.20 UMA |
| 4.3.- Muro de contención menor a 1.5 m de altura, por metro lineal..... | 0.30 UMA |
| 4.4.- Muro de contención mayor a 1.5 m de altura por metro lineal..... | 0.34 UMA |
| 5.- Ocupación parcial de la vía pública con material, equipo o herramienta de construcción el m ² por día: | |
| 5.1.- Zona urbanizada..... | 0.34 UMA |
| 5.2.- Zona no urbanizada..... | 0.20 UMA |
| 6.- Regularizaciones de construcción, ampliación, remodelación, o reconstrucción, 50% adicional al costo del trámite normal de la licencia. referentes a los numerales del 1 al 4 del Apartado A, Fracción I. | |
| 7.- Prórrogas: | |
| 7.1.- Prórrogas, 25% del costo actualizado del trámite normal del permiso y/o licencia, con antigüedad máxima de un año. | |
| 7.2.- Prórrogas, 35% del costo actualizado o del trámite normal del permiso y/o licencia, con antigüedad mayor a 1 año menor a 5 años. | |
| 7.3.- Prórrogas, 50% del costo actualizado o del trámite normal del permiso y/o licencia, con antigüedad mayor a 5 años. | |
| 7.4.- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m ² de construcción, cobro del | |



25% sobre el costo inicial.

- 8.- Constancia de terminación de obra autorización de ocupación, 10% del costo actualizado del trámite normal de la licencia:
- 8.1.- Casa de interés social de un nivel de hasta 38 m² de construcción, cobro del 10% sobre el costo inicial.
- 9.- Cambio de techo o cambio de fachada:
- 9.1.- Cambio de techo, 25% del costo normal del trámite de la licencia.
- 9.2.- Cambio de fachada por metro cuadrado. 0.41 UMA
- 10.- Reconstrucciones, 50% del costo normal del trámite de la licencia.
- 11.- La obra pública estará exenta del pago de los derechos por los permisos que se establecen en este Artículo, en todos los casos la entidad ejecutora deberá notificar previamente a la Dirección de Administración Urbana, las especificaciones técnicas y proyecto a realizar.
- 12.- Remodelación, 25% del costo normal del permiso y/o licencia.
- 13.- Construcción de fosa séptica, cisterna, tanque de almacenamiento, superficial o subterráneo, por m³..... 0.27 UMA
- 14.- Construcción de alberca por m³:
- 14.1.- Casa habitación..... 2.70 UMA
- 14.2.- Otros..... 4.73 UMA
- 15.- Construcción y/o instalación de antena (torre) para sistemas de comunicación por metro lineal de altura..... 8.70 UMA



16.-	Licencia de construcción y/o instalación de torre para anuncio espectacular por metro lineal de altura.....	8.10 UMA
17.-	Regularizaciones de construcción, ampliación, remodelación, demolición o reconstrucción, 200% adicional al costo del trámite normal de la licencia. Referentes a los numerales 15 y 16 del Apartado A, Fracción I.	
B.-	Para demolición parcial o total de inmuebles se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:	
1.-	Demolición de inmuebles más de 16m ² , por metro cuadrado.....	0.14 UMA
2.-	Bardas por metro cuadrado.....	0.14 UMA
3.-	Demolición cordón banqueta, por metro lineal.	1.35 UMA
4.-	Demolición de banquetas, por metro cuadrado..	1.35 UMA
5.-	Demolición de torre para anuncio espectacular, por metro lineal de altura.....	2.70 UMA
C.-	Revisión previa de anteproyectos:	
1.-	Anteproyecto de casa habitación:	
1.1.-	De 1 hasta 100 m ²	6.75 UMA
1.2.-	De 101 hasta 500 m ²	9.45 UMA
1.3.-	De 501 hasta 1,000 m ²	12.15 UMA
1.4.-	Más de 1,000 m ²	14.85 UMA
2.-	Anteproyecto de otras construcciones:	
2.1.-	De 1 hasta 100 m ²	10.80 UMA
2.2.-	De 101 hasta 500 m ²	13.50 UMA
2.3.-	Más de 500 m ²	22.95 UMA
D.-	Gastos de notificación.....	2.18 UMA
1.-	Gastos de ejecución 10% del monto del adeudo.	
2.-	Denuncia ciudadana.....	1.35 UMA
E.-	Derechos de registro como responsable y/o corresponsable de obras, el pago se realiza al	



iniciar el trámite:

1.-	Registro inicial.....	10.13	UMA
2.-	Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes).....	8.70	UMA
3.-	Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos, con más de 40 días de antigüedad.....	10.88	UMA
4.-	Por cambio de responsable director de obra...	2.70	UMA
F.- Movimientos de tierra:			
1.-	Hasta 200 m ³ dentro del centro de población..	6.75	UMA
2.-	Dentro del centro de población:		
2.1.-	De 201 a 500 m ³	33.75	UMA
2.2.-	De 501 a 2,000 m ³	67.50	UMA
2.3.-	De 2,001 a 5,000 m ³	101.25	UMA
2.4.-	De 5,001 a 10,000 m ³	135.00	UMA
2.5.-	Por m ³ de volumen excedente a 10,000 m ³ dentro del centro de población.....	0.013	UMA
3.-	Hasta 200 m ³ fuera del centro de población...	4.05	UMA
4.-	Fuera del centro de población:		
4.1.-	De 201 a 500 m ³	31.05	UMA
4.2.-	De 501 a 2,000 m ³	64.80	UMA
4.3.-	De 2,001 a 5,000 m ³	98.55	UMA
4.4.-	De 5,001 a 10,000 m ³	132.30	UMA
4.5.-	Por m ³ de volumen excedente a 10,000 m ³ fuera del centro de población.....	0.007	UMA
5.-	Regularización de movimientos de tierra, 50% adicional al costo de trámite normal de la licencia referente a los numerales del 1 al 4, del Apartado F, Fracción I.		
6.-	Prórroga de movimientos de tierra 50% del costo actualizado de trámite normal de la		



licencia referente a los numerales del 1 al 4, del Apartado F, Fracción I.

- 7.- Multa por movimientos de tierra sin autorización: Por realizar movimientos de tierra sin contar con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente, se aplicará una multa equivalente al 100% del costo actualizado del trámite normal de la licencia, conforme a los numerales del 1 al 4 del Apartado F, Fracción I.

- G.- Certificación de planos autorizados, adicionales a los otorgados al obtenerse los permisos a que se refiere el Apartado A, por cada juego adicional. Debiendo realizar el pago al iniciar el trámite:
 - 1.- Por juego de hasta 25 planos..... 2.03 UMA
 - 2.- Por juego de más de 25 planos..... 5.40 UMA

- H.- Modificación de proyecto autorizado 10% el costo actualizado del trámite normal de la licencia. Para licencias vigentes:
 - 1.- Modificación de proyecto autorizado, 45% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad menor a 5 años.
 - 2.- Modificación de proyecto autorizado, 60% del costo actualizado del trámite normal con antigüedad mayor a 5 años.

- I.- Factibilidad de licencia de construcción, revisión y análisis de prototipo de vivienda:
 - 1.- Hasta por 180 m²..... 4.05 UMA
 - 2.- Mayor de 180 m²..... 6.75 UMA

- J.- Por suspensión temporal, por la reactivación de licencia de obra, o constancia de requerimiento o no licencia de construcción..... 1.35 UMA



K.- Por aprobación de prototipo de vivienda:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1.- Hasta 180 m ² | 10.80 UMA |
| 2.- Mayor de 180 m ² | 16.20 UMA |

L.- Por revisiones subsecuentes a la segunda revisión. Se paga al ingresar documentos por revisión:

- | | |
|--|----------|
| 1).- Por la tercera revisión..... | 1.35 UMA |
| 2).- Por revisiones subsecuentes a partir de la cuarta revisión..... | 2.70 UMA |

II.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS.

A.- Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de la población de la cabecera municipal..... | 54.00 UMA |
| 1.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales. | |
| 1.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado... | 0.00 UMA |
| 2.- De terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados..... | 81.00 UMA |



- 2.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 2.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.... 0.00 UMA
- 3.- De terrenos ubicados dentro del área de aplicación de la zona natural protegida..... 81.00 UMA
 - 3.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
 - 3.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.... 0.00 UMA
- 4.- De terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 81.00 UMA
 - 4.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas. Siempre y cuando los urbanizadores sean



- instituciones gubernamentales.
- 4.2.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.... 0.00 UMA
- 5.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares:
- 5.1.- Hasta 3,000 m² de superficie..... 675.00 UMA
- 5.2.- De 3,001 m² de terreno en adelante..... 1,012.50 UMA
- 5.3.- A las cuotas indicadas se les acumulará por cada kilómetro de distancia al centro de población de la cabecera municipal..... 2.16 UMA
- B.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:
- 1.- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:
- 1.1.- Hasta de cinco hectáreas..... 101.25 UMA
- 1.2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 1.3.- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas..... 8.10 UMA
- 1.4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.



- 1.5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.... 0.00 UMA

- 2.- En terrenos ubicados dentro del área de la zona natural protegida:
 - 2.1.- Hasta de cinco hectáreas..... 121.50 UMA
 - 2.2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
 - 2.3.- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 9.45 UMA
 - 2.4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
 - 2.5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.... 0.00 UMA

- 3.- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:
 - 3.1.- Hasta de cinco hectáreas..... 141.75 UMA



- 3.2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 3.3.- Por cada hectárea, excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 8.10 UMA
- 3.4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 3.5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.... 0.00 UMA
- 4.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:
- 4.1.- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:
- a).- Hasta de cinco hectáreas..... 60.75 UMA
- b).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- c).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 6.08 UMA
- d).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de



estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

- 4.2.- En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población:
 - a).- Hasta de cinco hectáreas..... 101.25 UMA
 - b).- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
 - c).- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 8.10 UMA
 - d).- Los fraccionamientos tipo interés progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

C.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente:

- 1.- Hasta cinco hectáreas..... 121.50 UMA
- 2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 16.20 UMA
- 4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los



urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

- 5.- Los fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado..... 0.00 UMA

- D.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:
 - 1.- Hasta cinco hectáreas..... 108.00 UMA

 - 2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

 - 3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 13.50 UMA
 - 3.1.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

- E.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo granjas, nuevos o modificaciones a proyectos que requieran de un nuevo dictamen se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:
 - 1.- Hasta cinco hectáreas..... 101.25 UMA

 - 2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de



- estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 9.45 UMA
- 4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- F.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:
- 1.- Hasta cinco hectáreas..... 60.75 UMA
- 2.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- 3.- Por cada hectárea excedente de cinco hectáreas o fracción adicional..... 6.08 UMA
- 4.- Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.
- G.- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:
- 1.- Por la recepción de trámite de relotificación, subdivisión o fusión de predios, dentro o fuera del límite del centro de población.... 4.05 UMA
- 2.- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote



resultante.....	16.20 UMA
3.- Por subdivisión o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:	
3.1.- En baldíos.....	14.49 UMA
3.2.- En construidos.....	17.39 UMA
4.- Estará exenta la subdivisión, previo estudio socioeconómico por medio del área de Bienestar Social, tratándose de deslinde familiares.	
5.- Para los predios en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....	0.00 UMA
H.- Por división de predios rústicos dentro o fuera de los límites de los centros de población que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante.....	33.75 UMA
I.- Por división de predios rústicos para uso agropecuario que no requieran apertura de calle, por cada fracción resultante.....	33.75 UMA
J.- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área natural protegida y zonas costeras.....	33.75 UMA
K.- Por división de predios rústicos, ubicados dentro del área o zona natural protegida y Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de San Quintín (región del Vino), B.C.....	40.50 UMA



- L.- Por división de predio derivado de un juicio de prescripción positiva o cualquier otra modalidad de juicio donde se dicta sentencia para declarar propietario a otra persona de un polígono inmerso dentro de otro mayor (por fracción)..... 135.00 UMA
- M.- Por cancelación de división de predios, fusión, relotificación y régimen en condominio..... 10.80 UMA
- N.- Por oficio rectificatorio de memorias de régimen de condominios, de división de predios, fusión y relotificación..... 13.50 UMA

El pago de los derechos a que se refieren los Apartados A, B, C y D, de la Fracción II, los hará el interesado previamente a la iniciación del trámite, según notificación en la Dirección de Administración Urbana.

El pago de los derechos a que se refieren los Apartados E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de la Fracción II, se hará previa notificación en la Dirección de Administración Urbana.

III.- POR URBANIZACIÓN.

- A.- Por supervisión de obras de urbanización realizadas con base en el proyecto de obras, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados.. 3.00%

Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

- B.- Por supervisión de obras de urbanización en modificaciones a proyectos aprobados con base en el proyecto de obras actual, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados..... 3.00%



Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

- C.- Por modificación al Acuerdo de fraccionamientos autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, por cambio urbanizador y/o nombre del fraccionamiento..... 675.00 UMA

Los fraccionamientos tipo interés social progresivo tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, siempre y cuando los urbanizadores sean instituciones gubernamentales.

- D.- Por el dictamen de recepción de fraccionamientos, realizado con base en el proyecto de obra de urbanización se pagará sobre el costo total de obra..... 4.05 AL MILLAR

- E.- Por la revisión de proyecto y recepción de redes de alumbrado público de fraccionamientos, pagará por luminaria..... 1.35 UMA

- F.- Prórroga de permiso de fraccionamiento por 2 años..... 94.50 UMA

- G.- Multa por no haber solicitado prórroga del fraccionamiento en tiempo, por cada 2 años a partir de la fecha de publicación del acuerdo de autorización del fraccionamiento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California..... 135.00 UMA

- H.- Multa por iniciar cualquier acción de urbanización tipo fraccionamiento, colonia, calles o lotificaciones sin contar con los permisos y/o licencias correspondientes:



- 1.- Con superficie de hasta 5 hectáreas..... 270.00 UMA
- 2.- Por cada hectárea excedente de las primeras 5 hectáreas..... 81.00 UMA

El pago de la Fracción III, a que se refieren los Apartados A y B se harán una vez aprobados los proyectos previa notificación en la Dirección de Administración Urbana y los Apartados C y D se harán una vez aprobados los proyectos, previa notificación de la Dirección de Servicios Públicos, en ambos casos los proyectos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento de San Quintín, Baja California quien otorgará la autorización definitiva.

En el caso de no enterar los derechos correspondientes en el área de Recaudación, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR CERTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS.

A.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión, en la forma siguiente:

- 1.- Hasta 100 lotes..... 72.47 UMA
- 2.- Por cada lote que exceda de 100 lotes..... 1.45 UMA
- 3.- Para los predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los



conceptos de esta fracción..... 0.00 UMA

V.- POR ANÁLISIS DE PREDIO PARA FACTIBILIDAD LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ESTA FRACCIÓN, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

A.- Por análisis y emisión de factibilidad de uso de suelo por verificación de:

- 1.- Compatibilidad..... 5.08 UMA
- 2.- Congruencia por superficie de operación y construcción:
 - 2.1 Hasta 200.00 m²..... 9.43 UMA
 - 2.2 De 200.01 m² hasta 1,000.00 m²..... 11.31 UMA
 - 2.3 Más de 1,000.00 m²..... 13.57 UMA
- 3.- Congruencia en zona federal..... 11.59 UMA
- 4.- Congruencia temporal..... 9.43 UMA
- 5.- Congruencia para giros ingresados por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta por 200 m² de construcción (aplica solo para permisos de operación)..... 0.00 UMA
- 6. Por la tercera revisión 1.35 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.
- 7. Por revisiones subsecuentes a partir de la cuarta revisión..... 2.70 UMA
Se paga al ingresar documentos por revisión.

VI.- POR ANÁLISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO: LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ESTARÁN EXENTAS DE PAGO DE LOS CONCEPTOS DE ESTA FRACCIÓN, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

a).- Por análisis de dictamen de uso de edificaciones:

- 1.- En zonas habitacionales: Construcción de



viviendas multifamiliares, condominios, departamentos:

1) Hasta 100 m ² de operación.....	24.30 UMA
2) Mayor de 100 m ² hasta 500 m ² de operación.....	27.00 UMA
3) Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	40.50 UMA
4) Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	60.75 UMA
5) Mayor de 5,000 m ² de operación.....	81.00 UMA

2.- En equipamiento y servicios:

A.- Comercio: Abastos y almacenaje al por menor: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, tianguis, saldos, segundas y otros, así como talleres de recepción y servicio, no considerados como de uso industrial:

1) Hasta 500 m ² de operación.....	27.00 UMA
2) Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	33.75 UMA
3) Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	47.25 UMA
4) Mayor de 5,000 m ² de operación.....	60.75 UMA

A.1.- Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas DICONSA, comercio alimenticio; comercio especializado, tiendas institucionales, supermercados:

1) Hasta 50 m ² de operación...	24.30 UMA
2) Mayor de 50 m ² hasta 100 m ² de operación.....	25.65 UMA
3) Mayor de 100 m ² hasta 500 m ² de operación.....	29.70 UMA
4) Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	37.80 UMA
5) Mayor de 1,000 m ² hasta	



	5,000 m ² de operación.....	51.30 UMA
6)	Mayor de 5,000 m ² de operación.....	81.00 UMA

A.2).- Por uso de suelo: Almacenaje, depósito y/o acopio mayor, superficie para zonas de carga y descarga, depósitos mayores para almacenaje o acopio de sal, minerales, arena, grava y otros materiales en general:

1)	De 0 a 500 m ² de superficie	2.70 UMA
		por tonelada anualmente
2)	De 501 a 1,000 m ² de superficie.....	2.03 UMA
		por tonelada anualmente
3)	De 1,001 a 5,000 m ² de superficie.....	1.35 UMA
		por tonelada anualmente
4)	De 5,001 a 10,000 m ² de superficie.....	0.68 UMA
		por tonelada anualmente
5).-	De 10,001 en adelante.....	0.34 UMA
		por tonelada anualmente

B.- Educación y Cultura:
Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas:

1)	Hasta 500 m ² de operación.....	13.50 UMA
2)	Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	14.85 UMA
3)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ²	



	de operación.....	16.88 UMA
4)	Mayor de 5,000 m ² de operación...	21.60 UMA
C.- Salud y servicios asistenciales, hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia consultorios, asistencia social y asistencia para animales:		
1)	Hasta 50 m ² de operación.....	22.95 UMA
2)	Mayor de 50 m ² hasta 100 m ² de operación.....	25.65 UMA
3)	Mayor de 100 m ² hasta 500 m ² de operación.....	29.03 UMA
4)	Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	36.45 UMA
5)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	49.95 UMA
6)	Mayor de 5,000 m ² de operación....	72.90 UMA
7)	En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.	
D.- Deporte y recreación, parques y jardines: unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos y balnearios públicos:		
1)	Hasta 1,000 m ² de operación.....	24.98 UMA
2)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	29.70 UMA
3)	Mayor de 5,000 m ² hasta 10,000 m ² de operación.....	34.43 UMA
4)	Mayor de 10,000 m ² de operación....	43.88 UMA
5)	En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines de lucro se cobrará el 50%.	
E.- Servicios administrativos, administración pública y privada:		
1)	Hasta 50 m ² de operación.....	22.95 UMA



2)	Mayor de 50 m ² hasta 100 m ² de operación.....	25.65 UMA
3)	Mayor de 100 m ² hasta 500 m ² de operación.....	29.03 UMA
4)	Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	36.45 UMA
5)	Mayor de 1,000 m ² de operación.....	49.95 UMA
F.- Turismo, alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales:		
1)	Hasta 1,000 m ² de operación.....	27.00 UMA
2)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	29.70 UMA
3)	Mayor de 5,000 m ² hasta 10,000 m ² de operación.....	36.45 UMA
4)	Mayor de 10,000 m ² de operación....	60.75 UMA
G.- Servicios mortuorios, cementerios; mausoleos y crematorios, agencias de inhumaciones funerarias:		
1)	Hasta de 10,000 m ² de operación....	28.35 UMA
2)	Mayor de 1 hasta 10 hectáreas de operación.....	33.75 UMA
3)	Mayor de 10 hasta 20 hectáreas de operación.....	41.18 UMA
4)	Mayor de 20 hectáreas de operación.	57.38 UMA
H.- Comunicaciones y transportes, T.V. y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transporte urbano (autobús), terminal de transporte foráneo, terminal de ferrocarril, terminal aérea, estacionamientos y apeadero, encierro de transporte:		
1)	Hasta de 1,000 m ² de operación.....	24.30 UMA
2)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	27.00 UMA
3)	Mayor de 5,000 m ² hasta 10,000 m ²	



	de operación	31.05 UMA
4)	Mayor de 10,000 m ² de operación....	39.15 UMA
I.- Diversión y espectáculos, cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, centros nocturnos, salón de fiestas, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones, centros de esparcimiento:		
1)	Hasta 500 m ² de operación.....	27.00 UMA
2)	Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	33.75 UMA
3)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	40.50 UMA
4)	Mayor de 5,000 m ² hasta 10,000 m ² de operación.....	81.00 UMA
5)	Mayor a 10,000 m ² de operación....	108.00 UMA
J.- Especial, distribución de gas butano, gasolineras, centros de carburación y/o almacén de hidrocarburos, plantas, estaciones y subestaciones, plantas de tratamiento, cárcamos, bombas, rellenos sanitarios, presas, plantas desaladoras, etc.....		
		202.50 UMA
K.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas:		
K.1).- Dictamen de uso de suelo, para giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):		
1)	Hasta 50 m ² de construcción	16.20 UMA
2)	Desde 51 m ² hasta 100 m ² de construcción.....	20.25 UMA
3)	Desde 101 m ² hasta 150 m ² de construcción.....	24.30 UMA
4)	Desde 151 m ² hasta 200 m ² de construcción.....	27.00 UMA



b).- En Industria:

1.- Extractiva: Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminante, explosiva que genera vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados:

1)	Hasta 1 hectárea de operación.....	175.50 UMA
2)	Mayor de 1 hectárea hasta 5 hectáreas de operación.....	260.55 UMA
3)	Mayor de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas de operación.....	351.00 UMA
4)	Por cada hectárea excedente adicional a lo antes considerado, se cobrarán.....	54.00 UMA

2.- Transformación: fundición de minerales metálicos fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas, tabaco, pigmentos, pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

1)	Hasta 500 m ² de operación.....	35.10 UMA
2)	Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	45.90 UMA
3)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	56.70 UMA
4)	Mayor de 5,000 m ² de operación.....	81.00 UMA

3.- Manufacturera, máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos; maquiladoras de otros tipos:

1)	Hasta 500 m ² de operación.....	35.10 UMA
2)	Mayor de 500 m ² hasta 1,000 m ² de operación.....	45.90 UMA
3)	Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	56.70 UMA



4.- Agroindustria, envases y empaques; forrajes y otras:	
1) Hasta 1,000 m ² de operación.....	29.03 UMA
2) Mayor de 1,000 m ² hasta 5,000 m ² de operación.....	37.80 UMA
3) Mayor de 5,000 m ² de operación.....	45.90 UMA
c).- Infraestructura e instalaciones como: Plantas, estaciones y subestaciones; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas:	
1) Hasta 1,000 m ² de operación.....	33.75 UMA
2) Mayor de 1,000 m ² de operación.....	40.50 UMA
d).- En otros usos como: Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua, deshuesadero (yonques):	
1) Hasta 1 hectárea de operación.....	52.65 UMA
2) Mayor de 1 hectárea de operación.....	58.05 UMA
e).- En zonas localizadas fuera de las manchas urbanas, donde existan oficinas, residencia o subresidencia de la dependencia:	
1).- Por dictamen se cobrará lo que marcan los números anteriores más \$1.20 para cada kilómetro fuera de la ciudad, en donde existan oficinas, residencia o subresidencia de la dependencia.	
f).- Por expedición de documentos, constancias y dictámenes de la Dirección de Administración Urbana:	
1).- Constancia de condición de inmueble apta o no apta para su uso.....	4.05 UMA
2).- Verificación de cumplimiento de requisitos	



para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez que se solicite...	47.25 UMA
3).- Verificación de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios, cada vez.....	17.55 UMA
4).- Verificación para cancelación de fianza de fraccionamientos, cada vez.....	60.75 UMA
5).- Verificación de fianza de condominios, cada vez.....	20.25 UMA
6).- Asignación y expedición de número oficial...	6.75 UMA
7).- Certificado de Alineamiento.....	3.38 UMA
g).- Cuando el dictamen de uso de suelo se solicite para regularización de construcción, ampliación, o instalación, el dictamen tendrá un costo adicional del 50%.	
h).- Cuando la asignación y expedición de número oficial corresponda a predio ubicado en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el período de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....	0.00 UMA

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA.

A.- Copias simples de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato 90x60 cm, por plano.....	6.41 UMA
---	----------



1.- Copias simples de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato doble carta, por plano.....	2.70 UMA
B.- Certificación de copias de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato 90x60 cm, por plano.....	9.45 UMA
1.- Certificación de copias de planos oficiales o autorizados de desarrollos urbanos, ejidos, colonias agrícolas o mosaicos rústicos, de centros urbanos, programas de centro de población que conformen el archivo cartográfico oficial en formato doble carta, por plano.....	7.43 UMA
C.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	7.43 UMA
D.- Copias certificadas de documentos por página.....	0.81 UMA
E.- Copias simples de documentos catastrales por página.....	0.41 UMA
F.- Constancia de registro catastral, con datos básicos actuales administrativos y de ubicación, por predio y/o memoria descriptiva.....	4.05 UMA
G.- Historial registral de un predio urbano dentro de desarrollos autorizados, por registro catastral...	8.78 UMA
1.- Historial registral de un predio suburbano, rústico o rural, por registro catastral.....	13.50 UMA



H.-	Constancia de las condiciones de uso físicas, de ubicación y accesibilidad previa verificación física, por predio.....	6.75 UMA
I.-	Constancia de no propiedad.....	2.03 UMA
J.-	Constancia de antigüedad de construcción.....	2.70 UMA
K.-	Constancia de uso de suelo registrado y/o uso oficial o autorizado por autoridad competente, por predio.....	5.40 UMA
L.-	Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbanos y rurales, por predio.....	10.80 UMA
M.-	Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada.....	4.05 UMA
N.-	Cálculo para aplicar los factores de demérito en predios urbanos, por predio.....	4.05 UMA
Ñ.-	Verificación en campo del uso de suelo en predios, por predio.....	5.40 UMA
O.-	Certificado de libertad de gravámenes fiscales....	6.50 UMA
1.-	Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....	0.00 UMA
2.-	Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios del área de Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio	



socioeconómico, que elabore la Dirección de Bienestar Social, se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular del área de Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

<p>P.- Asignación de clave catastral urbana en nuevos fraccionamientos.....</p> <p>1.- La asignación de clave catastral urbana para fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....</p>	<p>11.59 UMA</p> <p>0.00 UMA</p>
<p>Q.- Por apertura de expedientes en fraccionamientos o condominios nuevos autorizados, por predios o cuentas catastrales nuevas.....</p> <p>1.- Por apertura de expediente (cuenta catastral nueva) derivada de título o sentencia, emitida por la autoridad competente por predio o cuenta catastral.....</p> <p>2.- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. durante el periodo de su vigencia estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....</p>	<p>2.36 UMA</p> <p>3.63 UMA</p> <p>0.00 UMA</p>



R.-	Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales...	3.04 UMA
S.-	Derechos de registro como perito deslindador:	
1.-	Registro inicial (alta).....	14.49 UMA
2.-	Revalidación anual.....	7.25 UMA
T.-	Constancia en relación con los desarrollos urbanos.....	8.10 UMA
U.-	Copia de información catastral computarizada certificada.....	5.40 UMA
V.-	Por análisis, dictámenes y registro catastral provisional de POSESIONES en asentamientos humanos consolidados no autorizados (No se crea derecho de propiedad), por predio.....	6.75 UMA
1).-	Por análisis, dictámenes y registro catastral provisional de POSESIONES de predios urbanos, suburbanos rústicos o rurales sin antecedentes registrales (No se crea derecho de propiedad), por predio.....	13.50 UMA
W.-	Rectificación, modificación o actualización de la base de datos, referente a los atributos estadísticos, jurídicos de propiedad, técnicos, fiscales de valor, ubicación de un predio.....	2.53 UMA
1.-	Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....	0.00 UMA



- X.- Las personas físicas de escasos recursos, que utilicen los servicios del área de Defensoría de Oficio, en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico, que elabore la Dirección de Bienestar Social, se les exentará del pago de los derechos por el servicio de Certificado de Libertad de Gravámenes Fiscales, a solicitud expresa del titular del área Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.
- Y.- Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 50% en el pago de los derechos normales de los mismos.

VIII.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

A.- Deslinde de predios, realizados por Dirección de Administración Urbana:

1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

- 1.1.- Predios con superficie hasta de 180m²..... 29.70 UMA
- 1.2.- Para predios con superficie mayor de 180 m² hasta 300 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.034 UMA por cada metro cuadrado excedente de 180 m².
- 1.3.- Para predios con superficie mayor de 300 m² hasta 500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.03 UMA por cada metro cuadrado excedente de 300 m².



- 1.4.- Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.025 UMA por cada metro cuadrado excedente de 500 m².
- 1.5.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.017 UMA por cada metro cuadrado excedente de 1,000 m².
- 1.6.- Para predios con superficie mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.011 UMA por cada metro cuadrado excedente de 2,500 m².
- 1.7.- Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 0.007 UMA por cada metro cuadrado excedente de 5,000 m².
- 1.8.- Para predios con superficie mayor de 10,000 m² hasta 50 hectáreas, pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 1.62 UMA por hectárea o fracción excedente de 10,000 m².
- 1.9.- Para predio con superficie mayor a 50 hectáreas hasta 200 hectáreas, pagará la cuota máxima anterior, más 0.27 UMA por hectárea o fracción excedente.
- 1.10.- Para predios con superficie mayor a 200 hectáreas hasta 500 hectáreas, pagará la cuota mayor del inciso anterior, más 0.16 UMA por hectárea excedente.



- 1.11.- Para predios con superficie mayor a 500 hectáreas, pagará la cuota mayor del inciso anterior, más 0.14 UMA por hectárea excedente.
- 2.- En zonas urbanas en donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
- 3.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se les incrementará un 50% a las cuotas indicadas en el inciso 1.
- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 5.- Para predios cuya superficie exceda de las 1,000 hectáreas pagará los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 6.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.34 UMA para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 7.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%; los terrenos cerriles, considerándose para el efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.



- 8.- Para la obtención del deslinde con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 100% en el pago del servicio normal del mismo:
- 8.1.- Las personas físicas de escasos recursos que utilicen servicios del área de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Bienestar Social se les exentará del pago de los derechos por los servicios de deslinde de predios, a solicitud expresa del titular del área de la Defensoría de Oficio, siempre y cuando no exceda de 40.50 UMA por servicio, exención que será otorgada al interesado por única ocasión.
- B.- Levantamiento de predios realizados por la Dirección de Administración Urbana:
- 1.- Para predios con superficie hasta de 180.00 m² pagará 24.30 UMA.
 - 2.- Para predios superficie mayor de 180 m² hasta 300 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.036 UMA por cada m² excedente de 180 m².
 - 3.- Para predios con superficie mayor de 300 m² hasta 500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.031 UMA por cada m² excedente de 300 m².
 - 4.- Para predios con superficie mayor de 500 m² hasta 1,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.027 UMA por cada m² excedente de 500 m².



- 5.- Para predios con superficie mayor de 1,000 m² hasta 2,500 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.014 UMA por cada m² excedente de 1,000 m².
- 6.- Para predios con superficie mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.008 UMA por cada m² excedente de 2,500 m².
- 7.- Para predios con superficie mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m², pagará la cuota máxima del inciso anterior más 0.004 UMA por cada m² excedente de 5,000 m².
- 8.- Para predios con superficie mayor de 10,000 m², se pagará la cuota máxima del inciso anterior, más 10.80 UMA por hectárea o fracción excedente de 10,000 m².
- 9.- Los predios cuya superficie exceda de 250-00-00 hectáreas, pagarán los Derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana, el que, en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 10.- Los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se le acumulará 0.34 UMA para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 11.- Para terrenos semicerriles o lomeríos los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un aumento del 40%:
 - 11.1.- Para terrenos cerriles, considerándose para el efecto



aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán aumento del 75% a las cuotas establecidas.

- 12.- Para la obtención de levantamiento con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 120% en el pago del servicio normal del mismo.
 - 13.- Los predios ubicados en áreas populares o de interés social, clasificados como tales en los programas de centro de población, tendrán el 50% de descuento sobre la cuota normal que le correspondiese cubrir.
- C.- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales:
- 1.- Para deslindes, se pagará de conformidad con la siguiente tabla:
 - 1.1.- Para predios con superficie de hasta 10,000 metros cuadrados el 33% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.
 - 1.2.- Para predios con superficie mayor de 1 hectárea hasta 50 hectáreas, el 31% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.
 - 1.3.- Para los predios con superficie mayor de 50 hectáreas hasta 250 hectáreas, el 28% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.
 - 1.4.- Para los predios con superficie mayor de 250 hectáreas hasta 1,000 hectáreas, el 26% de los derechos que se causen por el servicio de deslinde.



- 1.5.- Para los predios con superficie mayor de 1,000 hectáreas, los predios que excedan esa superficie pagarán 0.04 UMA por hectárea adicional.
- 2.- Para levantamientos, se pagará de conformidad con la siguiente tabla:
 - 2.1.- Para predios con superficie de hasta 10,000 metros cuadrados, el 35% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.
 - 2.2.- Para predios con superficie mayor de 1 hectárea hasta 50 hectáreas, el 30% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.
 - 2.3.- Para los predios con superficie mayor de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas, el 27.5% de los derechos que se causen por el servicio de levantamiento.
 - 2.4.- Para los predios con superficie mayor de 100 hectáreas, los predios que excedan esa superficie pagarán 0.014 UMA por hectárea adicional.
- 3.- Para la verificación física de planos con carácter de urgente, en tiempos menores a los que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 100% en el pago de los derechos normales de los mismos.
- 4.- Para predios cuya superficie exceda de las 1,000 hectáreas, pagará los derechos de estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana.



5.- En caso de no realizarse el o los servicios previstos por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte de la Dirección de Administración Urbana, se llevará a cabo la devolución del 50% del importe pagado.

6.- Para predios ubicados en fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C. estarán exentos del pago de los conceptos de este apartado.....

0.00 UMA

D.- Los trabajos de levantamiento, deslinde y estudio, cálculo y verificación física de planos, para efectos de certificaciones catastrales en zonas donde no existen oficinas de la Dirección de Administración Urbana, causará una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

IX.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA DESARROLLOS URBANOS.

Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obra de infraestructura, incluyendo copia del plano relativo se pagará por la superficie del predio estudiado de la siguiente forma:

A.- En predios ubicados dentro o colindando con los límites de los centros de población:

- 1.- Menores de 1 hectárea..... 13.50 UMA
- 2.- De 1 a 5 hectáreas..... 60.75 UMA
- 3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas 4.05 UMA
- 4.- Para predios donde se ubiquen fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como TIPO POPULAR y que sean



notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., estará exenta del pago de este concepto..... 0.00 UMA

B.- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia menor a 101 km de la Ciudad de San Quintín:

- 1.- Menores de una hectárea..... 20.25 UMA
- 2.- De 1 a 5 hectáreas..... 91.13 UMA
- 3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas 6.08 UMA
- 4.- Para predios donde se ubiquen fraccionamientos o asentamientos humanos que sean previamente clasificados como tipo popular y que sean notificados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en proceso de regularización del suelo con base en el convenio de colaboración con el Municipio de San Quintín, B.C., estará exenta del pago de este concepto..... 0.00 UMA

C.- En predios ubicados fuera de los centros de población a una distancia entre 101 km y 250 km de la Ciudad de San Quintín:

- 1.- Menores de una hectárea..... 40.50 UMA
- 2.- De 1 a 5 hectáreas..... 111.38 UMA
- 3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas 6.08 UMA

D.- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor a 250 km y hasta 400 km de la Ciudad de San Quintín:

- 1.- Menores de una hectárea..... 60.75 UMA
- 2.- De 1 a 5 hectáreas..... 131.63 UMA
- 3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5



hectáreas	6.08 UMA
E.- En predios ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor a 400 km y hasta 550 km de la Ciudad de San Quintín:	
1.- Menores de una hectárea.....	81.00 UMA
2.- De 1 a 5 hectáreas.....	151.88 UMA
3.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas	6.08 UMA
F.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:	
1.- En predios ubicados dentro del límite del centro de población:	
1.1.- Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios.....	13.50 UMA
1.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales.....	27.00 UMA
1.3.- Por acceso a fraccionamientos.....	54.00 UMA
2.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia menor a 100 km de la ciudad de San Quintín:	
2.1.- Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios.....	20.25 UMA
2.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales.....	40.50 UMA
2.3.- Por acceso a fraccionamientos.....	81.00 UMA
3.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia entre 100 km y hasta 250 km de la ciudad de San Quintín:	
3.1.- Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios.....	40.50 UMA
3.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales.....	60.75 UMA
3.3.- Por acceso a fraccionamientos.....	101.25 UMA
4.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población a una distancia mayor de	



250 km y hasta 400 km de la ciudad de San Quintín:	
4.1.- Por accesos a lotes comerciales, habitacionales y de servicios.....	60.75 UMA
4.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales.....	81.00 UMA
4.3.- Por acceso a fraccionamientos.....	121.50 UMA
5.- En predios ubicados fuera del límite del centro de población, a una distancia mayor de 400 km y hasta 550 km de la ciudad de San Quintín:	
5.1.- Por acceso a lotes comerciales, habitacionales y de servicios.....	81.00 UMA
5.2.- Por acceso a centros comerciales y lotes industriales.....	101.25 UMA
5.3.- Por acceso a fraccionamientos.....	141.75 UMA
6.- Por revisión en proyectos para señalamiento vial en nuevos desarrollos comerciales, habitacionales, industriales, etc.:	
6.1.- Hasta 5 hectáreas.....	27.00 UMA
6.2.- Por cada hectárea o fracción adicional a 5 hectáreas.....	2.70 UMA
7.- Por revisión en proyectos de semaforización..	27.00 UMA
8.- Por revisión en proyectos que contemplen estacionamiento para vehículos:	
8.1.- De 20 a 30 cajones de estacionamiento.....	6.75 UMA
8.2.- Por cada 10 cajones adicionales.....	2.70 UMA
G.- Por eliminación de cajones de estacionamiento para nuevos desarrollos, el cobro será anual:	
1.- Por la eliminación de cajones de estacionamiento en la vía pública, para dar acceso a inmuebles de uso comercial y el buen funcionamiento de la circulación peatonal:	
1.1.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro y fuera del límite de población.....	13.50 UMA



2.- Los propietarios de giros comerciales e industriales que cuenten con la autorización escrita de la autoridad municipal, para la eliminación de cajones en la vía pública, para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, deberán de pagar los derechos dentro del ejercicio fiscal:
 2.1.- Por cada cajón de estacionamiento eliminado, dentro y fuera del límite de población..... 6.75 UMA

3.- Por la modificación geométrica de integraciones viales a estacionamientos ya autorizados y/o no cumplan con la normatividad establecida en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California..... 540.00 UMA

H.- Los fraccionamientos populares o de interés social tendrán un 50% de descuento de estas cuotas, sólo cuando estos fraccionamientos sean tramitados o construidos por el gobierno (Municipal, Estatal o Federal):

1.- Los fraccionamientos populares o de interés social cuando sean tramitados o construidos por cualquier compañía privada deberán pagar el 100%.

X.- SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (PRODUCTOS CATASTRALES Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS) .

A.- CARTOGRAFÍA URBANA DIGITAL:

1.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formatos con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de manzana, lote y vialidades), por archivo..... 10.80 UMA

2.- Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formato PDF (no editable)



	con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de manzana, lote y vialidades), por archivo.....	5.40 UMA
3.-	Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formatos DWG o DXF o SHAPE con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de predios, superficie y clave catastral), por archivo.....	13.50 UMA
4.-	Archivo de cartografía digital por zona catastral urbana en formato PDF (no editable) con información básica (traza de manzanas y lotes, nomenclatura de predios, superficie y clave catastral), por archivo.....	6.75 UMA
B.- SERVICIOS DIGITALES:		
1.-	Derechos de ACCESO Y CONSULTA remota del ARCHIVO DIGITAL de los expedientes catastrales.....	94.50 UMA
2.-	Derechos de ACCESO Y CONSULTA del Sistema de Información Geográfica Municipal.....	94.50 UMA

XI.- POR VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN, REVALIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y SIMILARES; ASÍ COMO MESAS Y SILLAS, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA EFECTUADA POR PARTIDOS POLÍTICOS, SIEMPRE QUE NO SE DERIVE A TERCEROS; EL PAGO SERÁ POR ESTE PERIODO FISCAL, EXCEPTUANDO LOS PERMISOS QUE DEBAN SER COBRADOS POR DÍA, PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE, POR SUPERFICIE O CANTIDAD, SEGÚN SE INDIQUE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

A.- Licencia nueva con validez para este ejercicio fiscal, independientemente de la fecha de ingreso, y permisos por día. Se entiende por permiso la autorización temporal que se paga por día y que no exceda de un período de tres meses.

Estarán EXENTOS de los conceptos 1, 2, 3, 4, 6b



del presente inciso, la propaganda efectuada en propiedad privada con publicidad del establecimiento, negocio o giro comercial, ubicado en la propiedad en que se publicite, con superficie de hasta 3 m², siempre que no se derive a terceros. Así como la publicidad promovida por instituciones educativas, de gobierno, asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, para eventos de apoyo a la comunidad y la publicidad con información gubernamental de la Federación, Estado y Municipio.

Los contribuyentes que hayan regularizado sus anuncios mediante el Programa Municipal de Regularización de Comercios, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la revalidación anual, siempre que ésta se realice durante los meses de enero a marzo del año 2026.

1.- Permiso posters de pared o adosados.....	0.10 UMA por m ² por día
2.- Licencia anuncio adosado en propiedad privada:	
a).- Sin iluminación.....	4.05 UMA por m ²
b).- Con iluminación.....	5.40 UMA por m ²
c).- Sin iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año.....	2.03 UMA por 1.5 m ²
d).- Con iluminación para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año.....	2.70 UMA por 1.5 m ²
3.- Licencia rótulos:	
3.1.- Sin iluminación.....	2.70 UMA por m ²
3.2.- Con iluminación.....	5.40 UMA por m ²



4.-	Licencia rótulos electrónicos.....	6.75 UMA por m ²
5.-	Licencia anuncio tipo bandera o paleta:	
a).-	Pintado.....	4.05 UMA por lado
b).-	Luminosos.....	5.40 UMA por lado
6.-	Permisos de lonas o mantas:	
a).-	En vía pública por un período máximo de 15 días (no incluye instalación, ni retiro).....	0.20 UMA por m ² por día
b).-	Adosados en propiedad privada (no incluye instalación, ni retiro).....	0.10 UMA por m ² por día
c).-	En vía pública por un periodo máximo de 15 días para eventos sin fines de lucro por asociaciones civiles, que no se derive a terceros, (no incluye instalación ni retiro).....	0.10 UMA por m ² por día
d).-	Instalación y retiro de mantas por personal del Municipio en vía pública...	20.25 UMA por pieza
7.-	Por mampara en camellón central de no más de 2 m de altura por 1.20 metros de ancho, a una distancia no menor de 3 metros de la esquina del mismo.....	6.75 UMA por unidad
8.-	Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos por ambos lados.....	20.25 UMA por m ²
9.-	Mini porta cartel direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales	



nuevos.....	10.13 UMA por pieza por 90 días
10.- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).....	8.10 UMA por unidad
11.- Carro de sonido.....	10.80 UMA por unidad por 90 días
12.- Torreta en techo de camión o taxi.....	10.80 UMA por unidad
13.- Rótulo en vehículo.....	10.13 UMA por unidad
14.- Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Estas instalaciones en ningún caso podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:	
a).- En zona comercial sobre la carretera Transpeninsular y turística sobre la franja de la playa del Pacífico y Bahía de los Ángeles del Municipio de San Quintín.....	21.60 UMA por m ²
b).- Fuera de la zona comercial y turística, definida en el inciso anterior.....	10.80 UMA por m ²
15.- Licencia anuncio tipo tripié.....	13.50 UMA por pieza
16.- Permiso de pendón o cartel en poste de hasta 1.00 metro cuadrado de superficie (no incluye	



instalación o retiro).....	0.14 UMA por pieza por día
17.- Permiso volantes:	
a).- Vigencia por un período de 15 días naturales.....	5.40 UMA
b).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales hasta 30 días en ubicación fija.....	10.80 UMA
c).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales en zona habitacional, colonia o fraccionamiento.....	20.25 UMA
d).- Volantes a beneficio de la comunidad....	EXENTOS
18.- Permiso figura inflable con publicidad.....	4.73 UMA por día
a) Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales.....	4.05 UMA
b) Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales.....	13.50 UMA
c) Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales.....	32.40 UMA
d) Después de 30 días naturales por día adicional.....	0.68 UMA
19.- Licencia anuncio tipo cartelera y/o espectacular (con o sin iluminación) por unidad.....	2.70 UMA por m ²

La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.

20.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y/o estructura):



a)	Para uso exclusivo del comercio establecido en el mismo predio a publicitar.....	8.10 UMA por m ² por lado
b)	Para publicitar a terceros.....	13.50 UMA por m ² por lado
21.-	Valla publicitaria por metro cuadrado (con o sin iluminación).....	2.03 UMA por m ²
	La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.	
22.-	Publicidad móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.:	
a).-	Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más.....	49.95 UMA
b).-	Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor a cuatro ruedas.....	20.25 UMA
23.-	Publicidad aérea, en esferas, dirigibles, globos aerostáticos o banderas en el cielo, por pieza:	
a).-	Vigencia por un periodo de 1 día.....	4.05 UMA
b).-	Vigencia por un periodo de 1 a 5 días naturales.....	13.50 UMA
c).-	Vigencia por un periodo de 6 a 15 días naturales.....	32.40 UMA
d).-	Vigencia por un periodo de 16 a 30 días naturales.....	48.60 UMA
e).-	Después de 30 días, por día adicional...	0.68 UMA
24.-	Publicidad en vía pública mediante botargas, flechas y otros elementos, operado por una persona, por pieza:	



a).- Vigencia por un período de 1 día.....	4.05 UMA
b).- Vigencia por un período de 1 a 5 días naturales.....	13.50 UMA
c).- Vigencia por un período de 6 a 15 días naturales.....	32.40 UMA
d).- Vigencia por un período de 16 a 30 días naturales.....	48.60 UMA
e).- Después de 30 días, por día adicional.....	0.68 UMA
 25.- Licencia de anuncio tipo banderola o gallardete.....	 10.80 UMA por pieza
 26.- Instalación y/o ocupación en vía pública temporal con almacén móvil, mesas, exhibición de mercancía, aplica únicamente para vía pública colindante a predio o local establecido del solicitante:	
 a).- En zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior...	 2.03 UMA por m ² por cada 7 días
b).- Fuera de la zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior.....	 1.01 UMA por m ² por cada 7 días
c).- En zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior...	 2.70 UMA por m ² por cada 90 días
d).- Fuera de la zona comercial y turística comprendida en el inciso a) del punto 14 anterior.....	 1.35 UMA por cada 90 días

Estarán EXENTOS, los primeros 5m² de superficie de los rótulos y anuncios de pared o adosados



pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1m^2 , y hasta de 5m^2 en trámites realizados vía Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la renovación será considerada por concepto normal.

B.- Revalidación procederá al verificarse que aún se cumpla con los requisitos para el otorgamiento, con vigencia por el ejercicio fiscal.

1.	Anuncios de pared o adosados:	
	a).- Pintados.....	2.03 UMA por m^2
	b).- Luminosos.....	2.70 UMA por m^2
	c).- Pintados para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).....	1.35 UMA por m^2 por lado
	d).- Luminoso para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).....	2.03 UMA por m^2 por lado
2.	Rótulos sin iluminación.....	1.35 UMA por m^2
3.	Rótulos con iluminación.....	2.70 UMA por m^2
4.	Licencia rótulos electrónicos.....	3.38 UMA por m^2
5.	Licencia anuncio tipo bandera o paleta:	
	a) Pintado.....	2.03 UMA por m^2 por lado
	b) Luminosos.....	2.70 UMA por m^2 por lado



6.	Para instalación de torre fija, tipo directorio para instalación de anuncios diversos, por ambos lados.....	10.13 UMA por m ²
7.	Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad, con fines comerciales (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.).....	5.40 UMA por pieza
8.	Torreta en techo de camión o taxi.....	5.40 UMA por unidad
9.	Rótulo publicitario en vehículo.....	5.06 UMA por unidad
10.	Instalación de áreas con mesas, sillas y bancas, incluyendo estructuras y elementos que delimiten la ocupación de la vía pública. Esta licencia en particular podrá pagarse proporcional a los meses que se consideren turísticos del año. En ningún momento podrán ser fijas y deberán ser desmontadas, cuando la autoridad previo aviso lo solicite:	
	a).- En zona comercial sobre la carretera Transpeninsular y turística sobre la franja de la playa del Pacífico y Bahía de los Ángeles del Municipio de San Quintín, B.C.....	10.80 UMA por m ²
	b).- Fuera de la zona comercial y turística definida en el inciso a, anterior.....	5.40 UMA por m ²
11.-	Anuncio tipo tripié.....	6.75 UMA
12.-	Licencia anuncio tipo cartelera y/o espectacular (con o sin iluminación) por unidad.....	4.00 UMA por m ²



La superficie base para el cálculo del cobro se realizará considerando la totalidad de la superficie a exponer publicidad.

- 13.- Anuncio tipo espectacular de pantalla electrónica y/o electromecánico o digital, con o sin movimiento (por cartelera y estructura):
- a).- Para uso exclusivo del comercio establecido en el mismo predio a publicitar..... 4.05 UMA
por m²
por lado
- b).- Para publicitar a terceros..... 6.75 UMA
por m²
por lado
- 14.- Valla publicitaria por metro cuadrado (con o sin iluminación)..... 1.03 UMA
por m²
- 15.- Publicidad móvil remolcada en cualquier modalidad, ya sea valla, cartelera giratoria, digital, etc.:
- a).- Con vehículo de tracción motriz de cuatro ruedas o más..... 24.30 UMA
- b).- Con vehículo de tracción motriz o no motriz menor o cuatro ruedas..... 10.13 UMA
- C).- La regularización de cualquier licencia, cuando se encuentren anuncios fijos instalados o publicitándose, se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en el apartado A de la fracción XI del Artículo 35 de esta Ley. Lo anterior, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.**

Solamente cuando la regularización de los conceptos del apartado A de la fracción XI del presente artículo, se ingrese a partir del mes de julio, se



podrá aceptar la consideración de la tarifa por los meses restantes del ejercicio fiscal.

Los anuncios sin permiso en la vía pública, incluso los adosados a muros, cercos o bardas con paramento hacia la vía pública deberán ser removidos por el propietario o en su caso por personal del Municipio, sin derecho a ser regresados o reparados al propietario, independientemente de las multas a las que se hagan acreedores los responsables propietarios.

La falta de revalidación fuera de los plazos establecidos, será motivo de multa.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles, donde se instalen anuncios, y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad, por violaciones a la normatividad aplicable.

XII.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO INMUEBLES.

a).- Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, únicos que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio:

1.- Por conjuntos hasta de 10 unidades.....	20.25 UMA
2.- Por cada unidad excedente de las diez primeras.....	1.35 UMA

b).- Por análisis y dictamen de factibilidad de



constitución del régimen sobre conjuntos sin construir, habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conforman un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior y el diez por ciento de éstas para las subsecuentes.

c).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, ya construidos, se pagará:

- 1.- Por conjuntos hasta de diez unidades..... 27.00 UMA
- 2.- Por cada unidad excedente de las diez primeras..... 35.00 UMA

En caso de que el conjunto condominal se localice fuera de los límites de los centros de población, las tarifas indicadas en los incisos a), b) y c), se incrementarán en un veinticinco por ciento.

d).- Por la declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada unidad, departamento, vivienda, casa o local, en la forma siguiente:

- 1.- Por cada unidad habitacional de tipo interés Social..... 2.70 UMA
- 2.- Por cada unidad habitacional de tipo popular. 4.05 UMA
- 3.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel Medio..... 4.73 UMA
- 4.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel Residencial..... 8.10 UMA
- 5.- Por cada unidad comercial o industrial... 21.60 UMA

e).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:



- 1.- Hasta diez unidades..... 27.00 UMA
- 2.- Por cada unidad que exceda de diez..... 1.35 UMA
- 3.- En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el cincuenta por ciento de la tarifa por la primera revisión.

- f).- Por expedición de oficio para cancelación de fianza de régimen de propiedad en condominio, por condominio..... 5.40 UMA

XIII.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ELEMENTOS O MOBILIARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR SU UBICACIÓN IMPACTAN LA IMAGEN URBANA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL, TALES COMO:

- a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:
 - 1.- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea..... 16.20 UMA
 - 2.- Por poste o torre..... 1.35 UMA
 - 3.- Por registro..... 2.70 UMA
 - 4.- Por caseta de telefonía pública..... 6.75 UMA
 - 5.- Antenas..... 13.50 UMA

- b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:
 - 1.- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea..... 16.20 UMA
 - 2.- Por poste o torre..... 1.35 UMA
 - 3.- Por registro..... 2.70 UMA

- c).- Por kilómetro o fracción de ciclovía, incluye demolición..... 13.50 UMA

XIV.- DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO VALUADOR, ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL. QUIENES SOLICITEN SU REGISTRO COMO PERITOS VALUADORES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTARÁ VIGENTE EN LO QUE SE EMITE LA PROPIA. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:



1).- Registro inicial (alta).....	49.95 UMA
2).- Revalidación.....	33.75 UMA
3).- Multa por revalidación extemporánea adicionalmente al pago del inciso anterior.....	16.20 UMA

XV.- DÉFICIT DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

A.- Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que, al regularizar el uso de suelo, resulten con déficit en cantidad de cajones de estacionamiento respecto al reglamento correspondiente, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Administración Urbana, y pagar una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten los cajones de estacionamiento en un terreno de su propiedad o en arrendamiento público, de acuerdo a la tabla siguiente:

a) En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana:

a.1) Déficit de 1 a 5 cajones.....	10.00 UMA por cajón
a.2) Déficit de 6 a 11 cajones.....	15.00 UMA por cajón
a.3) Déficit de 12 cajones en adelante.....	18.00 UMA por cajón

b) En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso anterior:

b.1) Déficit de 1 a 5 cajones.....	4.00 UMA por cajón
b.2) Déficit de 6 a 11 cajones.....	7.00 UMA por cajón
b.3) Déficit de 12 cajones en adelante.....	9.00 UMA



		por cajón
c)	En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año.....	2.00 UMA por cajón
B.- Las renovaciones deberán hacerse aplicando la tarifa conforme a la tabla siguiente:		
a)	En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana..	
a.1)	Déficit de 1 a 5 cajones.....	5.00 UMA por cajón
a.2)	Déficit de 6 a 11 cajones.....	7.50 UMA por cajón
a.3)	Déficit de 12 cajones en adelante.....	9.00 UMA por cajón
b)	En la zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso anterior:	
b.1)	Déficit de 1 a 5 cajones.....	2.00 UMA por cajón
b.2)	Déficit de 6 a 11 cajones.....	3.50 UMA por cajón
b.3)	Déficit de 12 cajones en adelante.....	4.50 UMA por cajón
c)	En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año.....	1.00 UMA por cajón

En caso de excederse en el término para la renovación de los conceptos comprendidos en el



Apartado A de la fracción XIV de este artículo, se considerará el trámite como licencia nueva.

En caso de regularización de los conceptos del Apartado A, de la fracción XV de este artículo, ingresado a partir del mes de julio, podrá considerarse la tarifa por los meses restantes.

XVI.- DÉFICIT DE ESPACIO PARA CONTENEDOR.

A).- Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios y servicios que al regularizarse resulten con déficit en espacio para alojar contenedor para basura, deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Administración Urbana, y pagar una tarifa por uso de vías públicas, hasta en tanto habiliten espacio para alojar el contenedor en un terreno de su propiedad o en arrendamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana..	33.75 UMA por pieza
b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a).- anterior.....	27.00 UMA por pieza

B).- Las renovaciones deberán hacerse en los meses de julio a diciembre, aplicando la tarifa de acuerdo a la tabla siguiente:

a).- En la zona comercial a los laterales de la carretera transpeninsular de la zona urbana..	20.25 UMA por pieza
b).- En zona comprendida fuera del perímetro descrito en el inciso a) anterior.....	13.50 UMA por pieza

En caso de excederse de este plazo, se tratará el trámite como licencia nueva.



Solamente cuando la regularización se inicie en un mes intermedio del año, se podrá considerar la tarifa por los meses restantes al ejercicio fiscal.

XVII.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, SE COBRARÁN CONFORME A:

**T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

1.-	Otros servicios, en formato varios.....	8.00 UMA
2.-	Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad ponderación de densidad.....	500.00 UMA
3.-	Elaboración de estudio de impacto urbano modalidad incorporación urbana.....	600.00 UMA
4.-	Expedición de títulos, constancias o copias de documentos, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados:	
a)	Copia(s) cotejada(s) de 1 a 5 hojas.....	2.32 UMA
a.1)	Copia cotejada a partir de la hoja número 6 en adelante..... (Copias de: Números oficiales, Medidas y Colindancias, Títulos de Propiedad, Contratos, Adendums, Convenios).	0.31 UMA
b)	Cesión de derechos.....	10.39 UMA
c)	Carta de instrucción sin cesión de derechos (inmuebles con superficie de 1 a 500m ²).....	40.66 a 44.73 UMA
d)	Carta de instrucción con cesión de derechos (inmuebles con superficie de 1 a 500m ²).....	48.48 a 53.33 UMA
e)	Carta de instrucción para escrituración por medio de notaría pública:	
e.1)	Inmuebles con superficie de 501 a 1,000m ²	71.40 a 78.54 UMA
e.2)	Inmuebles con superficie de	



	1,001 a 1,500m ²	102.13 a 112.34 UMA
e.3)	Inmuebles con superficie de 1,501 a 2,000m ²	148.23 a 163.05 UMA
e.4)	Inmuebles con superficie de 2,001 a 3,000m ²	194.33 a 213.76 UMA
e.5)	Inmuebles con superficie de 3,001 a 4,000m ²	278.84 a 306.72 UMA
e.6)	Inmuebles con superficie mayor de 4,001m ²	408.14 UMA
e.7)	Firma del fiduciario por escrituración.....	9.60 a 10.56 UMA
f)	Renovación de carta instrucción.....	16.88 a 18.57 UMA
g)	Elaboración de Adendum o Convenios a beneficiarios.....	3.50 a 6.00 UMA
g.1)	Elaboración de adendum a las Asociaciones Público Privada	20.00 a 40.00 UMA
g.2)	Elaboración de convenios a las Asociaciones Público Privadas	40.00 a 80.00 UMA
h)	Servicio de entrega de deslinde físico posterior a la venta.....	35.00 UMA
i)	Otros servicios: Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto se realicen para los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.	
j)	Gastos operativos por contratación de inmuebles.....	2.5%

Se cobrará un recargo moratorio del 1% mensual por cada mensualidad en que el beneficiario incumpla en sus obligaciones de pago.

k).- Recargos por concepto de mora a Asociaciones Público Privadas.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 36.- Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana, en el que se hace constar el estado físico



de un predio urbano no edificado o baldío; conforme se determina en el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana conforme a las bases para su otorgamiento, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios no Edificados o Baldíos:

I.-	Los predios no edificados o baldíos deberán: estar libre de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20%
II.-	Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.....	10%
III.-	Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de grafiti en muros propios o ajenos.....	10%
IV.-	Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias.....	5%
	TOTAL.....	45%

B).- Para predios no edificados o baldíos, que se localicen dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.-	Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
II.-	Si se usa como bodega al aire libre para	



	cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.....	5%
III.-	Contar con árboles al frente del predio, con espacio de seis metros entre cada uno.....	5%
IV.-	En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por la normatividad que resulte aplicable.	5%
	TOTAL	20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre no edificado o baldío.
- II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la tarifa correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

COSTO DEL CERTIFICADO

VALOR CATASTRAL		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
DE	A	
\$ 0	\$37,200	0.34
37,201	93,000	0.68
93,001	186,000	2.03
186,001	279,000	3.38
279,001	372,000	5.40
372,001	558,000	8.10
558,001	744,000	10.80
744,001	1'116,000	16.20
1'116,001	1'488,000	20.25
1'488,001	1'860,000	27.00



1' 860,001	2' 232,000	33.75
2' 232,001	2' 604,000	39.15
2' 604,001	2' 976,000	43.88
2' 976,001	3' 348,000	50.63
3' 348,001	3' 720,000	57.38
3' 720,001	4' 464,000	64.13
4' 464,001	5' 208,000	74.25
5' 208,001	5' 902,000	87.75
5' 902,001	6' 696,000	97.88
6' 696,001	7' 440,000	108.00
7' 440,001	8' 164,000	118.13
8' 164,001	8' 928,000	121.50
8' 928,001	9' 672,000	124.88
9' 672,001	10' 416,000	128.25
10' 416,001	11' 160,000	131.63
11' 160,001	En adelante	135.00

III.- En caso de haber cumplido con los requisitos señalados en los incisos A) o B), para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la autoridad de la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección, otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso y salida de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la autoridad municipal, debiendo pagar anualmente los derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado por espacio de automóvil, se entenderá zonas de tiempo limitado:

T A R I F A D I A R I A :
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE



- a).- En batería..... 0.19 UMA POR DÍA
- b).- En cordón..... 0.26 UMA POR DÍA

- B).- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo ilimitado, deberán pagar el 75.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

- C).- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en zonas habitacionales de tiempo ilimitado, deberán pagar el 50.00% de la cuota del inciso A) anterior, por espacio de un automóvil.

- D).- Por el estacionamiento de vehículos en zona de tiempo limitado:
 - 1.- Comprobante de pago por el Derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta de un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, una cuota de 1.65 UMA por año.

El pago del Derecho antes referido es obligatorio, respecto de la zona urbana del Municipio de San Quintín, Baja California.

Los estacionamientos exclusivos para vehículos no serán utilizados para talleres de reparación o renta de cualquier clase de vehículos; así mismo queda prohibido el ejercicio comercial en estos espacios.

El pago de estos derechos deberá efectuarse por el interesado al momento en que se solicite el servicio.

- E).- Infracciones por excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 15 días siguientes..... 0.25 UMA



- F).- Infracciones por excederse de dos horas consecutivas, si se liquida después de los 15 días siguientes..... 0.50 UMA
- G).- Ocupación de rampas por cada metro lineal que exceda de seis metros, pagarán..... 0.05 UMA
- H).- Zona exclusiva de carga y descarga por cada metro lineal, pagarán 0.05 UMA
- I).- Por ruptura o demolición de pavimentos, cordones y banquetas, sondeos de tuberías e instalaciones; gas, agua, cable, comunicaciones, en general de instalaciones subterráneas, instalación de señalamientos, topes y otras alteraciones y obstrucciones a las vialidades deberán solicitar permiso escrito a la autoridad municipal, pagando por anticipado por metro lineal..... 0.50 UMA
- J).- Por pintar o colocar señales que indiquen estacionamiento exclusivo sin poseer el permiso vigente..... 1.00 UMA

por día por
metro lineal
- K).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento en vía pública tendrán como fecha límite el día 31 de enero y/o el último día hábil del mes de enero, para realizar su renovación, de lo contrario se harán acreedores a una sanción..... 4.00 UMA

por metro
lineal
- L).- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que gocen de sitios exclusivos de estacionamiento o para el ingreso o salida de vehículos en vía pública, que cuenten con autorización escrita de la autoridad municipal, deberán pagar solo por este ejercicio



fiscal 2026, los derechos por los sitios autorizados durante el mes de julio.....	12.00 UMA por metro lineal
L.1).- Si el propietario pinta por su propia cuenta metros lineales de más, se hará acreedor a una sanción por no contar con el permiso del excedente.....	1.00 UMA por día por metro lineal
M).- Por recepción, análisis y emisión de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública.....	4.00 UMA
N).- Por recepción, análisis y emisión de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública, por altos de disco, topes, vados y otros elementos disparadores de velocidad.....	2.00 UMA
O).- Por la canalización de instalaciones subterráneas, tales como: cable conductor, fibra óptica, tuberías, instalación de casetas telefónicas y postes de luz o similar. Los derechos a que hace referencia la presente fracción se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas: se calcularán, determinarán y cubrirán por los sujetos obligados, por construcción de tuberías, tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones, aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial u otros, se pagará por metro lineal:	
a).- Líneas aéreas.....	0.90 UMA
b).- Líneas subterráneas.....	0.10 UMA
c).- Casetas telefónicas.....	1.21 UMA
d).- Postes de luz y teléfono.....	1.21 UMA



ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS FIJOS

ARTÍCULO 38.- El pago de derechos por permiso y/o licencia de Estacionamientos Públicos Fijos, se cobrará de la siguiente manera:

TARIFA**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

- I.- Licencias para estacionamiento público fijo, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:
- | | |
|--|------------|
| a).- De 1 a 25 vehículos..... | 182.25 UMA |
| b).- De 26 a 50 vehículos..... | 229.50 UMA |
| c).- De 51 a 75 vehículos..... | 270.00 UMA |
| d).- De 76 a 100 vehículos..... | 324.00 UMA |
| e).- De 101 vehículos en adelante..... | 371.25 UMA |
- II.- La revalidación de la licencia anual, se cobrará de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme a la siguiente tarifa:
- | | |
|--|-----------|
| a).- De 1 a 25 vehículos..... | 40.50 UMA |
| b).- De 26 a 50 vehículos..... | 54.00 UMA |
| c).- De 51 a 75 vehículos..... | 67.50 UMA |
| d).- De 76 a 100 vehículos..... | 81.00 UMA |
| e).- De 101 vehículos en adelante..... | 94.50 UMA |
- III.- Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobrarán conforme a lo siguiente:
- | | |
|--|------------|
| a).- De 1 a 25 vehículos..... | 62.68 UMA |
| b).- De 26 a 50 vehículos..... | 75.21 UMA |
| c).- De 51 a 75 vehículos..... | 100.28 UMA |
| d).- De 76 a 100 vehículos..... | 112.82 UMA |
| e).- De 101 vehículos en adelante..... | 125.37 UMA |
- IV.- Las multas a los estacionamientos públicos permanentes y transitorios, por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y



lineamientos técnicos, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- De 1 a 25 vehículos.....	62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos.....	75.21 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos.....	100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos.....	112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante.....	125.37 UMA

ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 39.- El pago de derechos por permiso de estacionamientos públicos transitorios, se cobrará de la siguiente manera:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Licencias para estacionamiento público transitorio, se cobrarán de acuerdo a la capacidad del estacionamiento, conforme en la siguiente tarifa:

a).- De 1 a 25 vehículos.....	13.50 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos.....	27.00 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos.....	54.00 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos.....	67.50 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante.....	81.00 UMA

II.- Las multas a los estacionamientos no regulados, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a).- De 1 a 25 vehículos.....	62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos.....	75.21 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos.....	100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos.....	112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante.....	125.37 UMA

III.- Las multas a los estacionamientos públicos permanente y transitorios por incumplimiento de cada uno de los requisitos operativos y lineamientos técnicos, se cobrarán de acuerdo a



la siguiente tarifa:

a).- De 1 a 25 vehículos.....	62.68 UMA
b).- De 26 a 50 vehículos.....	75.21 UMA
c).- De 51 a 75 vehículos.....	100.28 UMA
d).- De 76 a 100 vehículos.....	112.82 UMA
e).- De 101 vehículos en adelante.....	125.37 UMA

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de vehículos de transporte público de pasajeros que necesitan la ocupación de la vía pública, para sitios exclusivos, deberán obtener autorización escrita de la autoridad municipal, y deberán pagar la tarifa siguiente:

En batería y en cordón..... 33.75 UMA

SECCIÓN VIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 41.- Los servicios en esta materia se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación e inspección de solicitud de licencia ambiental.....	4.05 UMA
2. Por recepción y evaluación de informe preventivo (Construcción y Operación):	
a) De 1.00 a 100.00 m ²	12.60 UMA
b) De 101.00 a 150.00 m ²	18.90 UMA
c) Mayor a 151.00 m ² y hasta 250.00 m ²	33.00 UMA
d) Mayor a 251.00 m ² y hasta 500.00 m ²	48.00 UMA
e) Mayor a 501.00 m ² y hasta 1,000.00 m ²	60.00 UMA
f) Mayor a 1,001.00 m ² a 2,000.00 m ²	87.00 UMA
g) De 2,001.00 m ² a 3,000.00 m ²	114.00 UMA
h) De 3,001.00 m ² a 4,000.00 m ²	155.25 UMA
i) De 4,001.00 m ² a 5,000.00 m ²	162.00 UMA
j) Mayor a 5,001.00 m ²	175.25 UMA



3.-	Por recepción y evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) modalidad específico.....	162.00	UMA
4.-	Cambio de Propietario y/o razón social, Fusión, Transferencia de derechos.....	47.25	UMA
5.-	Regularización de actividades de obra civil, comercio y servicios y otros.....	40.50	UMA
6.-	Análisis de prórroga para presentar información adicional en Materia de Impacto Ambiental (Por única vez).....	13.50	UMA
7.-	Registro de emisiones a la atmósfera por fuente fija.....	27.00	UMA
7.1.-	Revalidación de registro de emisiones a la atmósfera por fuente fija.....	13.50	UMA
8.-	Registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios.....	27.00	UMA
8.1.-	Revalidación de registro de fuentes fijas de descarga de aguas residuales comerciales y servicios.....	13.50	UMA
9.-	Por permiso para la remoción, trasplante o poda de árboles:		
a).-	Por cada árbol por motivo de presentar riesgo a infraestructura.....	4.05	UMA
b).-	Por cada árbol por motivo de construcción....	67.50	UMA
c).-	Por cada árbol por motivos de daños a particulares.....	1.35	UMA
d).-	La verificación e inspección por cada solicitud de remoción, poda o trasplante de árbol.....	0.27	UMA
e).-	Por cada árbol que se encuentra en la vía pública por motivos de remoción.....	33.75	UMA
f).-	Por cada árbol por motivos de poda.....	0.68	UMA
g).-	Por cada árbol por motivo de trasplante.....	13.50	UMA



10.-	Licencia de prestador de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por unidad y anual.	101.25 UMA
11.-	Licencia de prestadores de servicios para el transporte de agua residual doméstica y comercial:	
	a).- Doméstica.....	67.50 UMA
	b).- Comercial.....	101.25 UMA
12.-	Licencia de prestador de servicios de transporte de materiales pétreos.....	101.25 UMA
13.-	Licencia de prestador de servicios de transporte de materiales pétreos producto de la construcción.....	33.75 UMA
14.-	Licencia Ambiental ingresada a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, hasta 200 m ² de superficie de operación.	
	1).- Hasta 50 m ² en superficie de operación.....	16.20 UMA
	2).- Desde 51 m ² hasta 100 m ² en superficie de operación.....	20.25 UMA
	3).- Desde 101 m ² hasta 150 m ² en superficie de operación.....	24.30 UMA
	4).- Desde 151 m ² hasta 200 m ² en superficie de operación.....	27.00 UMA
15.-	Licencia Ambiental para el manejo, transporte y disposición final de residuos producto de la demolición (residuos especiales) parcial o total de inmuebles.....	20.25 UMA
16.-	Por Licencia Ambiental temporal (90 días):	
	a).- Circos	
	b).- Teatro de carpa	
	c).- Ventas de artículos navideños en cualquier modalidad	
	d).- Mercados sobre ruedas	



	Por cada uno de los incisos anteriores.....	33.75 UMA
17.-	Licencia Ambiental para autorización de eventos temporales:	
	a).- De 1 a 500 personas.....	33.75 UMA
	b).- De 501 a 1,000 personas.....	54.00 UMA
	c).- Mayor a 1,000 personas.....	81.00 UMA
	d).- Evento temporal sin fines de lucro.....	0.00 UMA
18.-	Licencia Ambiental para la evaluación de obra civil para casa habitación.....	27.00 UMA
19.-	Licencia Ambiental para la construcción y operación de antenas de telecomunicaciones.....	101.25 UMA
20.-	Licencia Ambiental para la evaluación de proyectos de áreas verdes de fraccionamientos.....	67.50 UMA
21.-	Licencia Ambiental para comercio ambulante fijo y semifijo.....	13.50 UMA
22.-	Licencia Ambiental para la operación de pantallas electrónicas o digitales.....	108.00 UMA
23.-	Licencia Ambiental para autorización de movimiento de tierra por motivo de construcción o aprovechamiento del terreno en predios sin vegetación nativa.....	47.25 UMA
24.-	Modificación de proyectos autorizados.....	40.50 UMA
25.-	Prórroga para dar cumplimiento a condiciones de impacto ambiental.....	6.75 UMA
26.-	Licencia Ambiental para funcionamiento de albergues para el cuidado y protección de animales domésticos.....	6.75 UMA
27.-	Quando se realice el pago correspondiente de los derechos indicados en el numeral 9 y 12, durante el primer trimestre del año, se hará un descuento del 15% del costo del servicio.	



28.-	Licencia Ambiental por construcción y operación de anuncios espectaculares.....	162.00 UMA
29.-	Revalidación anual de la licencia ambiental de operación	
a)	De 1.00 a 100.00 m ²	4.00 UMA
b)	De 101.00 a 150.00 m ²	7.56 UMA
c)	Mayor a 151.00 m ² y hasta 250.00 m ²	11.56 UMA
d)	Mayor a 251.00 m ² y hasta 500.00 m ²	15.00 UMA
e)	Mayor a 501.00 m ² y hasta 1,000.00 m ²	22.68 UMA
f)	Mayor a 1,001.00 m ² a 2,000.00 m ²	26.24 UMA
g)	De 2,001.00 m ² a 3,000.00 m ²	29.80 UMA
h)	De 3,001.00 m ² a 4,000.00 m ²	33.36 UMA
i)	De 4,001.00 m ² a 5,000.00 m ²	36.92 UMA
j)	Mayor a 5,001.00 m ²	40.48 UMA
30.-	Módulos informativos y/o de venta (hasta 90 días naturales).....	20.25 UMA
31.-	Licencia Ambiental para centro de acopio de residuos sólidos urbanos reciclables de origen doméstico, con finalidad de servicio comunitario, no comercial.....	0.00 UMA
32.-	Licencia Ambiental para recolección de residuos sólidos urbanos reciclables de origen doméstico, con finalidad de servicio comunitario, no comercial.....	0.00 UMA
33.-	Licencia Ambiental para la construcción y operación de vallas publicitarias por metro cuadrado.....	1.35 UMA
34.-	Licencia Ambiental para operación de negocio eco-responsable.....	20.25 UMA
35.-	Licencia de prestador de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de origen doméstico:	



a)	Primera unidad.....	40.50 UMA
b)	Por unidad adicional.....	20.25 UMA
36.-	Licencia Ambiental de operación para asociaciones civiles registradas, que prestan servicio comunitario en actividades sin fines de lucro...	0.00 UMA
37.-	Licencia Ambiental de comercios y servicios para la compraventa de autopartes nuevas y usadas:	
a)	De 1.00 a 500.00 m ²	54.00 UMA
b)	De 501.00 a 1,000.00 m ²	114.75 UMA
c)	De 1,001.00 a 2,000.00 m ²	128.25 UMA
d)	De 2,001.00 a 3,000.00 m ²	141.75 UMA
e)	De 3,001.00 a 4,000.00 m ²	155.25 UMA
f)	De Mayor de 4,001.00 m ²	162.00 UMA
38.-	Licencia Ambiental de comercios y servicios para talleres (mecánicos, carrocería, pintura, alineación y balanceo, afinación, frenos y mantenimiento, etc.):	
a)	De 1.00 a 500.00 m ²	54.00 UMA
b)	De 501.00 a 1,000.00 m ²	114.75 UMA
c)	De 1,001.00 a 2,000.00 m ²	128.25 UMA
d)	De 2,001.00 a 3,000.00 m ²	141.75 UMA
e)	De 3,001.00 a 4,000.00 m ²	155.25 UMA
f)	De Mayor de 4,001.00 m ²	162.00 UMA
39.-	Autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días.....	6.61 UMA
40.-	Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios por ejercicio fiscal.	
a)	De 1.00 a 100.00 m ²	5.00 UMA
b)	De 101.00 a 150.00 m ²	11.30 UMA
c)	Mayor a 151.00 m ² y hasta 250.00 m ²	17.60 UMA
d)	Mayor a 251.00 m ² y hasta 500.00 m ²	23.90 UMA
e)	Mayor a 501.00 m ² y hasta 1,000.00 m ²	30.20 UMA



f)	Mayor a 1,001.00 m ² a 2,000.00 m ²	36.50 UMA
g)	De 2,001.00 m ² a 3,000.00 m ²	42.80 UMA
h)	De 3,001.00 m ² a 4,000.00 m ²	49.10 UMA
i)	De 4,001.00 m ² a 5,000.00 m ²	55.40 UMA
j)	Mayor a 5,001.00 m ²	63.00 UMA
41.-	Por el estudio y evaluación de factibilidad para formar parte del padrón de prestadores de servicios ambientales.....	6.30 UMA
42.-	Por la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales.....	10.08 UMA
43.-	Por la evaluación para permanecer inscrito en el padrón de prestadores de servicios.....	3.78 UMA
44.-	Copia de documentos por expediente por fojas:	
a)	De 1 a 25.....	1.32 UMA
b)	De 26 a 50.....	2.64 UMA
c)	De 51 en adelante.....	3.96 UMA

SECCIÓN IX

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 42.- Los Derechos por los servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos e Infraestructura.

I.- POR PARTICIPAR EN UN PADRÓN:

1).-	Inscripción contratistas.....	50.00 UMA
2).-	Inscripción proveedores.....	50.00 UMA
3).-	Revalidación contratistas.....	43.00 UMA
4).-	Revalidación proveedores.....	23.00 UMA

A partir de la fecha de expedición de la convocatoria, se encontrará vigente durante dos meses, después del transcurso de este periodo,



tendrá que considerarse inscripción.

II.- POR PARTICIPAR EN CONCURSOS:

- 1).- Invitación a cuando menos 3 contratistas o proveedores..... 10.00 UMA
- 2).- Licitación de obra pública..... 40.00 UMA

III.- PAGO DE DERECHOS POR INSPECCIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA:

- 1).- De altos en vía pública..... 13.00 UMA
- 2).- De rupturas de banquetas y pavimentos..... 50.00 UMA
 - 2.1) Depósito en garantía..... DE 18.20 A 187.20 UMA
 - 2.2) Por inspección para devolución de garantía..... 10.00 UMA
- 3).- De valoración de daños en vía pública..... 50.00 UMA

En el caso de contar con registro y no revalidar; al actualizar su registro, se deberá considerar como alta.

Las inspecciones que se realicen a una distancia mayor de 80 km, fuera de la mancha urbana, se cobrará en un 100% sobre el costo estipulado para la inspección que corresponda.

SECCIÓN X

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- a).- Inhumaciones a perpetuidad..... 20.25 UMA
- b).- Inhumaciones y apertura de fosa, refrendo (cada 7



años).....	27.00 UMA
c).- Apertura de fosa.....	4.05 UMA
d).- Inhumación a perpetuidad de cenizas.....	6.75 UMA
e).- Inhumaciones y refrendo de cenizas (cada 5 años).	1.35 UMA

En las oficinas por trámite:

f).- Lápida.....	4.05 UMA
g).- Permiso por cabezal.(40x60x8cm.).....	4.05 UMA
h).- Sobre caja.....	4.05 UMA
i).- Plancha.....	4.05 UMA
j).- Cordón.....	4.05 UMA
k).- Boleta de perpetuidad.....	4.05 UMA
l).- Cerco metálico.....	4.05 UMA
m).- Otros servicios.....	4.05 UMA
ñ).- Construcción sobre caja cabezal en el panteón....	33.75 UMA
n).- Caja e inscripción de cabezal en caso de reinhumación en el panteón.....	27.00 UMA
o).- Refrendo por única vez (7 años).....	6.75 UMA
p).- Permiso de construcción (En área de 2m de profundidad 2.20m de largo y 1.00m de ancho).....	6.75 UMA

Los costos de los servicios podrán ser disminuidos en proporción a la situación económica de los deudos de acuerdo a estudio socioeconómico que realice el área que se determine para este efecto.

GENERALES:

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los derechos referidos, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten este servicio fúnebre.
- b).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de los horarios fijados por el Ayuntamiento de San Quintín para el servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas establecidas en éste Artículo.

ARTÍCULO 44.- Los derechos por el servicio de rastro serán cubiertos



por el introductor o propietario, al solicitar el sacrificio de ganado (incluyendo el servicio de refrigeración por las primeras 24 horas, servicio de báscula y el lavado de menudo).

ARTÍCULO 45.- Los derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro o en las Delegaciones (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta y Villa de Jesús María), se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Ganado Vacuno.....	6.50 UMA
II.- Ganado Porcino.....	4.00 UMA
III.- Ganado Caprino o Lanar.....	2.50 UMA
IV.- Ganado Caballar.....	5.50 UMA
V.- Otro tipo de animales.....	3.00 UMA

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro dentro de las 24 horas siguientes a la matanza. El Ayuntamiento de San Quintín quedará relevado de toda responsabilidad, en caso de que los introductores no las retiren en el plazo establecido.

ARTÍCULO 46.- En las Delegaciones Municipales (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta y Villa de Jesús María) en que no exista Rastro, se pagará por expedición de permiso de matanza por cabeza de ganado sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Ganado Vacuno.....	1.00 UMA
II.- Ganado Porcino.....	1.00 UMA
III.- Ganado Caprino o Lanar.....	1.00 UMA
IV.- Ganado Caballar.....	1.00 UMA

ARTÍCULO 47.- Derechos por otros servicios que presta el Rastro o las Delegaciones Municipales (El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta



Prieta y Villa de Jesús María).

A).- Después de 24 horas siguientes de la matanza por cada día de refrigeración, se cobrará por cada animal sacrificado, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Ganado Vacuno.....	5.50 UMA por cada	
	24 horas adicionales	
II.- Ganado Porcino.....	4.50 UMA por cada	
	24 horas adicionales	
III.- Ganado Caprino o Lanar.....	3.10 UMA por cada	
	24 horas adicionales	
IV.- Ganado Caballar.....	6.60 UMA por cada	
	24 horas adicionales	
V.- Otro tipo de animales.....	2.00 UMA por cada	
	24 horas adicionales	
B).- Por la estancia de un animal en los corrales del Rastro, después de las primeras 24 horas se pagará por cada día, por cabeza (no incluye alimento)...		1.00 UMA
C).- Por el sacrificio ocasional de ganado fuera del horario establecido, por animal.....		1.00 UMA
D).- Por guía de traslado de animales.....		1.00 UMA

ARTÍCULO 48.- Los Derechos que por el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos urbanos que sean contratados por personas físicas o morales, deberá pagarse conforme a la siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

a) Por levante de residuos sólidos que no exceda 1 tonelada.....		18.00 UMA
--	--	-----------



- b) Por levante de residuos sólidos que exceda 1 tonelada, 18.00 UMA por cada tonelada y por fracción que exceda dicha medida.
- c) Limpia y recolección de residuos sólidos en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales, vía pública y otros..... 30.00 UMA
POR TONELADA

Por otros servicios se cobrará de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Servicios Públicos, en proporción al servicio prestado.

ARTÍCULO 49.- Los derechos por recepción de basura comercial, industrial, de prestadores de servicios y demás similares, en el relleno sanitario municipal, deberá pagarse conforme a lo siguiente:

Por cada tonelada 6.00 UMA

Estarán exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos domésticos y escombros de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por reposición o reparación de bienes dañados a cargo de la Dirección de Servicios Públicos que se enlistan a continuación, y que sean propiedad del Municipio de San Quintín, serán fijados por la dirección, de acuerdo con el catálogo de precios unitarios emitido.

- a) Por daños al alumbrado público, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- b) Por daños a los semáforos, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- c) Por daños a las áreas verdes y camellones centrales, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.



- d) Por daños a monumentos, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- e) Por daños al señalamiento vial, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- f) Por grafiti, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.
- g) Por daños a los vehículos utilitarios, serán fijados en cada caso, de acuerdo al valor del mercado al momento del daño.

SECCIÓN XI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

1.- SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

ARTÍCULO 51.- Las empresas dedicadas a la prestación de servicios y monitoreo de alarmas, deberán cubrir un importe anual, por los servicios de asistencia que brinde la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, con motivo de respuesta a los llamados de los sistemas de alarmas instalados en comercios, industrias y casa habitación..... 137.70 UMA

ARTÍCULO 52.- Por la prestación de Servicios de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, se cobrará lo siguiente:

- a).- Proyectos de estudios de factibilidad solicitados por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos..... 44.55 UMA



- b).- Inspecciones Oculares a bienes muebles e inmuebles, ranchos agrícolas y/o parcelas a petición de particulares..... 44.55 UMA
- c).- Por emisión de transcripción de reportes oficiales a petición de particulares..... 1.50 UMA

ARTÍCULO 53.- Los particulares que soliciten de manera individual o grupal curso de manejo defensivo con motivo de conmutar multa de tránsito y capacitaciones, deberán cubrir los derechos por los servicios que brinde la Subdirección Operativa de Seguridad Ciudadana:

- a).- Por persona..... 5.00 UMA
- b).- Por grupo de 10 personas..... 32.00 UMA

2.- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICIACA.

ARTÍCULO 54.- Los servicios que preste el Ayuntamiento de San Quintín a través de los agentes policiacos e inspectores de Tránsito que se prestan a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, así como los servicios de escolta, se deberán cubrir de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

- I.- Servicio de vigilancia a cargo de inspectores de Seguridad Ciudadana:**
- 1.- En punto fijo por elemento desarmado, por turno de ocho horas..... 11.48 UMA
 - 2.- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratados por asociaciones civiles) por elemento desarmado por turno de ocho horas..... 10.13 UMA
 - 3.- Por vigilancia a instituciones gubernamentales por cada elemento desarmado, por turnos de ocho horas..... 10.13 UMA



- 4.- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales contratando 5 o más elementos desarmados por turno de ocho horas..... 10.80 UMA
- 5.- Por elemento desarmado en eventos masivos por turno de seis horas..... 11.48 UMA

II.- Por la renta de una unidad motocicleta:

- 1.- Servicios de agentes funerales, desfiles, carreras atléticas y/o eventos deportivos, por turno de hasta ocho horas..... 37.00 UMA

III.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa:

- 1.- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas..... 6.75 UMA

Cuando la solicitud de búsqueda o localización de personas y/o domicilios, realizada por autoridades judiciales y/o administrativas sea a petición de alguna dependencia de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o sus entidades auxiliares, dentro de procesos, procedimientos judiciales o administrativos en que estas sean parte, no se cobrarán los derechos correspondientes.

- 2.- Por cada hora adicional de servicio contratado, de acuerdo al tipo de servicio, se pagará..... 1.35 UMA

ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o del concesionario, causarán después de las primeras 24 horas una cuota diaria de..... 0.74 UMA

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad



competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 56.- Los derechos por servicios de grúa que sean prestados por la autoridad municipal, para el arrastre de vehículos incluido el uso de patines, deberán cubrirse de acuerdo a la siguiente:

I.- POR ARRASTRE:

T A R I F A: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

a).- Automóviles, Camionetas y Pick-ups.....	10.13 UMA
b).- Camiones de Pasajeros.....	13.50 UMA
c).- Remolques (tráilers).....	16.20 UMA
d).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o dos cajas.....	29.70 UMA
e).- Autotractores o tractocamión solos o con remolques.....	29.70 UMA
f).- Motocicletas.....	10.80 UMA
g).- Bicicletas.....	1.35 UMA

II.- POR MANIOBRAS:

En caso de que sean necesarias maniobras especiales se aplicará lo siguiente:

A).- Maniobras extras (volcaduras, choques y desperfectos en el sistema de rodamiento):

A.1).- En caso de volcadura de vehículos ligeros o de carga y/o autobuses.



- 1) Volcaduras en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- 2) Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a menos de 10 M. de distancia del carril de arrodillamiento.
- 3) Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un desbarrancamiento a más de 10 M. de distancia del carril de arrodillamiento.

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	16.20 UMA
<ul style="list-style-type: none"> 1.1) Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuenta con llantas y/o se encuentra imposibilitado de rodar utilizándose el jalón (dolly), así como en camiones y tractocamiones, desatirado en los frenos, de aire volcaduras, salidas de carretera utilización de dos o más ocasiones de equipo para arrastre. 1.2) Uso de grúa para vehículo con defensa adaptada a la original (spoiler). 1.3) Uso de maniobra por parte del operador para retirar vehículo de cajón de estacionamiento con alto grado de dificultad. 1.4) Uso de maniobras con alto grado de dificultad cuando sea necesario retirar el cambio de la transmisión, siendo éste de tracción trasera y/o conlleve un alto riesgo para el operador de grúa. 	
2).- Camiones de pasajeros de servicio público particular o de carga.....	22.95 UMA
3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje..	29.70 UMA
4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, solo o con remolque.....	44.55 UMA



B).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con la infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	5.40 UMA
2).- Camiones de pasajeros (microbús).....	8.10 UMA
3).- Remolques (tráilers) y autobuses de pasaje..	9.45 UMA
4).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	16.20 UMA
5).- Motocicletas.....	5.40 UMA
6).- Bicicletas.....	1.35 UMA

Para efectos del cobro de los derechos de arrastre y almacenaje así como las maniobras adicionales y para efectos del cobro, el operador deberá señalar en el inventario del vehículo el tipo de servicio y maniobras extraordinarias.

En los casos donde el infractor necesite la liberación del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana deberá comprobar mediante recibo oficial expedido por la Coordinación de Recaudación el pago de los derechos de arrastre y almacenaje, así como la infracción o multa de que se trate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículo, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.



3.- SERVICIOS QUE PRESTAN LAS SUBDIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS..

I.- LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:

Esta Subdirección se formaliza en el Artículo 65, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 57.- Los servicios que presta la Subdirección de Protección Civil, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

I.- POR FACTIBILIDAD DE PROYECTOS O POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN:

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
1).- Casa habitación.....	13.50 UMA	27.00 UMA
2).- Fraccionamientos (por edificación).....	18.90 UMA	37.80 UMA
3).- Condominios:		
a).- De 1 a 5 viviendas.....	27.00 UMA	54.00 UMA
b).- De 6 a 10 viviendas.....	54.00 UMA	110.00 UMA
c).- De 11 a 20 viviendas.....	81.00 UMA	180.00 UMA
d).- De 21 viviendas en adelante.....	121.50 UMA	270.00 UMA
4).- Departamentos habitacionales:		
a).- De 1 a 10 viviendas.....	20.25 UMA	40.50 UMA
b).- Más de 10 viviendas.....	40.50 UMA	81.00 UMA
5).- Comercial (por metro cuadrado):		



a).- Hasta 200m ²	0.16 UMA	0.34 UMA
b).- De 201 hasta 400m ²	0.18 UMA	0.35 UMA
c).- De 401 hasta 700m ²	0.19 UMA	0.38 UMA
d).- De 701 hasta 1,000m ²	0.22 UMA	0.43 UMA
e).- De 1,001 hasta 2,000m ²	0.24 UMA	0.49 UMA
f).- De más de 2,000m ²	0.27 UMA	0.54 UMA
6).- Mixto:		
a).- Habitacional-comercial (por metro cuadrado).....	0.14 UMA	0.27 UMA
b).- Industrial-comercial (por metro cuadrado).....	0.18 UMA	0.35 UMA
7).- Comercio o industrial de alto riesgo.....	270.00 UMA	540.00 UMA
8).- Industrial:		
a).- De hasta 2,500m ²	67.50 UMA	150.00 UMA
b).- Mayor de 2,500m ²	135.00 UMA	270.00 UMA
9).- Casas de asistencia, estancias infantiles.....	13.50 UMA	27.00 UMA
10).- Escuelas primarias, secundarias por metro cuadrado.....	0.27 UMA	0.47 UMA
11).- Preparatorias, Universidades, por metro cuadrado.....	0.54 UMA	0.68 UMA
12).- Anuncios:		
a).- Espectaculares.....	20.25 UMA	27.00 UMA
b).- Tipo pantalla.....	33.75 UMA	47.25 UMA
13).- Antena de radiocomunicación y telecomunicaciones.....	270.00 UMA	337.50 UMA
14).- Otros no especificados.....	27.00 UMA	37.13 UMA

II.- REGISTRO DE EMPRESAS QUE MANEJAN MATERIALES PELIGROSOS, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO:



	REGISTRO	REVALIDACIÓN
1).- Micro industria, de 1 a 25 empleados.....	13.50 UMA	30.00 UMA
2).- Pequeña industria, de 26 a 100 empleados.....	27.00 UMA	60.00 UMA
3).- Pequeña industria, de 101 empleados en adelante.....	40.50 UMA	90.00 UMA

III.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, A PETICIÓN DE PARTE:

	EN ZONA URBANA	EN ZONA RURAL (MÁS DE 80 KM.)
1).- Solicitudes a través de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):		
a).- De 1 a 50 m ² de Operación.....	6.75 UMA	13.50 UMA
b).- De 51 a 100 m ² de Operación.....	10.13 UMA	20.25 UMA
c).- De 101 a 150 m ² de Operación.....	13.50 UMA	27.00 UMA
d).- De 151 a 200 m ² de Operación.....	16.88 UMA	33.75 UMA
2).- Comercio en pequeño, hasta 50 m ² de superficie:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	10.13 UMA	20.25 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	16.88 UMA	33.75 UMA
3).- Despachos de profesionistas, zapaterías, neverías, casas de cambio y giros de servicios.....	9.45 UMA	18.90 UMA
4).- Desmanteladoras, recicladoras, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, pizzerías, tiendas de		



ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, librerías, telefonía y templos religiosos.....	13.50 UMA	27.50 UMA
5).- Café Internet, centros de copiado y/o impresión, videojuegos.....	10.80 UMA	21.60 UMA
6).- Fonda, loncherías, coctelería, cocina económica:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	13.50 UMA	20.25 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	27.00 UMA	40.25 UMA
7).- Restaurante:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	27.00 UMA	30.25 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	40.50 UMA	67.50 UMA
8).- Abarrotes, tienda de autoservicio, billares:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	13.50 UMA	20.25 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	40.50 UMA	54.00 UMA
9).- Mercado, supermercado, bodega de distribución:		
a) Sin venta de bebidas alcohólicas.....	27.00 UMA	40.50 UMA
b) Con venta de bebidas alcohólicas.....	60.75 UMA	81.00 UMA
10).- Establecimientos vitivinícolas o de cervecería artesanal:		
a).- Microcervecería.....	16.20 UMA	21.60 UMA
b).- Cervecería artesanal:		
I).- De hasta 50 personas de ocupación.....	20.25 UMA	27.00 UMA
II).- De más de 50 personas de ocupación.....	40.50 UMA	54.00 UMA



c).- Establecimientos vitivinícolas:		
I).- Cavas.....	20.25 UMA	40.50 UMA
II).- Sala de degustación, boutique.....	27.00 UMA	40.50 UMA
III).- Colectivos.....	40.50 UMA	54.00 UMA
d).- Industria y conceptos no especificados.....	54.00 UMA	67.50 UMA
11).- Licorerías, expendio, centro botanero, agencia, subagencia, depósito.....	40.50 UMA	54.00 UMA
12).- Bar turístico, restaurant-bar, bar terraza.....	60.75 UMA	81.00 UMA
13).- Café cantante.....	60.75 UMA	81.00 UMA
14).- Discotecas.....	94.50 UMA	108.00 UMA
15).- Tiendas departamentales.....	33.75 UMA	43.20 UMA
16).- Hospital, cines, teatros.....	27.00 UMA	40.50 UMA
17).- Centros deportivos, gimnasios:		
a).- De 1 hasta 200 personas.....	20.25 UMA	37.80 UMA
b).- De 201 hasta 500 personas....	40.50 UMA	54.00 UMA
c).- De 501 hasta 1,000 personas..	45.00 UMA	56.00 UMA
d).- De 1,001 hasta 2,500 perso- nas.....	55.00 UMA	66.00 UMA
e).- De 2,501 hasta 5,000 perso- nas.....	65.00 UMA	75.00 UMA
f).- De 5,001 personas en adelan- te.....	75.00 UMA	85.00 UMA
18).- Centros Recreativos:		
a).- Albercas:		
I).- Sin consumo de bebidas alcohólicas.....	27.00 UMA	40.50 UMA
II).- Con consumo de bebidas alcohólicas.....	40.50 UMA	47.25 UMA
b).- Balnearios:		
I).- Sin consumo de bebidas		



alcohólicas.....	27.00 UMA	51.30 UMA
II).- Con consumo de bebidas alcohólicas.....	54.00 UMA	60.75 UMA
19).- Salón para eventos, con capacidad:		
a).- De 1 hasta 100 personas:		
I).- Sin consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	13.50 UMA	20.25 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	12.50 UMA	17.50 UMA
II).- Con consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	16.00 UMA	21.00 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	18.50 UMA	23.50 UMA
b).- De 101 hasta 200 personas:		
I).- Sin consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	20.25 UMA	30.38 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	23.97 UMA	34.09 UMA
II).- Con consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	28.35 UMA	38.48 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	32.07 UMA	31.75 UMA
c).- De 201 hasta 300 personas:		
I).- Sin consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	27.00 UMA	40.50 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	31.05 UMA	44.55 UMA
II).- Con consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	35.10 UMA	48.60 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	39.15 UMA	52.65 UMA
d).- De 301 hasta 400 personas:		
I).- Sin consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	33.75 UMA	50.63 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	39.15 UMA	56.03 UMA
II).- Con consumo de alcohol:		
a).- En área abierta...	41.85 UMA	58.73 UMA
b).- En área cerrada o mixta.....	47.25 UMA	64.13 UMA



e).	.- De 401 hasta 500 personas:		
	I).- Sin consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	40.50 UMA 57.38 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	47.25 UMA 64.13 UMA
	II).- Con consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	48.60 UMA 65.48 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	41.00 UMA 53.50 UMA
f).	.- De 501 hasta 600 personas:		
	I).- Sin consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	47.25 UMA 68.18 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	54.00 UMA 74.93 UMA
	II).- Con consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	55.35 UMA 76.28 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	62.10 UMA 83.03 UMA
g).	.- De 601 hasta 800 personas:		
	I).- Sin consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	54.00 UMA 75.60 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	62.10 UMA 83.70 UMA
	II).- Con consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	63.45 UMA 85.05 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	72.90 UMA 94.50 UMA
h).	.- De 801 personas en adelante:		
	I).- Sin consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	60.75 UMA 83.70 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	70.20 UMA 93.15 UMA
	II).- Con consumo de alcohol:		
	a).	En área abierta...	71.55 UMA 94.50 UMA
	b).	En área cerrada o mixta.....	81.00 UMA 103.95 UMA
20).	.- Hoteles y moteles:		
	A)	Sin venta de bebidas alcohólicas:	
	a).	De 1 a 10 habitaciones.	20.25 UMA 29.70 UMA
	b).	De 11 a 20 habitaciones	27.00 UMA 40.50 UMA



	c).- De 21 a 30 habitaciones	40.50 UMA	56.70 UMA
	d).- De 31 a 40 habitaciones	56.70 UMA	76.95 UMA
	e).- De 41 a 50 habitaciones	72.90 UMA	93.15 UMA
	f).- De 51 a 60 habitaciones	89.10 UMA	109.35 UMA
	g).- De 61 habitaciones en adelante.....	105.30 UMA	125.55 UMA
B)	Con venta de bebidas alcohólicas:		
	a).- De 1 a 10 habitaciones.	27.00 UMA	36.45 UMA
	b).- De 11 a 20 habitaciones	33.75 UMA	47.25 UMA
	c).- De 21 a 30 habitaciones	47.25 UMA	63.45 UMA
	d).- De 31 a 40 habitaciones	63.45 UMA	83.70 UMA
	e).- De 41 a 50 habitaciones	79.65 UMA	99.90 UMA
	f).- De 51 a 60 habitaciones	129.40 UMA	116.10 UMA
	g).- De 61 habitaciones en adelante.....	112.05 UMA	132.30 UMA
21).	Instituciones educativas y/o de asistencia privadas:		
A).	Instituciones educativas privadas:		
	a).- Jardín de niños.....	10.13 UMA	13.50 UMA
	b).- Escuela Primaria.....	10.13 UMA	13.50 UMA
	c).- Escuela Secundaria.....	6.75 UMA	13.50 UMA
	d).- Escuela Preparatoria y/o técnica.....	10.13 UMA	13.50 UMA
	e).- Colegios.....	20.25 UMA	33.75 UMA
	f).- Universidad.....	20.25 UMA	33.75 UMA
	g).- Otros no especificados.	13.50 UMA	27.00 UMA
B).	Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:		
	a).- De 1 hasta 10 niños.....	5.07 UMA	10.80 UMA
	b).- De 11 hasta 50 niños....	10.13 UMA	13.50 UMA
	c).- De 51 hasta 100 niños...	20.25 UMA	33.75 UMA
	d).- Más de 101 niños.....	30.38 UMA	40.50 UMA
C).	Casa de cuidado y centros de tareas.....	5.07 UMA	13.50 UMA
D).	Albergues.....	10.13 UMA	13.50 UMA
E).	Casa hogar de asistencia....	10.13 UMA	13.50 UMA
F).	Centros de rehabilitación física y de adicciones.....	31.90 UMA	51.03 UMA



22).- Instalaciones industriales:		
a).- Microindustria, hasta 50 empleados.....	27.00 UMA	40.50 UMA
b).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados.....	40.50 UMA	100.00 UMA
c).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.....	60.75 UMA	120.00 UMA
d).- Megaindustria, de 501 a 1,000 empleados.....	81.00 UMA	150.00 UMA
e).- Macroindustria, de 1,001 empleados en adelante (por cada 100 empleados o fracción).....	8.10 UMA	10.00 UMA
f).- Reservorios de agua como infraestructura.....		
f.1).- Zona rural.....		18.75 UMA
f.2).- Zona urbana.....		10.75 UMA
23).- Giros de alto riesgo:		
a).- Estaciones de gasolina y gas para carburación.....	81.00 UMA	101.25 UMA
b).- Distribuidores de gases y químicos.....	148.50 UMA	180.00 UMA
c).- Distribuidores de combustible y lubricantes.....	148.50 UMA	168.75 UMA
d).- Almacenes de materiales peligrosos.....	148.50 UMA	168.75 UMA
e).- Lugares con venta de pirotecnia.....	81.00 UMA	101.25 UMA
f).- Polvorines.....	148.50 UMA	168.75 UMA
g).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de número y/o casinos, dictamen de operación.....	297.00 UMA	324.00 UMA
h).- Industria de alto riesgo....	81.00 UMA	101.25 UMA
i).- Otros de alto riesgo.....	148.50 UMA	168.75 UMA
24).- Casas de empeño.....	27.00 UMA	47.25 UMA
25).- Instituciones bancarias y similares.....	40.50 UMA	60.75 UMA



26).- Refaccionarias, autopartes, venta de pinturas, venta de productos de limpieza.....	23.63 UMA	37.80 UMA
27).- Mercados comunes o públicos:		
a).- En vía o área pública:		
I) De 1 hasta 50 puestos..	13.50 UMA	20.25 UMA
II) De 51 hasta 100 puestos.....	20.25 UMA	27.00 UMA
III) De 101 hasta 150 puestos.....	27.00 UMA	33.75 UMA
IV) De 151 hasta 200 puestos.....	33.75 UMA	40.50 UMA
V) De 201 hasta 250 puestos.....	40.50 UMA	47.25 UMA
VI) De 251 hasta 300 puestos.....	47.25 UMA	54.00 UMA
VII) De más de 300 puestos..	54.00 UMA	60.75 UMA
b).- En propiedad privada:		
I) De 1 hasta 50 puestos..	27.00 UMA	33.75 UMA
II) De 51 hasta 100 puestos.....	33.75 UMA	40.50 UMA
III) De 101 hasta 150 puestos.....	40.50 UMA	47.25 UMA
IV) De 151 hasta 200 puestos.....	47.25 UMA	54.00 UMA
V) De 201 hasta 250 puestos.....	54.00 UMA	60.75 UMA
VI) De 251 hasta 300 puestos.....	60.75 UMA	67.50 UMA
VII) De más de 300 puestos..	67.50 UMA	91.13 UMA
28).- Otros giros menores no especificados.....	20.25 UMA	20.25 UMA
29).- Otros giros mayores no especificados.....	47.25 UMA	47.25 UMA



IV.- INSPECCIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, DE OFICIO:

Se cobrarán las UMA Vigentes, Unidad de Medida y Actualización, indicado en el apartado anterior, más el 40% del mismo.

V.- POR SEGUNDA O POSTERIOR VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DICTAMINADAS:

Se cobrarán a razón del 30% del monto establecido en la fracción III anterior.

VI.- POR REVISIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS SUJETO A APROBACIÓN:

APROBACIÓN REVALIDACIÓN

1).- Instituciones educativas y de asistencia:

A).- Instituciones educativas:

a).- Jardín de niños.....	13.50 UMA	9.45 UMA
b).- Escuela primaria.....	13.50 UMA	9.45 UMA
c).- Escuela secundaria.....	16.20 UMA	10.80 UMA
d).- Escuela preparatoria y/o técnica.....	20.25 UMA	13.50 UMA
e).- Colegios.....	20.25 UMA	13.50 UMA
f).- Universidad.....	24.30 UMA	16.20 UMA
g).- Centros de investigación y desarrollo.....	27.00 UMA	20.25 UMA
h).- Otros no especificados..	27.00 UMA	20.25 UMA

B).- Guarderías y estancias infantiles, de acuerdo a su capacidad:

a).- De 1 hasta 10 niños.....	10.13 UMA	7.09 UMA
b).- De 11 hasta 50 niños....	12.15 UMA	8.10 UMA
c).- De 51 hasta 100 niños...	15.19 UMA	10.13 UMA
d).- Más de 101 niños.....	20.25 UMA	15.19 UMA

C).- Casas de cuidado y centros de tareas.....

13.50 UMA	9.45 UMA
-----------	----------



D).- Albergues.....	16.20 UMA	10.80 UMA
E).- Casa hogar o de asistencia...	13.50 UMA	9.45 UMA
F).- Centros de rehabilitación:		
a).- Física.....	20.25 UMA	13.50 UMA
b).- De adicciones.....	27.00 UMA	20.25 UMA
G).- Otros no especificados.....	27.00 UMA	20.25 UMA

2).- Comercios y de servicios:

A).- Librerías, papelerías, ferreterías, oficinas, misceláneas, tiendas de ropa, restaurantes, billares, panaderías, lavanderías, farmacias, expendios de comida.....	13.50 UMA	9.45 UMA
B).- Bar turístico, café-cantante, autoservicios, restaurant- bar, discotecas, expendios de bebidas alcohólicas, moteles, mercados, hoteles.....	24.30 UMA	16.20 UMA
C).- Salas cinematográficas, lugares para eventos sociales, templos religiosos, centros de convenciones, teatros, salas de exposiciones, bodega de distribución, supermercados, tienda departamental.....	34.40 UMA	24.30 UMA
D).- Otros giros no especificados:		
a).- De menos de 150.00 m ² de construcción.....	16.20 UMA	10.80 UMA
b).- De 150.01 a 300.00 m ² de construcción.....	20.25 UMA	13.50 UMA
c).- De más de 300.00 a 500.00 m ² de construcción.....	27.00 UMA	20.25 UMA
d).- De más de 500.00 m ² de		



construcción.....	33.75 UMA	27.00 UMA
-------------------	-----------	-----------

3).- Instituciones de salud:

A).- Clínicas y centros de salud..	13.50 UMA	9.45 UMA
B).- Centros médicos.....	16.20 UMA	10.80 UMA
C).- Hospitales.....	27.00 UMA	20.25 UMA

4).- Instalaciones industriales:

A).- Microindustria, hasta 50 empleados.....	20.25 UMA	13.50 UMA
B).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados.....	37.80 UMA	24.98 UMA
C).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.....	67.50 UMA	47.25 UMA
D).- Mega industria, de 501 a 1,000 empleados.....	81.00 UMA	54.00 UMA
E).- Macro industria, de más de 1,000 empleados.....	94.50 UMA	62.10 UMA

5).- Giros considerados de alto riesgo:

A).- Estaciones de gasolina y gas para carburación.....	33.75 UMA	27.00 UMA
B).- Distribuidores de gas.....	40.50 UMA	33.75 UMA
C).- Distribuidores de combustibles y lubricantes...	40.50 UMA	33.75 UMA
D).- Almacenes de materiales peligrosos.....	54.00 UMA	43.20 UMA
E).- Lugares con venta de		



pirotecnia.....	40.50 UMA	33.75 UMA
F).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casino.....	270.00 UMA	270.00 UMA
G).- Otros de alto riesgo.....	40.50 UMA	33.75 UMA
6).- Otros giros no especificados.....	27.00 UMA	20.25 UMA

VII.- POR SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PLAN DE CONTINGENCIAS PARA SU APROBACIÓN:

Se cobrarán a razón del 50% del monto establecido en el apartado anterior, la segunda y posteriores revisiones al programa interno de Protección Civil.

VIII.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS POR BIENES SINIESTRADOS:

1).- Todos los daños en general... De 6.75 UMA a 67.50 UMA

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

IX.- POR DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES:

1).- Circos:

a).- Chicos (Una pista)		10.13 UMA
b).- Grandes (De dos o más pistas).....		20.25 UMA

2).- Juegos mecánicos:

	En zona urbana	Zona Rural (Más de 80 km.)
a).- Chicos: hasta 10 atracciones.....	13.50 UMA	20.25 UMA



b).- Grandes: más de 10 atracciones.....	27.00 UMA	33.75 UMA
3).- Exposiciones, ferias y kermeses.....		6.75 UMA
4).- Exhibición de autos, motos.....		20.25 UMA
5).- Carreras o competencias de vehículos (área urbana).....		27.00 UMA
6).- Carreras de caballos, peleas de gallos.....		27.00 UMA
7).- Rodeos, jaripeos, charreadas.....		40.50 UMA
8).- Paseo, caminata rural o turística.....		13.50 UMA
9).- Eventos deportivos:		
A).- De bajo riesgo:		
a).- De 1 hasta 500 asistentes.....		10.80 UMA
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes.....		13.50 UMA
B).- De alto riesgo:		
a).- De 1 hasta 500 asistentes.....		40.50 UMA
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes.....		81.00 UMA
c).- De 1,001 hasta 2,500 asistentes...		87.75 UMA
d).- De 2,501 hasta 5,000 asistentes...		94.50 UMA
e).- De 5,001 hasta 7,500 asistentes...		101.25 UMA
f).- De 7,501 hasta 10,000 asistentes..		108.00 UMA
g).- De 10,001 hasta 15,000 asistentes.		121.50 UMA
h).- De más de 15,000 asistentes.....		135.00 UMA
10).- Eventos gastronómicos.....		13.50 UMA
11).- Espectáculos:		

	EN LUGAR CERRADO	EN LUGAR ABIERTO
a).- De 1 hasta 500 asistentes.....	13.50 UMA	13.50 UMA
b).- De 501 hasta 1,000 asistentes.....	27.00 UMA	24.30 UMA
c).- De 1,001 hasta 2,500		



asistentes.....	40.50 UMA	35.10 UMA
d).- De 2,501 hasta 5,000 asistentes.....	60.75 UMA	51.30 UMA
e).- De 5,001 hasta 7,500 asistentes.....	81.00 UMA	67.50 UMA
f).- De 7,501 hasta 10,000 asistentes.....	108.00 UMA	87.75 UMA
g).- De 10,001 hasta 15,000 asistentes.....	135.00 UMA	108.00 UMA
h).- De más de 15,000 asistentes.....	162.00 UMA	141.75 UMA
12).- Giros de alto riesgo:		
a).- Distribuidores de combustible y lubricantes.....		40.50 UMA
b).- Otros giros de riesgo no especificados.		33.75 UMA
13).- Otros eventos menores, no especificados.....		13.50 UMA
14).- Otros eventos mayores no especificados.....		40.50 UMA

Los servicios a los que hace referencia este inciso, quedarán exentos de pago únicamente, cuando sean organizados por instituciones de asistencia social o humanitarias y no lucrativas, así como las paramunicipales con la finalidad de apoyar su actividad.

Todo trámite presentado con menos de 15 días naturales a la fecha de realización del evento, pagará un 200% del monto especificado y quedará fuera de la exención referida, de ser el caso.

X.- SERVICIOS ESPECIALES:

1).- Cálculo de ocupación para aforo máximo permitido:

	En Zona Urbana	Zona Rural (Más de 80 km.)
a).- De 1 a 150 m ² de construcción.....	20.25 UMA	27.00 UMA



b).- De 151 a 500 m ² de construcción.....	33.75 UMA	40.50 UMA
c).- De 501 a 750 m ² de construcción.....	40.50 UMA	47.25 UMA
d).- De 751 a 1,000 m ² de construcción.....	47.25 UMA	54.00 UMA
e).- De 1,001 a 1,500 m ² de construcción.....	60.75 UMA	67.50 UMA
f).- De 1,501 a 2,000 m ² de construcción.....	74.25 UMA	81.00 UMA
g).- De 2,001 a 2,500 m ² de construcción.....	87.75 UMA	94.50 UMA
h).- Más de 2,500 m ² de construcción.....	101.25 UMA	108.00 UMA

2).- Opinión Técnica sobre Análisis de Riesgo:

a).- De acuerdo al uso del predio:

1).- Casa habitación unifamiliar.....	1.35 UMA por cada 25m ² o fracción
2).- Multifamiliar:	
I) De 1 hasta 4 viviendas.....	13.50 UMA
II) De 5 hasta 12 viviendas.....	40.50 UMA
III) De más de 12 viviendas.....	3.38 UMA por vivienda
3).- Servicios:	
I) De baja vulnerabilidad.....	10.80 UMA
II) De media vulnerabilidad.....	27.00 UMA
III) De alta vulnerabilidad.....	43.20 UMA
4).- Comercial:	
I) De 1 hasta 50 personas de ocupación.....	13.50 UMA
II) De 51 hasta 100 personas de ocupación.....	33.75 UMA
III) De 101 hasta 150 personas de ocupación.....	54.00 UMA
IV) Más de 150 personas de ocupación.....	67.50 UMA
5).- Industrial:	
I) De 1 hasta 500 m ²	20.25 UMA
II) De 501 hasta 1,000 m ²	40.50 UMA
III) De 1,001 hasta 2,500 m ²	81.00 UMA



IV)	De 2,501 hasta 10,000 m ²	135.00 UMA
V)	De más de 10,000 m ²	202.50 UMA
6).- Mixto:	Comercial-habitacional.....	1.35 UMA por cada 20m ² o fracción
7).- Mixto:	Industrial-Comercial.....	1.35 UMA por cada 16m ² o fracción
8).- Educativo:		
I)	Guarderías y/o preescolares.	13.50 UMA
II)	Primaria y/o secundaria.....	16.20 UMA
III)	Preparatoria y/o universidad	27.00 UMA
IV)	Mixto.....	20.25 UMA
9).- Agrícola, pecuario o forestal....		1.35 UMA por cada 50m ² o fracción
10).- Alto riesgo.....		1.35 UMA por cada 12m ² o fracción

3).- Cursos y talleres (por hora):

	En zona Urbana	Zona Rural (Más de 80 km.)
A).- Programa Interno de Protección Civil.....	20.25 UMA	27.00 UMA
B).- Análisis de riesgo y recursos.....	27.00 UMA	40.50 UMA
C).- Evacuación de Inmuebles..	20.25 UMA	27.00 UMA
D).- Señales y avisos de Protección Civil.....	20.25 UMA	27.00 UMA
E).- Otros no especificados...	20.25 UMA	27.00 UMA

4).- Pláticas informativas (por hora):

A).- Sismos, incendios, ¿Qué hacer en caso de emergencia?.....	16.20 UMA	27.00 UMA
B).- Brigadas comunitarias y/o escolares.....	16.20 UMA	27.00 UMA
C).- Planeación y evaluación de simulacros.....	16.20 UMA	27.00 UMA



D).- Otros no especificados...	16.20 UMA	27.00 UMA
5).- Evaluación técnica de simulacros de emergencia:		
	En zona Urbana	en Zona rural (Más de 80 km.)
A).- Comercial.....	9.45 UMA	16.20 UMA
B).- Industrial hasta 2,500 m ²	16.20 UMA	22.95 UMA
C).- Industrial mayor de 2,500 m ²	24.30 UMA	31.05 UMA
D).- Casas de asistencia, guarderías.....	6.75 UMA	13.50 UMA
E).- Giros de alto riesgo.....	29.70 UMA	36.45 UMA
F).- Otros no especificados...	10.80 UMA	17.55 UMA

Las evaluaciones técnicas de simulacros realizados fuera de horario laboral de la dependencia, deberán cubrir un monto de 6.75 UMA, además del referido en el presente inciso.

- 6).- Prórroga para dar cumplimiento a observaciones referidas en acta de inspección:
 - A).- Por evaluación de solicitud..... 0.68 UMA
 - B).- Por otorgamiento de prórroga en 1ra. ocasión de hasta 30 días naturales..... 50% del monto de la inspección
 - C).- Por otorgamiento de prórroga en 2da. ocasión de hasta 30 días naturales..... 200% del monto de la inspección
- 7).- Por copia simple de documentos (por hoja).... 0.09 UMA

Los servicios a que hacen referencia los incisos 3 y 4, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución. Así como las pláticas informativas que



se realicen como medida preventiva a población vulnerable en general.

XI.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

- 1).- Revisión de polvorines, instalaciones de compra-venta de explosivos, como requisito para contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)..... 94.50 UMA
- 2).- Utilización de explosivos en espectáculos de pirotecnia..... 81.00 UMA

XII.- SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁ IMPONER LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:

- 1).- Por no contar las empresas con el Programa Interno de Protección Civil, vigente y/o por no aplicarlo..... De 40.50 a 405.00 UMA
- 2).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos..... De 135.00 a 405.00 UMA
- 3).- Por no registrarse las empresas que manejan materiales peligrosos, ante la Dirección de Protección Civil..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 4).- Por seguir realizando actividades las empresas que manejan materiales peligrosos, sin renovar el permiso correspondiente... De 40.50 a 135.00 UMA
- 5).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 6).- Por almacenar materiales peligrosos en



- áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias..... De 135.00 a 405.00 UMA
- 7).- Cuando se realice el traslado de materiales peligrosos, dentro de la ciudad, sin observar las medidas de seguridad necesarias..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 8).- Por almacenar o utilizar materiales peligrosos, sin autorización de la Subdirección de Protección Civil..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 9).- Por no registrarse los cuerpos de emergencias, ante la Subdirección de Protección Civil..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 10).- Por no informar a las empresas, a la Subdirección de Protección Civil, de las actividades que pudieran constituir algún riesgo..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 11).- Por negar el acceso al inspector de la Subdirección de Protección Civil, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un siniestro o desastre..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 12).- Cuando no se hayan ejecutado las medidas de seguridad ordenadas por la Subdirección de Protección Civil, derivadas de una inspección..... De 40.50 a 135.00 UMA
- 13).- Por sobrepasar capacidad permitida y/o poner en riesgo a los ocupantes de un inmueble..... De 40.50 a



-
- | | |
|--|---------------------------|
| | 135.00 UMA |
| 14).- Por realizar eventos masivos sin medidas de seguridad y/o supervisión de la Subdirección de Protección Civil..... | De 81.00 a
135.00 UMA |
| 15).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos..... | De 135.00 a
405.00 UMA |
| 16).- Por infracciones al Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de San Quintín, no contempladas en los anteriores incisos.... | De 20.25 a
675.00 UMA |
| 17).- Por mantener obstaculizadas rutas de evacuación y/o salidas de emergencia (por cada una)..... | De 135.00 a
405.00 UMA |
| 18).- Por retirar sin autorización y/o violar sellos de clausura o suspensión instalados (por sello)..... | 135.00 UMA |
| 19).- Por no observar medidas de seguridad al realizar transporte de materiales y/o equipos..... | 135.00 UMA |
| 20).- Por realizar actividades consideradas como riesgo, sin observar medidas de seguridad personal y/o a terceros..... | 135.00 UMA |
| 21).- Por realizar obras de edificación o instalación, sin contar con la factibilidad de la Subdirección de Protección Civil..... | 135.00 UMA |
| 22).- Por no presentar informes solicitados sobre las actividades emprendidas, los asesores | |



registrados.....	27.00 UMA
23).- Por seguir ejerciendo funciones de asesor sin contar con el registro respectivo.....	67.50 UMA
24).- Por no contar las albercas no particulares, con salvavidas y equipo de emergencia.....	De 67.50 a 135.00 UMA
25).- Por obstruir caudales, causes y/o afectar propiedades normales del suelo generando riesgo a la población.....	De 135.00 a 405.00 UMA
26).- Por negligencia o irresponsabilidad del propietario, poseedor, encargado u ocupante, en el manejo de personas, uso de material o por no haber atendido las recomendaciones de la autoridad correspondiente.....	De 135.00 a 405.00 UMA
27).- Por realizar falsa alarma y/o bromas que conlleve a la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil.....	De 13.50 a 135.00 UMA
28).- Por ayudar o facilitar a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil..	De 67.50 a 202.00 UMA
29).- En caso de reincidencia 200% del monto aplicado en la primera sanción.	

ARTÍCULO 58.- Los servicios prestados por la Subdirección de Bomberos, a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos y sociales, se causarán conforme a la siguiente:



T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS (POR M²):

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
1).- Desarrollo Habitacional.....	0.07 UMA	0.09 UMA
2).- Desarrollo Comercial.....	0.11 UMA	0.12 UMA
3).- Desarrollo Industrial.....	0.13 UMA	0.14 UMA
4).- Otro tipo de instalaciones.....	0.10 UMA	0.11 UMA

II.- INSPECCIONES DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EDIFICACIONES DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

1).- Comercio ambulante y puestos semifijos.....		5.40 UMA
2).- Despachos de profesionistas y giros de servicios.		13.50 UMA
3).- Billares, expendios, autoservicios, loncherías, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, desmanteladoras, talleres mecánicos, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelerías, templos religiosos, casas de empeño, tortillerías y teatros, yonkes, empaques, recicladoras, ferreterías, refaccionarias y talleres mecánicos:		
3.1).- De 1 hasta 50 m ²		6.75 UMA
3.2).- De 51 m ² hasta 150 m ²		13.50 UMA
3.3).- De 151 m ² hasta 500 m ²		29.70 UMA
3.4).- De 501 m ² hasta 1,000 m ²		54.00 UMA
3.5).- De 1,001 m ² hasta 3,000 m ²		67.50 UMA
4).- Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, hospital, salas cinematográficas e instituciones bancarias, abarrotes, balnearios, panadería, zapaterías, farmacias, veterinarias y/o lugares recreativos:		
4.1).- De 1 hasta 50 m ²		20.25 UMA
4.2).- De 51 m ² hasta 150 m ²		24.30 UMA



4.3).	- De 151 m ² hasta 500 m ²	32.40	UMA
4.4).	- De 501 m ² hasta 1,000 m ²	64.80	UMA
4.5).	- De 1,001 m ² hasta 3,000 m ²	75.60	UMA
5).	- Discotecas, tiendas departamentales, centros de entretenimiento, balnearios y/o albercas:		
5.1).	- De 1 hasta 150 m ²	32.40	UMA
5.2).	- De 151 m ² hasta 500 m ²	40.50	UMA
5.3).	- De 501 m ² hasta 1,000 m ²	70.20	UMA
5.4).	- De 1,001 m ² hasta 3,000 m ²	86.40	UMA
5.5).	- De 3,001 m ² en adelante.....	105.30	UMA
6).	- Moteles:		
6.1).	- De 1 hasta 10 habitaciones.....	18.90	UMA
6.2).	- De 11 a 20 habitaciones.....	24.30	UMA
6.3).	- De 21 habitaciones en adelante.....	32.40	UMA
7).	- Hoteles:		
7.1).	- De 1 hasta 30 habitaciones.....	56.70	UMA
7.2).	- De 31 hasta 50 habitaciones.....	81.00	UMA
7.3).	- De 51 habitaciones en adelante.....	108.00	UMA
8).	- Edificios educativos, asilos, guarderías y estancias infantiles:		
8.1).	- Edificios educativos públicos.....	13.50	UMA
8.2).	- Edificios educativos privados:		
8.2.1).	- De 1 a 10 aulas.....	16.20	UMA
8.2.2).	- De 11 a 20 aulas.....	24.30	UMA
8.2.3).	- De 21 aulas en adelante.....	32.40	UMA
8.3).	- Asilos, guarderías y estancias infantiles..	16.20	UMA
9).	- Giros de alto riesgo:		
9.1).	- Distribuidores de gases, químicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, y demás de alto riesgo.....	189.00	UMA
10).	- Clubes deportivos, gimnasios, escuelas de danza y ballet:		
10.1).	- De 1 m ² hasta 100 m ²	10.80	UMA
10.2).	- De 101 m ² hasta 200 m ²	13.50	UMA



10.3).- De 201 m ² hasta 400 m ²	18.50 UMA
10.4).- De 401 m ² en adelante.....	27.00 UMA
11).- Edificios industriales:	
11.1).- Micro industria, de 1 a 50 empleados....	24.30 UMA
11.2).- Pequeña industria, de 51 a 200 empleados.....	40.50 UMA
11.3).- Mediana industria, de 201 a 500 empleados.....	81.00 UMA
11.4).- Megaindustria, de 501 empleados a 1,000 empleados.....	108.00 UMA
11.5).- Macro industria, de 1,001 empleados en adelante.....	135.00 UMA
12).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de número y/o casinos.....	270.00 UMA
13).- Solicitudes a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):	
13.1).- De 1 a 50 m ² de Operación.....	6.75 UMA
13.2).- De 51 a 100 m ² de Operación.....	10.13 UMA
13.3).- De 101 a 150 m ² de Operación.....	13.50 UMA
13.4).- De 151 a 200 m ² de Operación.....	16.88 UMA
14).- Otros giros no especificados.....	40.50 UMA

Las reinspecciones que deban realizarse en cualquiera de los casos contenidos en esta fracción, se realizarán por el 50% del costo estipulado para la inspección que corresponda.

Las inspecciones o reinspecciones que se realicen a una distancia mayor de 80 km. fuera de la mancha urbana se cobrará en un 100% más sobre el costo estipulado para la inspección o reinspección que corresponda.

III.- ANÁLISIS DE RIESGO:

1).- Abarrotes, licorerías, sub-agencia, expendio, billares y autoservicio.....	37.80 UMA
--	-----------



- | | |
|---|-----------|
| 2).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, y bodega de distribución.. | 54.00 UMA |
| 3).- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles..... | 97.20 UMA |

IV.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN INSTALACIONES TEMPORALES, PARA LA ANUENCIA CORRESPONDIENTE:

- | | |
|---|------------|
| 1).- Circos: | |
| 1.1).- Chicos (una pista)..... | 18.90 UMA |
| 1.2).- Medianos (dos pistas)..... | 24.30 UMA |
| 1.3).- Grandes (tres o más pistas)..... | 28.35 UMA |
| 2).- Juegos mecánicos: | |
| 2.1).- Por juego mecánico..... | 2.03 UMA |
| 2.2).- Por puesto de comida..... | 2.03 UMA |
| 3).- Exposiciones, ferias y kermeses..... | 20.25 UMA |
| 4).- Eventos deportivos: | |
| 4.1).- De 1 persona a 300 personas..... | 13.50 UMA |
| 4.2).- De 301 personas a 1,000 personas..... | 20.25 UMA |
| 4.3).- De 1,001 personas a 3,000 personas..... | 40.50 UMA |
| 4.4).- De 3,001 personas en adelante..... | 54.00 UMA |
| 5).- Eventos masivos: | |
| 5.1).- De 1 asistente hasta 1,000 asistentes..... | 30.00 UMA |
| 5.2).- De 1,001 a 3,000 asistentes..... | 60.00 UMA |
| 5.3).- De 3,001 a 5,000 asistentes..... | 85.00 UMA |
| 5.4).- De 5,001 asistentes en adelante..... | 110.00 UMA |
| 6).- Venta de combustible de alto octanaje para carreras..... | 160.00 UMA |
| 7).- Otros eventos no especificados..... | 33.75 UMA |

V.- CONSTANCIA DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| 1.- Casa habitación..... | 13.50 UMA |
|--------------------------|-----------|



Quedan exceptuados del pago de este Derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

2.-	Desarrollo comercial.....	40.50	UMA
3.-	Desarrollo industrial.....	60.75	UMA
4.-	Otros tipos de instalaciones.....	202.50	UMA
5.-	Vehículos automotores:		
5.1.-	Automóviles.....	13.50	UMA
5.2.-	Camiones de transporte/pasajeros.....	24.30	UMA
5.3.-	Tracto camiones.....	32.40	UMA
5.4.-	Embarcaciones pequeñas (botes, yates, lanchas).....	13.50	UMA
5.5.-	Embarcaciones medianas (barcos pesqueros).....	24.30	UMA
5.6.-	Embarcaciones grandes (cruceiros, carga, etc.).....	32.40	UMA
6.-	Vehículos de tracción humana o animal.....	13.50	UMA

Las constancias de daños por siniestros ocurridos a una distancia mayor de 80 km. fuera de la mancha urbana se cobrará en un 100% más sobre el costo estipulado para el concepto que corresponda.

Los sujetos a quienes les sea aplicable el segundo párrafo del numeral 1 de esta fracción, quedarán exentos también del cobro que estipula el párrafo anterior.

VI.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

1.-	Vivienda unifamiliar.....	1.35	UMA
2.-	Comercio (portátiles).....	2.70	UMA
3.-	Industria (portátiles).....	5.40	UMA
4.-	Certificación de sistemas hidráulicos contra		



incendios (fijos).....	40.50 UMA
5.- Transportes de todo tipo que se encuentren dentro del municipio.....	9.45 UMA

VII.- AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN PARA REGISTRO Y/O EMPADRONAMIENTO DE EMPRESAS:

1.- Personas físicas o morales dedicadas a la venta, renta, mantenimiento y recarga de extintores portátiles.....	30.00 UMA
1.1).- Suministro de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por etiqueta.....	0.14 UMA
2.- Personas físicas o morales dedicadas a sistemas contra incendios, sistemas especiales para extinción, sistemas de rociadores automáticos, sistemas de mangueras y sistemas de detección y alarmas contra incendios.....	81.00 UMA
3.- Organizaciones civiles, empresas e instructores independientes que presten servicios de capacitación vinculados a temas de prevención y control de siniestros.....	40.50 UMA

VIII.- SERVICIOS ESPECIALES:

A.- CURSOS POR HORA:	
1.- Combate de incendios.....	27.00 UMA
2.- Uso y manejo de equipo contra incendio.....	27.00 UMA
3.- Identificación de materiales peligrosos.....	27.00 UMA
4.- Conocimientos básicos de rescate.....	27.00 UMA
5.- Otros no especificados relativos a incendios.....	27.00 UMA

Los cursos a que hace referencia este apartado, cuando se trate de instituciones públicas, quedarán exentos de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.



B.- USO DE EQUIPO Y PERSONAL POR HORA:	
1.- Máquina extinguidora.....	40.50 UMA
2.- Máquina de iluminación.....	40.50 UMA
3.- Máquina escala.....	40.50 UMA
4.- Auto cisterna (con agua).....	54.00 UMA
5.- Unidad de rescate o ambulancia.....	40.50 UMA
C.- PRÓRROGAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A OBSERVACIONES DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN, POR LOS CONCEPTOS DE:	
1.- Extintores y detector de humo hasta por 5 días.....	3.38 UMA
2.- Instalación eléctrica y de gas hasta por 10 días.....	6.75 UMA
3.- Capacitación hasta por 15 días.....	10.13 UMA
4.- Dictámenes eléctricos y de gas hasta por 20 días.....	13.50 UMA
5.- PAECI, Sistemas de alarma contra incendios hasta 30 días.....	20.25 UMA
6).- Sistemas fijo contra incendios hasta 60 días	40.50 UMA
7).- Aprobación de Plan de Atención a Emergencias Contra Incendios PAECI.....	27.00 UMA

IX.- REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

1.- Revisión de equipos contra incendio en instalaciones para venta de artificios pirotécnicos.....	40.50 UMA
2.- Revisión de equipos contra incendio para anuencias de explosivos y polvorines.....	94.50 UMA

X.- SANCIONES ECONÓMICAS QUE PODRÁN IMPONERSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS:

1).- Por negar el acceso al inspector de Bomberos, donde se realizará una inspección o donde haya ocurrido un incendio, fuga o explosión.....	40.50 a 135.00 UMA
2).- Por iniciar las empresas actividades sin la autorización de la Subdirección de Bomberos.....	40.50 a 135.00 UMA



-
- 3).- Por infracciones al reglamento no contempladas en los incisos anteriores..... 40.50 a
135.00 UMA
- 4).- Por no cumplir con las medidas ordenadas derivadas de un acta de inspección..... 40.50 a
135.00 UMA
- 5).- En caso de reincidencia..... 40.50 a
135.00 UMA
- 6).- Por utilizar, vender, almacenar y/o distribuir materiales peligrosos, sin contar con los permisos respectivos..... 40.50 a
135.00 UMA
- 7).- Por no informar las empresas de cualquier incidente ocurrido, en actividades que involucran materiales peligrosos..... 40.50 a
135.00 UMA
- 8).- Por almacenar materiales peligrosos en áreas, lugares o ambientes, que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias..... 40.50 a
135.00 UMA
- 9).- Por no informar las empresas, a la Subdirección de Bomberos, de las actividades que pudieran constituir algún riesgo..... 40.50 a
135.00 UMA
- 10).- Por no activar las empresas, procedimientos de respuesta ante una emergencia que ponga en peligro a trabajadores, usuarios y/o vecinos..... 40.50 a
135.00 UMA
- 11).- Por retirar sin autorización y/o violar, sellos de clausura o suspensión instalados (por sello). 135.00 UMA
- 12).- Por seguir ejerciendo funciones de asesor sin contar con el registro respectivo..... 67.50 UMA



13).- Por realizar falsa alarma y/o bromas que conlleve a la alerta y/o acción de las unidades de la Subdirección de Bomberos..... 40.50 a 135.00 UMA

XI.- DICTAMEN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN:

1.- Desarrollo habitacional..... De 67.50 UMA a 270.00 UMA
 2.- Desarrollo comercial..... De 135.00 UMA a 270.00 UMA
 3.- Desarrollo industrial..... De 135.00 UMA a 270.00 UMA
 4.- Otro tipo de instalaciones..... De 135.00 UMA a 405.00 UMA
 5.- Vehículos automotores..... De 13.50 UMA a 135.00 UMA
 6.- Vehículos de tracción humana o animal..... De 13.50 UMA a 135.00 UMA

XII.- CERTIFICADO EN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA RESERVORIOS, ESTANQUES, Y/O CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y/O DESECHO AGRÍCOLA:

1.- Zona urbana..... 10.75 UMA
 2.- Zona rural..... 18.75 UMA

SECCIÓN XII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS

ARTÍCULO 59.- Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca, Acuicultura y Asuntos Agrarios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a).- Emisión de Constancias de Reconocimiento de Posesión, bajo la siguiente tarifa:

a.1) Ganadero..... 4.00 UMA
 a.2) Agropecuario..... 4.00 UMA
 a.3) Pesquero..... 4.00 UMA



- b).- Visitas de inspección, previo a Emisión de Constancias de Reconocimiento de Posesión:
 - b.1) Hasta 30 km 3.00 UMA
 - b.2) De 31 a 60 km..... 4.00 UMA
 - b.3) De 61 a 90 km..... 6.00 UMA
 - b.4) Más de 90 km..... 7.00 UMA

- c).- Constancia de Reconocimiento de firmas para grupos informales..... 8.00 UMA

SECCIÓN XIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 60.- Los servicios que presta la Secretaría de las Mujeres para garantizar el ejercicio pleno de derechos y el acceso a una vida libre de violencia, se cobrará conforme a lo siguientes:

	Mínima	Máxima
a).- Asesoría jurídica.....		EXENTO
b).- Terapia psicológica individual.....		EXENTO
c).- Terapia psicológica grupal.....	0.00 UMA	1.00 UMA
d).- Talleres y capacitaciones..... Queda exento de pago el sector educativo gubernamental y comunitario.		EXENTO
e).- Foros y Conferencias..... Queda exento de pago el sector educativo gubernamental y comunitario.	0.00 UMA	1.00 UMA
f).- Ferias y/o Jornadas.....	0.00 UMA	20.00 UMA
f.1).- Renta de espacios para módulo de 2x 2 Mt, 3x3 Mt..... Queda exento de pago el sector	0.00 UMA	2.00 UMA



educativo gubernamental y comunitario.		
g).- Eventos Especiales: marchas, carreras, sorteos, campañas, y congresos.....	0.00 UMA	20.00 UMA

CAPÍTULO II

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 61.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 62.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los Artículos que anteceden de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

SECCIÓN I

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 63.- Los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente:

**T A R I F A :
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

a).- Certificados de residencia y legalización de firmas.....	1.62 UMA
b).- Copia adicional certificada.....	0.34 UMA



c).- Certificados de productos de origen.....	1.02 UMA
d).- Derechos por titulación de terrenos.....	5.40 UMA
e).- Certificados de peritaje.....	1.35 UMA
f).- Certificados de obras públicas.....	2.70 a 8.10 UMA
g).- Certificaciones, constancias de archivos municipales.....	1.35 UMA
h).- Certificación de avalúo.....	8.10 UMA
h.1).- Certificación de avalúo urgente, (se tiene que presentar antes de las 10:00 hrs.) se entrega a las 14:00 hrs. del mismo día.....	16.20 UMA
h.2).- Certificación de avalúo extra urgente, (se tiene que presentar antes de las 13:00 hrs.) se entrega de 1 a 2 horas después de la recepción.....	21.60 UMA
h.3).- Copia certificada de avalúo.....	5.40 UMA
h.4).- Por modificación de hoja en avalúo ya certificado.....	4.05 UMA

El pago por la certificación de un avalúo solo tendrá vigencia de uso por 30 días naturales y hasta 2 reingresos.

REINGRESOS: a partir del pago de certificación de avalúo tendrá la oportunidad de 2 reingresos dentro de un período de 30 días naturales.

Los demás reingresos dentro del período antes mencionado tendrán un costo del 50% del valor del primer ingreso.

i).- Certificado de opinión para establecimiento de maquiladoras de acuerdo a clasificación federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:	
i.1).- Industria micro.....	6.75 UMA
i.2).- Industria mediana.....	20.25 UMA
i.3).- Industria grande.....	33.75 UMA



j).- Constancias de autoconstrucción hasta 120 m ²	5.40 UMA
k).- Certificaciones a particulares, por hoja.....	2.03 UMA
l).- Dispensa de edad.....	1.76 UMA
m).- Carta de residencia.....	2.03 UMA
n).- Constancia de supervivencia.....	1.35 UMA
ñ).- Constancia de explosivos.....	6.75 UMA
o).- Dictámenes a particulares.....	6.75 UMA
p).- Emisión de documentos simples.....	0.33 UMA
q).- Fotocopia de Leyes, reglamentos que se tienen en la dependencia, por hoja.....	0.34 UMA
r).- Derechos por cartas y certificaciones expedidos por la Sindicatura Municipal:	
r.1).- Carta de antecedentes administrativos.....	2.70 UMA
r.2).- Copias certificadas de 1 a 20.....	2.03 UMA
r.3).- Copia adicional certificada.....	0.07 UMA
r.4).- Expedición de copias fotostáticas simples..	0.00 UMA
s).- Constancia de ratificación de firmas.....	27.00 UMA
t).- Modificación de la constancia de ratificación, costo por hoja.....	1.35 UMA
u).- Expedición de constancia y registro de las Asociaciones Religiosas.....	4.05 UMA
v).- Renovación de constancia y registro de las Asociaciones Religiosas.....	1.35 UMA
w).- Registro en el padrón de Proveedores del Ayuntamiento.....	10.00 UMA
x).- Revalidación en el padrón de Proveedores del Ayuntamiento.....	5.00 UMA



y).- Módulo de baños, entrada general..... 0.058 UMA

Los proveedores del Ayuntamiento a que hace referencia el inciso w) y x) del presente Artículo, deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de marzo del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Las personas físicas de escasos recursos que utilicen los servicios de la Defensoría de Oficio en la tramitación de procedimientos judiciales, civiles y penales, previo estudio socioeconómico que elabore la Dirección de Bienestar Social, se les exentará del pago de los Derechos por el servicio de Certificado de Residencia y Certificado de Libertad de Gravámenes, a solicitud expresa del titular de la Defensoría de Oficio, esta exención será otorgada al interesado por única ocasión.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I

GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 64.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores del equivalente a 0.25 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, ni excederán del equivalente a 20.00 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan, cualquiera que sea el número, la naturaleza y la importancia de las diligencias que practiquen. Las oficinas exactoras bajo la revisión de la Tesorería Municipal, determinarán la proporción que



corresponda a cada Ejecutor, siempre que en un mismo expediente hubieren actuado varios.

- I. Por el requerimiento.
- II. Por el embargo.
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Municipio.

Los gastos por impresiones, publicaciones, avalúos de inmuebles o cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesaria para el éxito del procedimiento administrativo de ejecución se liquidarán por separado.

Los honorarios de los interventores con cargo a la caja y de los administradores se determinarán discrecionalmente por las autoridades fiscales, tomando en consideración el monto del crédito fiscal adecuado y la situación económica del deudor.

SECCIÓN II

RECARGOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- La tasa de recargos sobre Derechos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

CAPÍTULO IV

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 66.- Los derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



TÍTULO CUARTO**PRODUCTOS****CAPÍTULO I****PRODUCTOS****SECCIÓN I****PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR
EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 67.- Los rendimientos e intereses producidos por los diferentes ingresos recaudados que se encuentran en las cuentas bancarias.

SECCIÓN II**CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 68.- La renta o contraprestación de las concesiones de los locales internos o externos de los mercados, será fijada en cada caso por las autoridades fiscales, dependiendo de su ubicación y superficie ocupada o en su caso, de acuerdo al contrato de arrendamiento respectivo.

La renta o contraprestación será señalada por períodos mensuales y su importe deberá ser liquidado en la Coordinación de Recaudación del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, dentro de los primeros cinco días de cada mes en forma anticipada.

ARTÍCULO 69.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán con base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y la Autoridad Municipal, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.



SECCIÓN III

SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 70.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como formatos para pago de Impuestos, Derechos y cualquier otra contribución, así como solicitudes que se utilizan en trámites del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, se pagarán a razón de 0.10 UMA por forma impresa, en la Coordinación de Recaudación de dicha Autoridad Municipal.

SECCIÓN IV

DEL PISO

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, nombrado en el Decreto de Creación No. 46 publicado en el diario Oficial del Estado de Baja California el 27 de febrero del 2020 correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|-----------|
| I.- | Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... | 0.10 UMA |
| II.- | Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente: | |
| a).- | Redes subterráneas de: | |
| | 1.- Telefonía..... | 0.015 UMA |
| | 2.- Transmisión de datos..... | 0.015 UMA |
| | 3.- Transmisión de señales de televisión por cable..... | 0.015 UMA |
| | 4.- Distribución de gas..... | 0.015 UMA |
| | 5.- Energía eléctrica..... | 0.015 UMA |



b).- Redes visibles de:		
1.- Telefonía.....	0.030	UMA
2.- Transmisión de datos.....	0.030	UMA
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.030	UMA
4.- Energía eléctrica.....	0.030	UMA

SECCIÓN V

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 72.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

SECCIÓN VI

LOS PRODUCTOS DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- Se registrarán por las siguientes tarifas:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:		
a).- Suscripción anual.....	15.00	UMA
b).- Ejemplar mensual.....	2.00	UMA
c).- Ejemplar atrasado del año en curso.....	1.50	UMA
d).- Ejemplar de ediciones especiales, reglamentos, bandos, etc.....	2.50	UMA
II.- INSERCIONES:		
a).- Publicación a particulares, por plana.....	90.00	UMA
b).- Publicación a particulares, por media de plana.....	45.00	UMA
c).- Publicación a particulares, por cuarto de plana.....	25.00	UMA



SECCIÓN VII

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN VIII

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARAMUNICIPALES Y/O FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 74.- Los rendimientos e intereses producidos por los diferentes ingresos recaudados que se encuentran en las cuentas bancarias.

SECCIÓN IX

OTRAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 75.- Trámite de pasaporte mexicano:

Trámite de citas para pasaporte:

a).- Cita ordinaria..... 4.00 UMA

ARTÍCULO 76.- Pago de derechos por recepción y revisión de documentos, por trámite y solicitudes de donación al municipio o adquisición de predios..... 2.00 UMA

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 77.- Los productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de



ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

MULTAS

ARTÍCULO 78.- Las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y a otras leyes y reglamentos de jurisdicción municipal se aplicarán conforme a lo que establecen la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, esta Ley de Ingresos, los ordenamientos legales correspondientes y, en su defecto, con multa de hasta 100.00 UMA, el importe.

Concepto de Impuesto Predial, lo establecido en el Artículo 89 Fracción I inciso 1) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se establece en este Artículo, los mínimos y máximos de aplicación en lo referente a dichas multas, tomando en consideración los principios constitucionales, de legalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad. Para quedar de la siguiente manera:

Se aplicará, de acuerdo a la determinación líquida del Impuesto Predial, que para ellos se realice de conformidad con el Artículo 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del que se trate.

DETERMINACIÓN LÍQUIDA DE IMPUESTO PREDIAL A PAGAR

DESDE:	HASTA:	
\$100.00	\$2,000.00.....	2.00 UMA
\$2,001.00	\$12,000.00.....	5.00 UMA



\$12,001.00	\$21,000.00.....	15.00	UMA
\$21,001.00	\$49,999.00.....	40.00	UMA
\$50,000.00	en adelante.....	75.00	UMA

SECCIÓN II

VENTA DE SUBPRODUCTOS

ARTÍCULO 79.- Venta de subproductos de la Coordinación de Servicios Públicos (Rastro) que se registrá bajo la siguiente:

T A R I F A

- a).- Sangre..... \$0.375 por litro
- b).- Cebos-grasas..... \$0.100 por kilo

SECCIÓN III

REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

a) En caso de pago de contribuciones por medio de cheque recibido en las cajas de la Recaudación, en tiempo, y no sea acreditado por la Institución Bancaria, dará lugar al cobro del monto e indemnización del 20% del valor del mismo.

La indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso de los recargos, se cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, salvo que el librador del cheque demuestre que la falta de pago no le es imputable.

b) Indemnización derivada de daños o deterioros en las instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes de propiedad municipal, que se cobrarán de acuerdo a su costo, que aprobará el Órgano de Control Interno.



SECCIÓN IV**DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO****SECCIÓN V****OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS****SECCIÓN VI****RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA****SECCIÓN VII****CAUCIONES DE FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR
RESOLUCIÓN FIRME****CAPÍTULO II****ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I****GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 80.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera, por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores del equivalente a 0.25 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, ni excederán del equivalente a 20.00 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan, cualquiera que sea el número, la naturaleza y la importancia de las diligencias que practiquen. Las oficinas exactoras bajo la revisión de la Tesorería Municipal, determinarán la proporción que corresponda a cada Ejecutor, siempre que en un mismo expediente hubieren actuado varios.



- I. Por el requerimiento.
- II. Por el embargo.
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Municipio.

Los gastos por impresiones, publicaciones, avalúos de inmuebles o cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesaria para el éxito del procedimiento administrativo de ejecución se liquidarán por separado.

Los honorarios de los interventores con cargo a la caja y de los administradores se determinarán discrecionalmente por las autoridades fiscales, tomando en consideración el monto del crédito fiscal adecuado y la situación económica del deudor.

SECCIÓN II RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 81.- La tasa de recargos sobre Aprovechamientos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 82.- Los aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

Los pagos que se hagan, se aplicarán a los créditos más antiguos siempre y cuando se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:



- 1.- Gastos de ejecución.
- 2.- Recargos.
- 3.- Multas.
- 4.- Crédito fiscal, suerte principal.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN I

SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 84.- El pago de los derechos que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será pagado por los usuarios, conforme a lo siguiente:

- 1.- Cuotas coordinación psicológica:

	Mínima	Máxima
a).- Asesoría psicológica.....	0.30 UMA	2.20 UMA
b).- Maestros Sombras.....	2.96 UMA	9.47 UMA
		Sesión Semanal
c).- Conferencias:		
1).- De 1 hasta 10 personas.....		5.75 UMA



2).- De 11 hasta 25 personas.....		14.39 UMA
3).- De 26 hasta 50 personas.....		28.78 UMA
4).- Más de 50 personas.....		57.56 UMA
d).- Evaluaciones psicológicas.....	5.92 UMA	23.68 UMA
		Evaluación
e).- Inscripción capacitación Maestro Sombra.....		2.37 UMA
f).- Visita supervisada.....	2.32 UMA	3.50 UMA
g).- Certificación Maestro Sombra.....		5.75 UMA

Para obtener la exención total o parcial de pago de los cobros correspondientes a los servicios que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediará un estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar Social.

2.- Registro y revalidación a estancias infantiles:

T A R I F A :
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

	REGISTRO	REVALIDACIÓN
a).- De 1 hasta 10 niños.....	5.00 UMA	2.50 UMA
b).- De 11 hasta 25 niños.....	10.00 UMA	5.00 UMA
c).- De 26 hasta 50 niños.....	15.00 UMA	7.50 UMA
d).- Más de 50 niños.....	20.00 UMA	10.00 UMA

Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los primeros tres meses, se hará un descuento del 10%.

En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.

Las estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos establecidos en este numeral.



SECCIÓN II

SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 85.- El pago de los derechos que presta el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de San Quintín, será pagado por los usuarios, conforme a lo siguiente:

T A R I F A:
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- Por Tipo de Consulta Pública:

a) Cambio de uso de suelo:

1.- Publicación de la consulta pública en el diario de mayor circulación del Municipio.....	120.00 UMA
2.- Diagnóstico de la consulta pública entregada por escrito o virtual.....	80.00 UMA
3.- Celebración de la sesión de la consulta pública.....	80.00 UMA
4.- Dictamen por escrito de la consulta pública.	200.00 UMA

b) Consulta vecinal:

1.- A realizarse en las instalaciones del Ayuntamiento de San Quintín.....	96.00 UMA
2.- A realizarse en el sitio donde se desarrolla la actividad.....	120.00 UMA
3.- Las consultas que se realicen en el sitio, y se encuentren fuera de los límites del centro de población, por kilómetro excedente.....	0.40 UMA

c) Programas sectoriales:

1.- Publicación de la consulta pública en el diario de mayor circulación del Municipio.....	120.00 UMA
2.- Diagnóstico de la consulta pública entregada por escrito o virtual.....	80.00 UMA
3.- Celebración de la sesión de la consulta pública.....	80.00 UMA
4.- Dictamen por escrito de la consulta pública.	200.00 UMA



5.- Las consultas que se realicen en el sitio, y se encuentren fuera de los límites del centro de población por cada kilómetro excedente...	0.80 UMA
II.- Cursos, talleres y congresos relacionados con actividad del ayuntamiento o del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de San Quintín:	
a) Costo de 1 a 5 personas por hora.....	2.60 UMA
b) Costo por cada persona extra a grupo de 5 personas.....	0.50 UMA
III.- Curso de elaboración de estudio de impacto urbano, por persona.....	60.00 UMA
IV.- Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos, en calidad bond de acuerdo al tamaño:	
a) 27.9 cm x 43.2 cm.....	2.00 UMA
b) 60 cm x 90 cm.....	6.00 UMA
V.- En servicio, técnico por hora:	
a) Digitalización o capa de información (técnico/pc), en formatos específicos.....	8.00 UMA
b) Elaboración de mapas (técnico/pc), en formatos específicos.....	9.60 UMA
c) Generación de bases de datos, en formatos específicos.....	8.00 UMA
d) Georreferenciación de imágenes en formatos específicos.....	8.00 UMA
e) Otros servicios, en formatos varios.....	6.40 UMA
VI.- Elaboración de opinión técnica a solicitud de particulares.....	92.00 UMA



VII.- Elaboración de análisis o estudio por hora.....	5.60 UMA
VIII.- Elaboración de documento o estudio relacionado con instrumentos de Planeación de Ordenamientos Territoriales y/o Desarrollo Urbano sujeto a alcances y contenidos en la normatividad oficial vigente, según previa calendarización del instituto, por semana.....	480.00 UMA
IX.- Actualización de programa de Desarrollo Urbano Municipal.....	Hasta 20,613 UMA
X.- Elaboración, actualización de programa sectorial..	Hasta 17,770 UMA
XI.- Elaboración o actualización de Programas Parciales de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento; Directrices Generales de Desarrollo Urbano.....	Hasta 14,216 UMA
XII.- Elaboración de Plan Maestro o Anteproyecto por m2.....	0.80 UMA
XIII.- Registro, revalidación y actualización en el padrón de especialistas en gestión territorial: peritos en desarrollo urbano Impacto social y peritos viales, del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de San Quintín:	
a) Registro o revalidación para perito en desarrollo urbano o impacto social, con duración de un año, cumpliendo los requisitos establecidos.....	13.00 UMA
b) Registro o revalidación para perito vial, con duración de un año, cumpliendo los requisitos establecidos.....	13.00 UMA
c) Registro o revalidación para perito social, con duración de un año, cumpliendo los	



	requisitos establecidos.....	13.00 UMA
d)	Actualización del registro para perito en desarrollo urbano, impacto social o para perito vial, cumpliendo los requisitos establecidos.....	5.80 UMA
XIV.- Evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (implementación):		
a)	Por evaluación de estudios de impacto territorial urbano o impacto social y emisión de dictamen de resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:	
1)	Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.	261.00 UMA
2)	Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.	522.00 UMA
3)	Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente..	304.00 UMA
4)	Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente..	608.00 UMA
5)	Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), dentro del área de aplicación del	



	Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, y hasta 10,000 m2 de construcción.....	130.00 UMA
6)	Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, y hasta 10,000 m2 de construcción.....	265.00 UMA
7)	Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, por cada 10,000 m2 de construcción adicionales al cobro correspondiente por tipo de uso.....	4.40 UMA
8)	Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, por cada 10,000 m2 de construcción adicionales al cobro correspondiente por tipo de uso.....	8.80 UMA



- 9) Por revisiones subsecuentes a partir de la tercera revisión..... 2.50 UMA
- XV.- Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (densificación, intensificación y cambio de uso de suelo):
- a) Elaboración de estudio de impacto territorial urbano o impacto social para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal o municipal..... De 80.00 a 4,040 UMA
- b) Por evaluación de estudios de impacto territorial urbano o impacto social y emisión de dictamen de resolución; se pagará previo al inicio de los tramites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:
- 1) Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.. 261.00 UMA
- 2) Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.. 522.00 UMA
- 3) Desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.. 305.00 UMA
- 4) Desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente.. 610.00 UMA
- 5) Desarrollo habitacional, Residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de Construcción con uso habitacional) o



- turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), dentro del área de aplicación del programa de Desarrollo urbano de centro de Población vigente, y hasta 10,000 m2 de construcción..... 131.00 UMA
- 6) Desarrollo habitacional, Residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de Construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, y hasta 10,000 m2 de construcción..... 265.00 UMA
- 7) Desarrollo habitacional, Residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de Construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, por cada 10,000 m2 de construcción adicionales al cobro correspondiente por tipo de uso..... 4.40 UMA
- 8) Desarrollo habitacional, Residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de Construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de



	Población vigente, por cada 10,000 m2 de construcción adicionales al cobro correspondiente por tipo de uso.....	8.80 UMA
9)	Por revisiones subsecuentes a partir de la tercera revisión.....	2.50 UMA
XVI.- Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial vial y de movilidad (implementación, densificación, intensificación y cambio de uso de suelo):		
a)	Elaboración de estudio de impacto territorial vial y de movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal o municipal.....	De 81.00 a 4,040 UMA
b)	Por evaluación de estudios de impacto territorial vial y de movilidad y emisión de dictamen de dictamen de resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta en 2 revisiones:	
1)	Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente..	91.60 UMA
2)	Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente..	108.70 UMA
3)	Revisión de proyecto detallada de integración vial, dentro del área de aplicación del programa de desarrollo urbano del centro de población vigente.	173.40 UMA
4)	Revisión de proyecto detallada de integración vial, fuera del área de aplicación del programa de desarrollo	



- urbano del centro de población vigente. 173.40 UMA
- 5) Desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente..... 72.50 UMA
- 6) Desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente..... 87.00 UMA
- 7) Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, y hasta 10,000 m2 de construcción..... 65.20 UMA
- 8) Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, y hasta 10,000 m2 de construcción..... 79.20 UMA
- 9) Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento,



dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, por cada 10,000 m2 de construcción adicionales al cobro correspondiente por tipo de uso..... 2.20 UMA

10) Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, fuera del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, por cada 10,000 m2 de construcción adicionales al cobro correspondiente por tipo de uso..... 2.90 UMA

11) Por revisiones subsecuentes a partir de la tercera revisión..... 2.50 UMA

XVII.- Emisión de pre-factibilidad de potencial de desarrollo:

a) Cuando el promotor del proyecto tenga definida la actividad o uso de suelo, así como densidad e intensidad de desarrollo, por cada 10,000 m2 del polígono o predios a desarrollar o intervenir..... 36.20 UMA

b) Cuando el promotor no tenga definida ninguna actividad, uso, densidad e intensidad, y desee conocer opciones y potencial de desarrollo, por cada 10,000 m2 del polígono o predios a desarrollar o intervenir..... 72.50 UMA

XVIII.- Por la emisión de dictamen de congruencia de traza vial, entre planes y programas propuestos de desarrollo urbano en el municipio de san quintín respecto al sistema vial propuesto en acciones de



urbanización:

- a) Hasta por 10 hectáreas a analizar..... 14.50 UMA
- b) Por cada hectárea adicional dentro del centro de población..... 4.20 UMA
- c) Por cada hectárea adicional fuera del centro de población..... 8.30 UMA

XIX.- Por la emisión de certificado de derechos adquiridos sobre el uso del suelo previo a la actualización del programa de desarrollo urbano del centro de población de San Quintín para complementar trámites ante la dirección de gestión integral del territorio:

- a) Hasta por 10,000 metros cuadrados..... 72.30 UMA
- b) Por cada hectárea adicional dentro del centro de población..... 4.20 UMA
- c) Por cada hectárea adicional fuera del centro de población..... 8.30 UMA

XX.- Por emisión de opinión técnica de congruencia respecto de acciones de urbanización en zona de conurbación que marque el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Quintín:

- a) Hasta por 10,000 metros cuadrados:
 - 1.- Por uso habitacional, residencial, mixto o turismo..... 63.10 UMA
 - 2.- Industrial, especial o infraestructura urbana..... 87.60 UMA
 - 3.- Comercio, servicios o equipamiento..... 69.90 UMA
- b) Por cada 10,000 adicionales..... 2.10 UMA



XXI.- Por el servicio de análisis de cálculo de adquisición de derechos de desarrollo.....	38.40 UMA
XXII.- Elaboración de análisis de estudio por hora...	6.00 UMA
XXIII.- Elaboración de documento o estudio relacionado con instrumentos de planeación de ordenamientos territoriales y/o de desarrollo urbano sujeto a alcances y contenidos en la normatividad oficial vigente, según previa calendarización del instituto, por semana.....	480.00 UMA
XXIV.- Copia simple solicitada a través de la unidad de transparencia (después de la copia número 21)....	0.03 UMA
XXV.- Derechos de acceso y consulta del sistema de información geográfica municipal.....	50.00 UMA

Servicios solicitados por las dependencias municipales estarán exentos del cobro por los servicios brindados por el INPLADEM, siempre y cuando sea en beneficio de la propia dependencia y sean solicitados por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Así mismo, las solicitudes de servicio que sean solicitadas por la persona titular del poder ejecutivo municipal, en su carácter de Presidente(a) de la Junta de Gobierno de INPLADEM, tendrán un costo de hasta un 50% del valor de los conceptos aplicables, exceptuando la publicación en el diario oficial de mayor circulación.

SECCIÓN III

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 86.- Los servicios que presta la Promotora del Desarrollo Urbano del Municipio de San Quintín, se cobrará conforme a lo siguiente:



1.- Carta de liquidación.....		2.00 UMA
2.- Titulación sin Cesión de Derechos.....	140.00 a	150.00 UMA
3.- Titulación con Cesión de Derechos.....	160.00 a	170.00 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 87.- Las participaciones en Impuestos Federales y Estatales así como aportaciones que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

SECCIÓN I

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

Por ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes.

SECCIÓN II

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES

- a).- Por convenios con el Gobierno del Estado para la realización de obras.
- b).- Por otros impuestos o ingresos del Estado, que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que las regulen.
- c).- Por convenios de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la realización de obras.



CAPÍTULO II**APORTACIONES****SECCIÓN I**

APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DE LAS PARAMUNICIPALES

SECCIÓN II**APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33**

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO III**CONVENIOS**

Incluye lo referente a otros ingresos por convenios federales, por convenios estatales y otros ingresos por convenios municipales.

CAPÍTULO IV**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

a).- Otros ingresos por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

CAPÍTULO V**OTROS INGRESOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Son los ingresos que reciben los Municipios del Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como el Fondo para Entidades Federativas y



Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, entre otros.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

1.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO:

a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno del Estado al Municipio, a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

2.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL:

a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno Federal al Municipio, a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

3.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL:

a).- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que otorgue el Gobierno Municipal a los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

ENDEUDAMIENTO INTERNO

- a.- Créditos otorgados al municipio.
- b.- Aportaciones extraordinarias estatales y federales.



c.- Otros.

CAPÍTULO II

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

a.- Créditos otorgados al municipio.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO INTERNO

a.- Adelanto de Participaciones o Aportaciones Estatales y Federales

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88.- La validez de las licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento de San Quintín, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 89.- Las cuotas de Impuestos y Derechos, serán proporcionales en los casos de apertura, siempre que el período sea menor de seis meses, a excepción de los correspondientes a los contribuyentes eventuales.

ARTÍCULO 90.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado de Baja California; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 91.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquella en que se efectúa la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En caso de personas morales, el día de su constitución, aun cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.



ARTÍCULO 92.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores, concesionarios, ambulantes o cualquier otro nombre que se le da al expendedor, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, derecho o multa que origine el motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales de este ejercicio fiscal 2026 será semestral.

ARTÍCULO 93.- Cuando se establezca un plazo específico para el pago de un derecho o impuesto, ya sea en esta Ley o en otra disposición normativa de la cual derivaren aquellos, vencido este término se causará un recargo económico independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Las dudas y/o aclaraciones que pudieran presentarse con relación a los términos, plazos, condiciones o formas, en las que deban de cumplirse las contribuciones previstas en esta Ley, se resolverán, por la autoridad administrativa en lo que resultare aplicable.

ARTÍCULO 94.- Para la autorización de trámites ante las autoridades municipales, tales como permisos, licencias, revalidaciones, inspecciones, constancias, certificados o similares solicitados a las siguientes dependencias: Subdirección de Protección Civil, Subdirección de Bomberos, Dirección de Administración Urbana y Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, es requisito indispensable que las claves catastrales asociadas a estos trámites estén al corriente en el pago del Impuesto Predial del predio objeto de la actividad comercial. Esta disposición no aplicará para los trámites que impliquen modificaciones en los factores de cálculo del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 95.- Espectáculos públicos con fines culturales, sociales o con causa social y aquellos que sean organizados por miembros de comunidades indígenas tendrán el beneficio de cubrir el Impuesto



establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Ley en tasa 0%, previa autorización por parte de la Presidencia siempre que el evento no incluya venta directa o indirecta de alcohol y sea sin fines de lucro.

ARTÍCULO 96.- Las personas pensionadas o jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad; personas adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas con cáncer, personas cuidadoras, madres y padres buscadores de personas desaparecidas, podrán recibir subsidios para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las contribuciones previstas en esta Ley y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los reglamentos, acuerdos, circulares planes, programas y demás normatividad que rige dichas contribuciones, que hubieren sido emitidos por las autoridades del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en ejercicio de sus atribuciones y ajustados a la legalidad, hasta en tanto se emitan los propios por el Ayuntamiento de San Quintín y/o sus autoridades.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las contribuciones previstas en esta Ley y en lo que resulte aplicable, se reconocerán los efectos de los convenios de colaboración y/o coordinación, actos, acuerdos y demás



instrumentos que hubieren sido celebrados por el Municipio de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Los actos que se hubieren suscrito entre contribuyentes y/o particulares comprendidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, se reconocerán sus efectos, condiciones y alcances, en el entendido de que el cobro de las contribuciones y obligaciones se realizarán y se harán efectivos por las autoridades del Municipio de San Quintín, conforme a la legislación que les resultare aplicable al momento de su generación, las que necesariamente deberán quedar a favor del mismo; siempre y cuando estén ajustados a la legalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de la revalidación de permisos y licencias, así como sus prórrogas, las autoridades del Municipio de San Quintín, Baja California, tomarán en consideración el registro que se hubiere obtenido anteriormente y se cobrará conforme lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los adeudos de ejercicios anteriores a cargo de los contribuyentes por créditos fiscales correspondientes a la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, generados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se crea el Municipio de San Quintín, Baja California, deberán ingresarse a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las consecuencias generadas con motivo de las contribuciones o actos que indebidamente, por error u omisión, sean cobrados o ejecutados por parte de las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, serán responsabilidad de aquel.



ARTÍCULO OCTAVO.- Las consecuencias generadas con motivo de la aplicación y cobro indebido de las contribuciones que se contemplan de las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, deberán quedar en favor de este último.

ARTÍCULO NOVENO.- Las consecuencias de los actos que sean ventilados ante autoridades judiciales o administrativas, relacionados con la aplicación de las Leyes de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, que guarden relación con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, deberán correr a cargo del Municipio de Ensenada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los actos judiciales o administrativos que se encontraren en trámite o pendientes de resolución en contra de las autoridades del Municipio de Ensenada, Baja California, relacionada con la demarcación territorial del Municipio de San Quintín, Baja California, seguirán siendo responsabilidad de este hasta su conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los reglamentos, convenios, acuerdos y demás emitidos y/o celebrados por el Municipio de Ensenada, Baja California, con la Federación, el Estado u otros Entes Públicos relativos a las contribuciones y sus accesorios, se aplicará por el Municipio de San Quintín, conforme al Transitorio Decimoquinto del Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 27 de Febrero de 2020, mientras se emitan los propios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el apoyo de las acciones afirmativas de las políticas públicas para la transversalidad de la perspectiva de género, el Ayuntamiento de San Quintín, se destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por permiso nuevo, cambios a permisos y revalidación anual del permiso de establecimientos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, o por el pago de derechos por horarios extraordinarios, así como, sobre el pago de derechos por revalidación anual del permiso de operación, de centros de apuestas, apuestas



remotas, salas de sorteos de números y/o casinos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para efectos de esta Ley, se considera como:

ZONA URBANA: Son las delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín, El Rosario, que cuenten con acciones de urbanización y que se encuentren dentro de la mancha urbana o zona de transición.

ZONA SUB-URBANA: Zonas dentro y/o al límite de la mancha urbana que no han recibido acción de urbanización, pero es factible de contar con ello.

ZONA RURAL: Son los asentamientos ubicados en las delegaciones El Mármol, Punta Prieta, Bahía de Los Ángeles y Villa Jesús María.

ZONA TURÍSTICA:

- Zonas Costeras del Pacífico, de norte a sur: Ejido Rubén Jaramillo, Ejido Mesa de San Jacinto, Ejido Capricornio, Colonia Michoacán; Parcelas: VG-059-129, VG-059-016, VG-P59-049, VG-059-130, VG-N59-040, VG-059-072, VG-S59-013, VG-059-027 (Fraccionamiento Costa Brava); Zona Costera Vicente Guerrero, Ejido Zarahemla, Laguna Figueroa, Ejido Padre Kino, Ejido General Leandro Valle, Ejido Chapala, La Chorera, Punta Mazo, Zona Costera Ejido El Papalote, Fraccionamiento Monte Ceniza, San Marcos, San Rafael, Zona Costera Colonia Juan María Salvatierra, Punta Azufre, Cielito Lindo (VG-P55-059), Venustiano Carranza, Ejido Nueva Odisea, Ejido Valle Tranquilo, La Bocana del Rosario, Ejido Reforma Agraria, Ejido Revolución, Ejido San José de las Palomas, Ejido Juárez, Ejido Nuevo Rosarito, Ejido Villa Jesús María.
- Zonas costeras del Golfo de California (Mar de Cortez), sur a norte: Ejido Villa Jesús María, Ejido el Barril, Bahía San José, Bahía Santa Teresa, Bahía San Francisquito, Bahía San Rafael, Bahía Las Animas, Bahía Ángeles, Bahía de Los Remedios e Isla Ángel de la Guarda.

ZONA DE FESTEJOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Las áreas donde se realiza la feria de San Quintín, fiestas de Santo Domingo, Parques Públicos.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley, alguna de las autoridades, o unidades administrativas sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios y atribuciones a su cargo, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Impuesto Predial se pagará por los últimos cinco años, independientemente que se encuentre requerido o embargado, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, pudiendo tener este beneficio las claves catastrales que se encuentren en proceso judicial (siempre y cuando se desistan para obtener este beneficio), el periodo de vigencia será el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el propósito de ayudar a la economía y patrimonio de las familias, propietarios o poseedores de predios ejidales o privados que durante el ejercicio fiscal 2026 concluyan de manera satisfactoria el trámite de regularización de sus predios ante las autoridades competentes; la obligación de cubrir el monto de Impuesto Predial del predio regularizado se generará a partir del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para los beneficiarios del Derecho por Servicio de Alumbrado Público en el ejercicio fiscal 2026, en los casos en que el importe determinado según la cuota de esta Ley varíe en un 10% o más al respecto del monto pagado en el año 2025, la tarifa a cubrir no excederá de \$7.00 pesos adicionales mensuales más en comparación con lo pagado en el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se podrá, previa solicitud presentada ante Presidencia, otorgar un 30% de descuento de los derechos establecidos en el Artículo 31 de la presente Ley relativo a los derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, siempre que sea solicitado en los meses de enero, febrero o marzo por la persona que desee ser titular del permiso que se emita.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se podrá, previa solicitud presentada ante Presidencia, otorgar hasta un 30% de descuento de los derechos establecidos en el Artículo 29 de la presente Ley, relativo a los derechos de recepción y análisis de documentos y expedición de permisos referentes a la realización de espectáculos públicos y eventos de Diversión, siempre y cuando los eventos sean de carácter cultural, educativo, empoderamiento de grupos prioritarios y apoyando la promoción, difusión y mención del ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Ayuntamiento de San Quintín, destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Ecología, para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONVAI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

- I. Factibilidad de uso del suelo
- II. Certificado de libertad de gravamen
- III. Dictamen de uso del suelo
- IV. Manifestación de impacto ambiental
- V. Movimiento de tierras



- VI. Deslinde catastral
- VII. Licencia de construcción
- VIII. Régimen de Propiedad en Condominio
- IX. Licencia de Fraccionamiento
- X. Certificado de numero oficial
- XI. Constancia de obra terminada
- XII. Cambio de propietario
- XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.


C. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA


ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO No. 204, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O. 204

ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación del de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Se aplicará de acuerdo con lo siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.

SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	REFERENCIA	VALOR METRO CUADRADO
ZONA 1			
QW0	QW	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	326.69
FQ0	FQ	FRACC. CIUDAD SAN QUINTÍN	326.69
ZONA 2			
MJ0	MJ	MACLOVIO ROJAS	197.88
PQ0	PQ	POPULAR SAN QUINTÍN	197.88
HI0	HI	COL. LA HIELERA (VICENTE GUERRERO)	197.88
GU0	GU	EL PAPALOTE POBLADO VIEJO	197.88
BAA	BA-A	POB. BAHÍA DE LOS ÁNGELES	197.88
UY0	UY	EJIDO TIERRA Y LIBERTAD (ZONA URBANA)	197.88
SG0	SG	SEXTO AYUNTAMIENTO (S.Q.)	197.88



ZONA 3

OU0	OU	POBLADO NUEVA ODISEA	181.49
QB0	QB	COLONIA ALTURA I	181.49
QX0	QX	SIGLO XXI FRACC. (SAN QUINTÍN)	181.49
HN0	HN	NUEVO MEXICALI NORTE AMPLIACIÓN COL.	181.49
HS0	HS	NUEVO MEXICALI EJIDO (1RA. SECCIÓN)	181.49
NMB	NM-B	POB. EJ. NVO. MEXICALI (Z. SUR)	181.49
NMC	NM-C	CACHANILLA COLONIA	181.49
RM0	RM	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	181.49
UQ0	UQ	EL COLONIAL	181.49
OR0	OR	LOMAS DE SAN RAMÓN	181.49
GV0	GV	LOMAS VERDES FRACC.	181.49
IQ0	IQ	LOS OLIVOS (SAN QUINTÍN)	181.49
MY0	MY	COL. 13 DE MAYO	181.49
UT0	UT	COLONIA TRES ARBOLITOS	181.49
NX0	NX	POB. EL NUEVO MEXICALE SUR	181.49
ZB0	ZB	AMP. LAZARO CARDENAS (SAN QUINTIN)	181.49
UE0	UE	NUEVO URUAPAN EJIDO (POBLADO)	181.49
NI0	NI	NUEVO MEXICALI ESTE EJIDO AMPL. (POBLADO)	181.49
GW0	GW	AMPLIACIÓN LOMAS EL PAPALOTE	181.49
XB0	XB	FRACC. CHÁVEZ BARRÓN (SAN QUINTÍN)	181.49
IV0	IV	CONJUNTO HABITACIONAL MAGISTERIAL SECC.	181.49
MI0	MI	COL. MILITAR ELPIDIO BERLANGA	181.49
NMA	NM-A	EJ. NVO. MEXICALI (Z. NORTE)	181.49
LA0	LA	LOS ANGELES	181.49
QZ	QZ	FRACCIONAMIENTO VALDEZ	181.49
SQ	SQ	POBLADO SAN QUINTÍN	181.49

ZONA 4

KQ0	KQ	COLONIA RANCHO SANTA FE (INDIVI)	162.75
SA0	SA	SAN FRANCISCO	162.75
E20	E2	PARCELA 18 EJIDO NUEVO MEXICALI ASENTAMIENTO IRREGULAR)	162.75
QF0	QF	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS COLONIA	162.75
GF0	GF	GRACIANO SÁNCHEZ II COLONIA	162.75
BN0	BN	COL. BENITO JUÁREZ (VICENTE GUERRERO)	162.75
GDO	GD	GRACIANO SÁNCHEZ I COLONIA	162.75



OL0	OL	LOMAS DE LOS ÁNGELES COLONIA	162.75
HU0	HU	LAS BRISAS I	162.75
IJ0	IJ	MONTE SINAÍ	162.75
AG0	AG	ANGELINA GALVÁN	162.75
QQ0	QQ	MORELOS COLONIA (SAN QUINTÍN)	162.75
C50	C5	AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS SAN QUINTÍN (IRREGULAR)	162.75
YQ0	YQ	COL. AMP. 13 DE MAYO	162.75
BX0	BX	RANCHO BONARDI (HASTA EL ORFANATORIO)	162.75
TC0	TC	POBLADO COL. TIERRA Y LIBERTAD (CAMALÚ)	162.75
QU0	QU	COLONIA SANTA MARÍA DE LOS PINOS	162.75
XY0	XY	DESARROLLO HAB. ISABEL ANDRADE COL.	162.75
FF0	FF	FRACC. CIUDAD SAN QUINTÍN (AMPLIACION)	162.75
OD0	OD	LORETO COLONIA	162.75
UD0	UD	VALLE DORADO COLONIA	162.75
QE0	QE	SANTA ELENA COLONIA (II SECCIÓN)	162.75
QY0	QY	CONJUNTO SAN QUINTÍN (CONDOMINIOS)	162.75
RW0	RW	FRACC. RANCHO NUEVO (EDA.)	162.75
YG0	YG	SANTA CANDELARIA	162.75
VE0	VE	VENUSTIANO CARRANZA (URB.)	162.75
ZC0	ZC	COL. LÁZARO CÁRDENAS (SAN QUINTÍN)	162.75
UJ0	UJ	COLONIA LUIS ACOSTA	162.75

ZONA 5

HQ0	HQ	HACIENDA SAN QUINTIN	136.99
CB0	CB	COLONIA LOS CABOS	136.99
LC0	LC	COL. LOMA LINDA	136.99
A70	A7	PARCELA 40 FRACC. OESTE SAN RAMÓN (IRREGULAR)	136.99
IB0	IB	COLONIA BENITO GARCÍA	136.99
A90	A9	PARCELA 16 PREDIO RÚSTICO SAN RAMÓN	136.99
UU0	UU	EJIDO CHAPALA POBLADO	136.99
MF0	MF	FRACC. EL MORRO	136.99
D90	D9	LOTIFICACIÓN PARCELA 89 VG (IRREGULAR)	136.99
AK0	AK	COLONIA AMP. PADRE KINO I	136.99
QN0	QN	BUENOS AIRES COLONIA	136.99
C20	C2	COLONIA SAN MIGUEL (INDIVI)	136.99
CN0	CN	COL. PARCELA 120 (VICENTE GUERRERO)	136.99
MB0	MB	MONTE BELLO	136.99



MS0	MS	LAS MISIONES CAMALÚ	136.99
LB0	LB	LAS ARBOLEDAS	136.99
EW0	EW	LA ESMERALDA COLONIA (EL PAPALOTE SAN QUINTÍN)	136.99
DQ0	DQ	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	136.99
GG0	GG	GABINO GUTIÉRREZ COLONIA	136.99
GY0	GY	JARDINES DEL VALLE FRACC.	136.99
OY0	OY	PRADERAS DE SAN QUINTÍN	136.99
H50	H5	RANCHO LOS AVIÑA	136.99
MD0	MD	COLONIA NUEVO MUNDO	136.99
YR0	YR	COL. AMP. REFORMA	136.99
VG0	VG-I	VICENTE GUERRERO (USOS VARIOS)	136.99
VG0	VG-T	VICENTE GUERRERO	136.99
VG0	VG-K	VICENTE GUERRERO	136.99
VH0	VH	POBLADO VICENTE GUERRERO	136.99
MC0	MC	MICHOACAN	136.99
CP0	CP	COSTA MAR FRACC.	136.99
D20	D2	EL PARAÍSO DE SAN QUINTÍN	136.99
PG0	PG	PLAYAS DE VICENTE GUERRERO	136.99
OQ0	OQ	PASEOS DE SAN QUINTÍN	136.99
OA0	OA	AMP. LOMAS DE SAN RAMÓN	136.99
KT0	KT	SANTO TOMÁS COLONIA (SAN QUINTÍN)	136.99
NL0	NL	COLONIA EL ARENAL	136.99

ZONA 6

NC0	NC	AMP. POB. NVO. BAJA CALIF.	120.60
LJ0	LJ	COLONIA LA JOYA	120.60
KX0	KX	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	120.60
A60	A6	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO (POBLADO)	120.60
BR0	BR	EL BARRANCO	120.60
MR0	MR	MERE	120.60
RV0	RV	RESIDENCIAL DEL VALLE	120.60
AP0	AP	COLONIA AMP. PADRE KINO II	120.60
PW0	PW	COLONIA LAS PALMAS	120.60
NY0	NY	NUEVA YORK	120.60
PX0	PX	PUERTA BAJA	120.60
BV0	BV	BUENA VISTA	120.60
KU0	KU	DEL VALLE COLONIA	120.60
CM0	CM	COLONIA CARMONA	120.60



HK0	HK	LOMAS DE SANTA FE COLONIA	120.60
		ZONA RURAL 1	
AU0	AU	POBLADO CAMALÚ	58.54
AY0	AY	RELOTIFICACION DEL SOCORRO	58.54
B6B	B6-B	EJIDO EL BRAMADERO POBLADO ZONA 2	58.54
B6C	B6-C	EJIDO EL BRAMADERO POBLADO ZONA 3	58.54
BZ0	BZ	POB. BENITO JUÁREZ (CAMALÚ)	58.54
CQ0	CQ	CAPRICORNIO EJIDO (ZONA URBANA)	58.54
CV0	CV	COLINAS DEL VALLE (COL. GUERRERO)	58.54
DD0	DD	LA CONCORDIA COLONIA (SAN QUINTÍN)	58.54
DV0	DV	EJIDO LEANDRO VALLE	58.54
ED0	ED	COL. PEDRO SOTO (S.Q.)	58.54
EMA	EM-A	EL MÁRMOL POBLADO	58.54
ERA	ER-A	EL ROSARIO (POBLADO)	58.54
FEO	FE	COL. SANTA FE	58.54
FK0	FK	AMPL. COL. SANTA FE	58.54
FS0	FS	FRACC. LAS FLORES (VG)	58.54
GS0	GS	GRACIANO SÁNCHEZ (POBLADO)	58.54
KO0	KO	COLONIA ORTEGA (EJIDO NUEVA ODISEA)	58.54
LU0	LU	LUIS ECHEVERRÍA (SAN QUINTÍN)	58.54
LUA	LU	POBLADO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	58.54
LY0	LY	LOS COYOTES	58.54
MP0	MP	POB. JOSÉ MA. MORELOS Y P. (DELEG. VILLA JESÚS MARÍA)	58.54
NB0	NB	EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA	58.54
NU0	NU	FRACC. NUEVA ERA	58.54
PK0	PK	EJ. PADRE KINO (POBLADO)	58.54
PO0	PO	FRACC. POPULAR AEROPUERTO	58.54
PU0	PU	POB. CHULA VISTA	58.54
PY0	PY	PLAYAS DEL SOCORRO	58.54
PZ0	PZ	POBLADO ZAPATA	58.54
QP0	QP	EL PUEBLO FRACC. (LAS ESCOBAS)	58.54
RD0	RD	POB. RAÚL SÁNCHEZ DÍAZ (SAN QUINTÍN)	58.54
RF0	RF	COL. REFORMA (SAN QUINTÍN)	58.54
RJ0	RJ	POB. EJ. RUBÉN JARAMILLO	58.54



RN0	RN	EJ. REVOLUCIÓN (URBANO)	58.54
SK0	SK	SANTA ELENA COLONIA	58.54
SO0	SO	PARCELA 78 (VG-059)	58.54
SR0	SR	S. RAMÓN (VICENTE GUERRERO)	58.54
VGH	VG-H	VICENTE GUERRERO	58.54

ZONA RURAL 2

D40	D4	N.C.P.E. VALLE TRANQUILO ZONA 2	40.98
B6A	B6	POBLADO EL BRAMADERO	40.98
EB0	EB	RANCHO EL BARRIL CALMALLI	40.98
HV0	HV	RANCHO CONTENTO II	40.98
HY0	HY	COMUNIDAD MISIÓN SANTA GERTRUDIS	40.98
JS0	JS	JUAN MARÍA SALVATIERRA (COLINDANTES AL MAR)	40.98
JW0	JW	SAN JOSÉ DE LAS PALOMAS EJIDO	40.98
JY0	JY	JARDINES DE YURAHUEN	40.98
MZ0	MZ	MONTE CENIZA (JUNTO A MAR)	40.98
NN0	NN	POBLADO JOSÉ MA. MORELOS (CAÑÓN DE SAN SIMÓN S.Q.)	40.98
NR0	NR	NUEVO ROSARITO	40.98
NT0	NT	NUEVA REGIÓN TRIQUI	40.98
OF0	OF	EJ. FRANCISCO VILLA	40.98
RH0	RH	RANCHO CONTENTO (PAR. 118)	40.98
SF0	SF	SAN FRANCISQUITO 102 (POBLADO)	40.98
SJ0	SJ	POB. MEZA DE SAN JACINTO	40.98
TK0	TK	EJIDO VALLE TRANQUILO (ZONA URBANA)	40.98
TP0	TP	EL PINO (VICENTE GUERRERO)	40.98
VGJ	VG-J	VICENTE GUERRERO	40.98
XM0	XM	VILLA DE JESÚS MARÍA (POBLADO)	40.98
ZD0	ZD	COL. POPULAR LAS MISIONES	40.98
ZH0	ZH	POBLADO ZARAHEMBLA	40.98
ZR0	ZR	EJ. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO (CAMALÚ)	40.98
ZU0	ZU	COL. ZÚÑIGA	40.98

ZONA RÚSTICA

JSA	JS-A	JUAN MARÍA SALVATIERRA	12.88
MZA	MZ-A	MONTE CENIZA (SIN MAR)	12.88



XG0 XG RELOTIFICACIÓN JUAN MARÍA SALVATIERRA 12.88

VIALIDADES CON VALORES COMERCIALES

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS LOTES CABECEROS O CON INCIDENCIA A UNA O MÁS VIALIDADES COMERCIALES, SE LE APLICARÁ UN 30% DE

PREMIO AL VALOR DE LA MANZANA DENTRO DEL POLÍGONO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN QUINTIN

CARRETERA TRANSPENINSULAR	AL NORTE LINDERO EJIDO RUBÉN JARAMILLO CON HÉROES DE CHAPULTEPEC, PEQUEÑOS PROPIETARIOS DÍAZ ORDAZ KILÓMETRO 143.	690.85
	AL SUR PARALELO 28°00'00" KM 125 NORTE DESDE SU INTERSECCIÓN CON EL LITORAL MAR DE CORTEZ Y/O MAR DE CORTEZ HASTA SU INTERSECCIÓN OESTE CON EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO.	690.85

VALOR DE LOS PREDIOS COLINDANTES AL MAR

PORCIÓN PACÍFICO NORTE	93.67
PORCIÓN PACÍFICO CENTRO	23.41
PORCIÓN DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTEZ	23.41

CLAVE DE PREDIOS RURALES

B9	EJIDO EL BRAMADERO (RÚSTICO)
B1	COLONIA SANTA FE DE BRAULIO MALDONADO
BA	BAHÍA DE LOS ÁNGELES (RÚSTICO)
CL	EL CALMALLI (RÚSTICO)
CY	EL COSTEÑO EJIDO (RÚSTICO)
DO	ZAPATA EJIDO (RÚSTICO)
DR	LÁZARO CÁRDENAS COLONIA (RÚSTICO)
EI	EL PARAÍSO EJIDO (RÚSTICO)
EM	EL MÁRMOL (RÚSTICO)
ER	EL ROSARIO (RÚSTICO)
EV	GENERAL LEANDRO VALLE EJIDO (RÚSTICO)
FX	FRANCISCO VILLA No. 2 EJIDO (RÚSTICO)
GV	GABINO VÁZQUEZ
GZ	GRACIANO SÁNCHEZ (RÚSTICO)



HZ ZARAHEMBLA EJIDO (RÚSTICO)
ID INDEPENDENCIA EJIDO (RÚSTICO)
IO CAPRICORNIO, EJIDO RÚSTICO (V. GUERRERO)
IS LIC. LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ EJIDO (RÚSTICO)
JA RUBÉN JARAMILLO EJIDO (RÚSTICO)
JE JOSÉ MA. MORELOS (CAÑÓN S. SIMÓN, RÚSTICO)
JG ZONA PREDIO JESÚS MARÍA
JI JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EJIDO (RÚSTICO)
JS JUAN MARÍA SALVATIERRA (RÚSTICO)
JP SAN JOSÉ DE LAS PALOMAS EJIDO (RÚSTICO)
JU JUÁREZ EJIDO
JV VILLA JESÚS MARÍA EJIDO (RÚSTICO)
KP PADRE KINO EJIDO (RÚSTICO)
LR EJIDO IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
ND NUEVO BAJA CALIFORNIA EJIDO (RÚSTICO) RAN
NZ CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA EJIDO (RÚSTICO)
NV NUEVO MEXICALI EJIDO ZONA RURAL CORETT (RÚSTICO)
OB GENERAL LEANDRO VALLE EJIDO (RÚSTICO)
OH COLONIA SAN PEDRO MÁRTIR SECCIÓN II
OO NUEVO ROSARITO EJIDO (RÚSTICO)
OT EL PAPALOTE EJIDO (RÚSTICO)
RG REVOLUCIÓN EJIDO (RÚSTICO)
ST SAN TELMO
SZ ING. RAUL SÁNCHEZ DÍAZ EJIDO (RÚSTICO)
TA CHAPALA EJIDO (RÚSTICO)
TQ VALLE TRANQUILO EJIDO (RÚSTICO)
TY TIERRA Y LIBERTAD EJIDO (RÚSTICO)
VG VICENTE GUERRERO (RÚSTICO)
VO VENUSTIANO CARRANZA 2 EJIDO (RÚSTICO)
WO NUEVA ODISEA EJIDO (RÚSTICO)
XA VENUSTIANO CARRANZA EJIDO (RÚSTICO)
YA FRANCISCO VILLA No. 1 EJIDO (RÚSTICO)
YE REFORMA AGRARIA INTEGRAL EJIDO (RÚSTICO)
ZT ZAPATA EJIDO (RÚSTICO)
ZG LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO EJIDO (RÚSTICO)
ZZ EMILIANO ZAPATA EJIDO (RÚSTICO)

ARTÍCULO 2.- Para la clasificación de los predios y mecánicas de ajuste al valor unitario, serán aplicables los conceptos previstos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026.



ARTÍCULO 3.- Lo no previsto en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, a que se refiere el Artículo anterior, será decidido por el área de Administración Urbana a través del Catastro del Municipio de San Quintín, comparando las características del caso de que se trate y según las condiciones de urbanización, de productividad y apetencia inmobiliaria, dando aviso por escrito de su resolución a la Tesorería Municipal.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la tabla de valores a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios. Éste nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal de San Quintín y el contribuyente designará el propio. En caso de discrepancias se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

D A D O.- En el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

C. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA


ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO No. 199, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 30 EXPEDIDO POR LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 66 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ AUTORIZAR AL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE 80 UNIDADES EQUIPADAS COMO PATRULLAS; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 199

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto que modifica el ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO No. 30 expedido por la XXV Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 de fecha 27 de diciembre del 2024, mediante el cual se aprobó autorizar al XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la celebración de un Contrato Plurianual para el arrendamiento de 80 unidades equipadas como patrullas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe destinado a cubrir el contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo anterior no podrá rebasar la cantidad de \$200,804,816.00 (Doscientos millones ochocientos cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), incluyendo I.V.A., intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los artículos del Decreto Número 30 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre del 2024, que no hayan sido modificados mediante el presente Decreto y que no lo contravengan, los cuales permanecerán vigentes para todos los efectos a que haya lugar.

DADO en Sesión Extraordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

MSA/DMML/Js



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA


ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	4,193.67
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	70.68
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	83.89
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	105.43
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	150.96

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	4,028.68
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,826.65
---	----	----------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Plaza Zocalo 11 de Julio
Juan Ruiz de Alarcon #1572
Zona Río, C.P. 22010
Tijuana, B.C.
Tel: (664) 624-2100
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz #6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx

